



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA DE SOBERANÍA ALIMENTARIA, DESARROLLO DEL  
SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**

**ACTA SESIÓN ORDINARIA No. 026**

**FECHA: QUITO, MIÉRCOLES 7 DE ABRIL DE 2010**

**PRESIDENTE: ECON. JAIME ABRIL ABRIL**

**- Constatación del Quórum**

Contando con la presencia de los siguientes asambleístas: Jaime Abril, Yandri Brunner, Gerónimo Yantalema, Pedro de la Cruz, Gilmar Gutiérrez, José Manuel Portugal alterno de Susana González, Richard Guillén, Lídice Larrea, Noelia Juez alterna de Omar Juez y Jimmy Pinoargote, tenemos el quórum necesario para iniciar la sesión No. 026.

Ausente: Asambleísta Ramiro Teràn.

Siendo las 10h15 damos inicio a la sesión.

**- Lectura del orden del día**

**ORDEN DEL DIA**

**1.- Constatación del Quòrum**

**2.- Tratamiento del Proyecto de Ley Orgànica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua.**

Se aprueba el orden del día tal como se dio lectura.

Asambleísta Pedro de la Cruz solicita la reconsideración del artículo 90, referente al orden de prioridad para las actividades productivas.

Se somete a votación la reconsideración la cual es aceptada de conformidad con la siguiente votación:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor

Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	Abstención
Gilmar Gutiérrez	PSP	Abstención
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Abstención
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal de González (Alterno de Susana Susana)	MADERA DE GUERRERO	Abstención

El Asambleista Pedro de la Cruz, propone que se modifique el literal a) de este artículo, quedando de la siguiente manera el artículo 90:

**Artículo. 90.- Orden de Prioridad para las Actividades Productivas.-** Entre las actividades productivas susceptibles de aprovechamiento productivo del agua, se aplicará el siguiente orden de prioridad:

- a) Riego para agro industria, acuicultura y producción agropecuaria de consumo interno y de exportación.
- b) Actividades Turísticas
- c) Generación de hidroelectricidad y energía hidrotérmica.
- c) Proyectos de sectores estratégicos, e Industriales,
- d) Balneoterapia, envasado de aguas minerales, medicinales, tratadas o enriquecidas.
- f) Otras actividades productivas.

El orden de prioridad de las actividades productivas podrá modificarse por la autoridad única del agua, en atención a las características de la cuenca, subcuenca y micro cuenca en el marco de los objetivos y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.

Se somete a votación la moción presentada, obteniéndose los siguientes resultados:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra

Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alternos de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	En contra

La moción presentada ha sido aceptada.

El Asambleísta Yandri Brunner solicita se lean los artículos que corresponden a la sección segunda, denominada de la Caducidad, Cancelación y Suspensión de las autorizaciones, que comprende desde el 137 hasta el 142, dejando en suspenso el artículo 136 que se lo debe trasladar a la sección de riego y luego lo eleva a moción para que sean aprobados, previa lectura por Secretaría para que se someta al debate por parte de todos los miembros de la mesa.

Se aclara que en la propuesta presentada por el asambleísta Brunner, cambia el orden del artículo 140 y 141 respecto del Proyecto original que de aprobarse la moción se tenga en cuenta este particular al momento de realizar la codificación.

Se procede a dar lectura de los solicitados por Secretaría.

Solicita la palabra el Asambleísta Gerónimo Yantalema quien reitera la moción que ha presentado, para que la sesión de 30 de Marzo, en la cual se retiraron pasadas las 8 de la noche ya que no se reinstalaban y que luego de eso se reinstalaron.

Que se debe reconsiderar todos los articulados tratados en esa sesión.

Que todos los textos de conformidad con las disposiciones del reglamento deben entregarse con al menos veinticuatro horas los textos a debatirse, lo cual no se ha hecho.

El Presidente señala que incluso el día 30 a más de la convocatoria formal se les llamó por teléfono para que asistan a la reinstalación de la sesión.

Asambleísta Pedro de la Cruz considera necesario que se haga la petición de prórroga, además pide que se traten los artículos rezagados, que se debatan esos artículos, que se pida receso para continuar con esos artículos y no dejarlos para el último día que podemos tener dificultades.

El Presidente de la Comisión afirma que se seguirá avanzando con responsabilidad y que dependiendo el avance del tratamiento de los artículos y si existe la necesidad, se pedirá la prórroga necesaria.

Asambleísta Yandri Brunner opina que en el transcurso de la mañana si se debería preparar para tratar los artículos que se han dejado, y para pedir la prórroga se debería esperar el avance y que quede claro que no se deben hacer las cosas al apuro y que en eso coincide con el Asambleísta de la Cruz.

Que no procede lo que solicita el Asambleísta Yantalema ya que los textos que se presentan se lo hacen como mociones según avanza el tratamiento de los articulados. Además el Asambleísta Yandri Brunner solicita un receso de 10 minutos.

El Presidente de la Comisión comunica al asambleísta Yantalema que existe la moción del asambleísta Brunner, por lo que no puede dar paso a la moción que presenta éste ya que no guarda relación con la primera.

Se concede un receso por 10 minutos siendo las 11h30

Se reinstala la sesión siendo las 12h01 con la presencia de los siguientes asambleístas: Jaime Abril, Pedro de la Cruz, Yandri Brunner, Gerónimo Yantalema, José Manuel Portugal, Gilmar Gutiérrez, Richard Guillén, Ramiro Terán, Noelia Juez, Lídice Larrea y Jimmy Pinoargote.

Asambleísta Gerónimo Yantalema insiste nuevamente para que se reconsideren los artículos aprobados la noche del 30 de marzo de 2010, en razón de que su moción fue apoyada antes de la suspensión.

Asambleísta Yandri Brunner manifiesta que se está trabajando de manera correcta y no está de acuerdo con que se reconsideren los artículos aprobados ya que si hay que ser honestos y decirle la verdad al País, se debe decir que ustedes compañeros se retiraron y no en una sino en varias ocasiones.

Asambleísta Gilmar Gutiérrez manifiesta su reclamo al Presidente por su falta de respeto al convocar a una hora e instalar las sesiones después de una o dos horas después, hehco que incluso genera violencia; que por eso se retiraron el 30 de marzo ya que se convocó a una hora y dos horas después no se instalaba y que después de que se retiraron, entonces si se reinstaló la sesión.

El Presidente de la Comisión indica que lo que está en debate es la propuesta del Asambleísta Yandri Brunner.

El Asambleísta Gutiérrez indica que es la última vez que soporta este tipo de faltas al respeto y que solo porque no hay acuerdo entre los miembros del bloque convocan a una hora y se instalan en otra en flagrante falta de respeto a los demás asambleístas y que respalda la moción del asambleísta Gerónimo Yantalema.. Que la ley no ha sido debatida como se debe.

Asambleísta Pedro de la Cruz manifiesta que el pueblo ecuatoriano nos ha enviado para que trabajemos y hagamos una ley en bienestar de los ecuatorianos, la Ley de Aguas actual privatizó el agua y mucha gente querrá que se mantenga esa ley, pero con este nuevo articulado se pretende que esto sea cambiado y que haya redistribución del agua y que en la mesa se deben discutir los artículos.

Que por petición de la misma bancada de sociedad patriótica se ha debatido la ley articulo por articulo pese a encontrarse en contra de esa moción y que se debió aprobar por capitulos. Que se debe avanzar y seguir trabajando avanzando los articulados.

El asambleísta Yantalema tiene apoyo para la moción presentada.

Asambleísta Ramiro Terán señala que en la primera discusión del documento se quedó que lo que se debe analizar eran los nudos críticos y que en el nuevo documento no se han aceptado las observaciones de fondo, que no se han tocado los nudos críticos que son ejes transversales. Que los asesores españoles vienen con recetas y no con cosas claras.

El Presidente de la Comisión le indica al Asambleísta Terán que se centre en la moción del asambleísta Yantalema.

Solicita que se someta a votación la moción del Asambleísta Yantalema, de reconsiderar los artículos tratados en la sesión de 30 de marzo.



El resultado de la votación es la siguiente:

NOMBRE	PARTIDO O MOV.	VOTO
Yandri Brunner	PAIS	Abstención
Lídice Larrea	PAIS	Abstención
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	Abstención
Jaime Abril Abril	PAIS	Abstención
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	Abstención
Jimmy Pinoargote		Abstención
Richard Guillén	PSP	A favor
Gilmar Gutiérrez	PSP	A favor
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	A favor
Ramiro Terán	MPD	A favor
José Manuel Portugal (Alternó de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	A favor

No es aprobada la moción señor Presidente.

Se procede a tratar la moción presentada por el asambleísta Yandri Brunner sobre la sección Segunda.

Asambleísta Lídice Larrea solicita se continúe con el tratamiento de la Ley y que el movimiento en Riobamba no es la totalidad de organizaciones. Que no se debe mentir al pueblo diciendo que esta Ley es privatizadora, que el Ecuador son 14 millones de personas y que se debe trabajar con transparencia para todos. El debate se hace en la mesa y no retirándose de ella. No se deben ocasionar levantamientos y menos con mentiras.

Asambleísta Richard Guillén solicita que en relación a la moción que presenta Yandri Brunner, se presente el texto a todos los asambleístas de la Comisión Lamenta que en cuatro meses que no se han reunido tampoco los miembros de la mayoría tengan textos consensuados y que por eso pidan en cada momento recesos para ponerse de acuerdo.

Asambleísta Yandri Brunner sostiene que son observaciones que trae a la mesa y que no están aprobadas y que por eso pide que por Secretaría se dé lectura y se proyecte en la mesa para debatirlo, recoger los insumos y luego someterlo a votación.

El Presidente pide que por secretaria se dé lectura al artículo 135 de la Ley de la Función Legislativa.



La moción del asambleísta Yandri Brunner ha sido apoyada y se continúa con la misma.

El Asambleísta Ramiro Terán, sostiene la palabra e indica que en vista que no se tratan los nudos críticos habrán movilizaciones el día de mañana y proceden a retirarse, porque no pueden ser objeto de una mayoría. Manifiesta que se ha borrado la transitoria de Interagua.

Asambleísta Pedro de la Cruz, esta es una mentira, si no se ha aprobado aún la transitoria, recién estamos en el art. 130 y por qué dice que se ha caído el caso INTERAGUA, si no se ha tratado este tema.

Asambleísta José Manuel Portugal una ley no se la discute artículo por artículo sino es mejor verlo en conjunto, y es por ello que es mejor que se traten los nudos críticos, y esa es la importancia de esa discusión para llegar a un consenso y será más fácil tratar el resto de la ley.

Presidente de la Comisión manifiesta que fue Sociedad Patriótica, Madera de Guerrero y MPD quienes solicitaron el primer día se trate la ley artículo por artículo y que ahora quieren cambiar las reglas del juego de acuerdo a los intereses que tengan.

Asambleísta Gilmar Gutiérrez, manifiesta que al inicio del artículo 137 se encuentra la autoridad única del agua y no puede votar a favor sin saber de qué manera queda esa autoridad.

[\\_la\\_inteligencia\\_de\\_los\\_ecuatorianos\\_dice\\_viteri.html](#)

El Presidente de la Comisión le indica al Asambleísta Gerónimo Yantalema que se entregó todo el contenido de la sistematización de las propuestas hace tres meses, y que la responsabilidad era de los asambleístas de mandar por escrito sus propuestas y que los compañeros de PAIS lo que están haciendo es presentar sus observaciones como moción y que tienen la libertad de presentarles o no.

Asambleísta Terán sostiene que se elaboró un cronograma que fue aprobado con el tratamiento de los nudos críticos para luego entrar en el articulado, estamos trabajando sin planificación. No existe la voluntad política del gobierno ni de los miembros del gobierno de la Comisión, para tratar los nudos críticos.

Los Asambleístas Terán y Yantalema se proceden a retirarse de la sesión a las 12h33

Se procede a la votación de lo siguiente:

## Sección Segunda

### De la Cancelación, Caducidad y Suspensión de Autorizaciones

**El artículo 136 Conducción conjunta de agua para riego se traslada a la parte pertinente de riego**

**Artículo. 137.- Cancelación, Suspensión o Modificación de Oficio de una Autorización.-** La autoridad única del agua cancelará, suspenderá o modificará de oficio una autorización de uso o aprovechamiento productivo de agua, cuando compruebe que el titular la utiliza o aprovecha en forma distinta al previsto en la autorización o si la destina a un fin diverso para el cual se concedió la autorización.



La cancelación, suspensión o modificación de la autorización motivada en una de las causales que se describen en el artículo siguiente, no da derecho a indemnización, compensación ni reposición alguna, por los daños y perjuicios que pudiere generar la decisión de la autoridad única del agua.

Se obtienen los siguientes resultados:

NOMBRE	PARTIDO O MOV.	VOTO
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alternó de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	En contra

Se aprueba el Art. 137 con la observación de trasladar el 136 del Proyecto inicial. De la moción presentada por el Asambleista Brunner y una vez que ha sido leída se la continúa aprobando artículo por artículo.

Así pues se procede a votar por el artículo 138, de conformidad con el siguiente texto:

**Artículo. 138.- Causales de Cancelación, Suspensión o Modificación de una Autorización.-** La autoridad única del agua cancelará, suspenderá o modificará de oficio o a petición de parte la autorización de uso o aprovechamiento del agua para actividades productivas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plazo previsto en la Ley o en el estudio técnico aprobado, para el inicio del uso o aprovechamiento del agua
- b) Presencia de actividades que deterioren el ecosistema al cual están relacionadas la fuente de la que se capta el agua; y, si el titular de la autorización no contribuye a la implantación de planes de manejo y conservación de los ecosistemas asociados y cuencas hidrográficas, formulados de modo socialmente participativo.
- c) Actividades del titular de la autorización, que contaminen los cauces naturales, los sistemas lacustres, mantos freáticos, aguas subterráneas o cualquier otra de las aguas que se definen en esta Ley.

- d) Cuando sea estrictamente necesario modificar el destino del agua para cubrir necesidades de abastecimiento para consumo humano de ciudades y poblaciones.
- e) Cuando se verifique que existe acumulación de autorizaciones de uso o de aprovechamiento productivo del agua o concentración de caudales en pocos usuarios, siempre que por ello se impida un acceso y distribución socialmente equitativa para el consumo humano o para riego que garantice la soberanía alimentaria.
- f) Cuando por disminución de caudales o por acceso inequitativo, exista conflicto respecto del uso o del aprovechamiento del agua autorizada, siempre que por desacuerdo reiterado de las partes involucradas sea imposible solucionarlo mediante acuerdo directo o mediación.
- g) Por incurrir en falta muy grave o reincidir en una falta grave, según se establece en esta Ley y siempre que ella sea atribuible a la acción u omisión del titular de la autorización;
- h) Si el usuario modifica el caudal disponible, poniendo en riesgo el caudal ecológico y los usos para consumo humano y soberanía alimentaria;
- i) Por adeudar valores en concepto de tasas y tarifas, correspondientes a un año consecutivo.
- j) Por incumplimiento de las condiciones técnicas de la autorización.

La autoridad única del agua, luego de los correspondientes procesos en los que se escuchará al inculcado otorgándole su legítimo derecho a la defensa, suspenderá la autorización de encontrarlo incurso en los casos de los literales a), b), c), d) hasta tanto subsane el incumplimiento o los efectos de la acción u omisión; la modificará en los casos de los literales e) y f); y, cancelará la autorización en los casos de los literales g), h), i), y j) .

De configurarse la causal establecida en el literal e), se estará a lo dispuesto en el artículo 135 de esta Ley.

Se procede a registrar la votación resectiva, obteniéndose los siguientes resultados:

NOMBRE	PARTIDO O MOV.	VOTO
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantátema	TACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alternó de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	En contra

Se procede a presentar observaciones al artículo 138, de la moción presentada por el Asambleista Yandri Brunner. Sin observaciones se procede a votar , obteniéndose los siguientes resultados:

NOMBRE	PARTIDO O MOV.	VOTO
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		Abstención
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alternó de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	En contra

No es aprobada la moción.

El Presidente suspende la reunión siendo las 13h30.

Se reinstala la sesión ordinaria No. 026 a las 15h20 con la presencia de los siguientes asambleístas: Jaime Abril, Pedro de la Cruz, Yandri Brunner, José Manuel Portugal, Gilmar Gutiérrez, Richard Guillén, Noelia Juez, Lídice Larrea y Jimmy Pinoargote

Asambleísta Jimmy Pinoargote solicita se rectifique la votación del artículo 138, cuyo texto es el siguiente:

**Artículo. 138.- Causales de Cancelación, Suspensión o Modificación de una Autorización.-** La autoridad única del agua cancelará, suspenderá o modificará de oficio o a petición de parte la autorización de uso o aprovechamiento del agua para actividades productivas en los siguientes casos:

- k) Incumplimiento del plazo previsto en la Ley o en el estudio técnico aprobado, para el inicio del uso o aprovechamiento del agua
- l) Presencia de actividades que deterioren el ecosistema al cual están relacionadas la fuente de la que se capta el agua; y, si el titular de la autorización no contribuye a la implantación de planes de manejo y conservación de los ecosistemas asociados y cuencas hidrográficas, formulados de modo socialmente participativo.

- m) Actividades del titular de la autorización, que contaminen los cauces naturales, los sistemas lacustres, mantos freáticos, aguas subterráneas o cualquier otra de las aguas que se definen en esta Ley.
- n) Cuando sea estrictamente necesario modificar el destino del agua para cubrir necesidades de abastecimiento para consumo humano de ciudades y poblaciones.
- o) Cuando se verifique que existe acumulación de autorizaciones de uso o de aprovechamiento productivo del agua o concentración de caudales en pocos usuarios, siempre que por ello se impida un acceso y distribución socialmente equitativa para el consumo humano o para riego que garantice la soberanía alimentaria.
- p) Cuando por disminución de caudales o por acceso inequitativo, exista conflicto respecto del uso o del aprovechamiento del agua autorizada, siempre que por desacuerdo reiterado de las partes involucradas sea imposible solucionarlo mediante acuerdo directo o mediación.
- q) Por incurrir en falta muy grave o reincidir en una falta grave, según se establece en esta Ley y siempre que ella sea atribuible a la acción u omisión del titular de la autorización;
- r) Si el usuario modifica el caudal disponible, poniendo en riesgo el caudal ecológico y los usos para consumo humano y soberanía alimentaria;
- s) Por adeudar valores en concepto de tasas y tarifas, correspondientes a un año consecutivo.
- t) Por incumplimiento de las condiciones técnicas de la autorización.

La autoridad única del agua, luego de los correspondientes procesos en los que se escuchará al inculpado otorgándole su legítimo derecho a la defensa, suspenderá la autorización de encontrarlo incurso en los casos de los literales a), b), c), d) hasta tanto subsane el incumplimiento o los efectos de la acción u omisión; la modificará en los casos de los literales e) y f); y, cancelará la autorización en los casos de los literales g), h), i), y j) .

De configurarse la causal establecida en el literal e), se estará a lo dispuesto en el artículo 135 de esta Ley.

Los resultados de la votación son:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente

José Portugal de González)	Manuel (Alternos Susana	MADERA DE GUERRERO	En contra
----------------------------	-------------------------	--------------------	-----------

Se aprueba la moción presentada para el Art. 138 por parte del Asambleista Yandri Brunner Se procede a receptor las observaciones al artículo 139 sobre causales de caducidad de la autorización de Uso o Aprovechamiento Productivo, y con la observación realizada por el asambleísta José Manuel Portugal, se procede a votar por el siguiente texto:

**Artículo. 139.- Causales de Caducidad de la Autorización de Uso o Aprovechamiento Productivo.-**

La autorización de uso o aprovechamiento del agua para actividades productivas, caduca por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las regulaciones o condiciones de la autorización, en cuanto al destino del agua;
- b) Terminación del objeto para el que se la otorgó;
- c) Finalización del plazo de la autorización, si dentro de los sesenta días anteriores el titular no presenta la solicitud de renovación;
- d) Por manifiesta y permanente disminución del caudal de agua, que haga imposible el uso o aprovechamiento por parte del titular;
- e) Por reiterados conflictos entre titulares de autorizaciones, siempre que no puedan ser resueltos mediante la reasignación de las autorizaciones.
- f) Por cancelación o suspensión de la licencia ambiental.

En cualquiera de los casos, la declaratoria de caducidad de la autorización de uso o de aprovechamiento del agua, no puede ser intempestiva, inoportuna, extemporánea, ilegítima, prematura, irracional, ni perjudicar al interesado directo, ni a terceros. La autoridad que la dicte será responsable de adoptar todas las medidas para preservar la equidad y legalidad de su decisión.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alternó de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	A favor

Ha sido aprobado el artículo Señor Presidente.

Se pone a consideración la moción sobre el artículo Concentración, acaparamiento o acumulación de autorizaciones, que corresponde al artículo 141 del Proyecto original.

Sin observaciones, se procede a votar por el siguiente texto:

**Artículo. 141.- Concentración, Acaparamiento o Acumulación de Autorizaciones.-** En caso de concentración, acaparamiento o acumulación de las autorizaciones de uso o de aprovechamiento productivo de agua que generen situaciones de abuso, inequidad y exclusión en violación del derecho humano al agua, de la prelación de usos y aprovechamiento, la autoridad única del agua, de oficio o a petición de parte, previo estudio técnico, ambiental, cultural y socioeconómico, resolverá la cancelación de las autorizaciones en una determinada jurisdicción. Acto seguido procederá a reasignar tales autorizaciones, conforme lo dispuesto en los artículos anteriores, a efecto de hacer factible el acceso socialmente equitativo al uso y aprovechamiento del agua, de conformidad con las disposiciones y en los casos previstos en esta ley.

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra

Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alternativo de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	En contra

Es aprobado el Artículo.

Se procede a dar lectura al Art. 140 de Proyecto original que a petición del Asambleista Yandri Brunner, se deja sentado que mientras no se realice la codificación respectiva se deja con puntos suspensivos la referencia que se hace del artículo 132., hasta que se realice la respectiva codificación.

Se procede a registrar la votación por el siguiente texto:

**Artículo.140.- Redistribución y Reasignación del Agua.-** De configurarse la causal prevista en el literal e) del artículo ....(132) y con fundamento en ella, la autoridad única del agua declarará la cancelación de las autorizaciones acumuladas, previa audiencia de todos los usuarios de las mismas con base en los estudios técnicos, sociales y económicos; y de los criterios de redistribución, esa misma autoridad procederá a la reasignación de las autorizaciones en atención a la garantía del derecho humano al agua, el riego para la soberanía alimentaria y a efectivizar el acceso socialmente equitativo al uso y al aprovechamiento productivo del agua. La asignación se dictará mediante acto administrativo de conformidad con la ley.

La autoridad única del agua, de oficio, o a petición de parte, procederá a la reasignación de acuerdo a lo previsto en este artículo, en el caso de incumplimiento de las condiciones de la gestión técnica o ambiental, aprovechamiento ilegal de las aguas siendo para ello suficiente su cancelación previa declaratoria de incumplimiento.

La redistribución y reasignación del agua se realizará, respetando su orden de prelación y dando preferencia a las formas de organización comunitarias para el uso del agua, de conformidad a lo establecido en esta Ley y la Constitución.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra

Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alternado de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	En contra

Se procede a recoger observaciones al artículo 142 referente a Garantía de Soberanía Alimentaria. Sin observaciones, se da paso a la votación por el siguiente texto:

**Artículo. 142.- Garantía de Soberanía Alimentaria.-** Para garantizar la soberanía alimentaria, en los casos previstos en los artículos anteriores, las autorizaciones para riego otorgadas a sistemas comunitarios, solo podrán suspenderse temporalmente hasta que se subsane la causa que originó la suspensión.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alternado de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	En contra

Ha sido aprobado el artículo.

Asambleísta Lídice Larrea solicita que se lea la propuesta presentada por ella sobre la sección Tercera de Servidumbres para que luego sea elevada a moción con las observaciones que se presenten.

Se procede a dar lectura sobre la propuesta presentada, es decir la sección tercera que abarca los siguientes artículos: del 143 al 153

Leídos los artículos, se procede a las observaciones pertinentes:

Observado el artículo 143 sobre Servidumbre Natural queda el texto de la siguiente manera, el cual es sometido a votación::

### Sección Tercera

#### Servidumbres

**Artículo. 143.- Servidumbre Natural.-** Los predios inferiores recibirán las aguas que naturalmente desciendan del predio superior, esto es, sin que la intervención humana contribuya a ello.

Con autorización de la autoridad de demarcación hídrica, los propietarios de los predios referidos de mutuo acuerdo podrán modificar el curso del agua, siempre que no ocasionen perjuicio a terceros.

La votación es la siguiente:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alternado de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Sin observaciones al artículo 144 sobre servidumbres forzosas, se procede a votar por el siguiente texto:

**Artículo. 144.- Servidumbres Forzosas.-** La constitución de servidumbres forzosas previstas en esta ley se solicitará a la Autoridad de Demarcación Hídrica en cuya demarcación se encuentren ubicados los bienes raíces cuyo gravamen se pretenda.

Para la modificación o la cancelación de servidumbre se observará el mismo procedimiento en esta ley, con excepción de la certificación relativa a la disponibilidad de aguas.

Los resultados son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor

Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alternó de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	Abstención

#### Es aprobado el artículo 144

Sin que se realicen observaciones al artículo 145, se procede a votar de conformidad con el siguiente texto:

**Artículo. 145.- Servidumbres de Acueducto y Conexas.-** Todo predio estará sujeto a servidumbre de acueducto y sus conexas, tales como captación, construcción de obras de represamiento, extracción, conducción, desagüe, drenaje del suelo, de paso y vigilancia, encauzamiento, defensa de las márgenes y riberas, y otras, en favor de otra propiedad que carezca del agua necesaria, o del ente público o comunitario que haya obtenido una autorización de uso.

Los dueños de predios sirvientes no podrán apacentar animales junto a la acequia que atraviese sus terrenos, ni verter desechos, ni aguas infecciosas o contaminadas en ella.

Estas servidumbres, así como las modificaciones de las existentes y de las que se constituyan, son forzosas y serán establecidas como tales.

La autoridad de demarcación hídrica autorizará las ocupaciones de terrenos para la ejecución de las obras a que se refiere este artículo. En ningún caso se afectará el actual uso eficiente de los predios sirvientes.

Habrá lugar al pago de indemnización cuando se ocupen superficies mayores al diez por ciento del área total del predio o le causen desmejoras que excedan del cinco por ciento. Las ocupaciones de hasta el diez por ciento del área total del predio que afecten su uso eficiente darán lugar a indemnización, sobre la base de informes periciales ordenados por la autoridad hídrica competente, conforme a lo dispuesto en código civil.

Es aprobado el artículo de conformidad con los siguientes resultados:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar	PAIS	A favor

Juez)		
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alternó de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Sin que se presenten observaciones se procede a votar por el artículo 146, que contiene el siguiente texto:

**Artículo. 146.- Servidumbres de Paso.-** A la servidumbre de acueducto corresponde también la servidumbre de paso, la que se ejercerá en la forma necesaria para la vigilancia, limpieza y los demás fines establecidos en la presente Ley.

Quien goce de una servidumbre que atraviese vías públicas o instalaciones estará obligado a construir y conservar las obras necesarias para que la servidumbre no ocasione perjuicios.

El artículo es aprobado de conformidad con lo siguientes resultados:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alternó de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	Abstención

<sup>71</sup> El Asesorista Richard Guillén en dicha sesión tiene una preocupación respecto de los acueductos, sobre una visita de un ciudadano que presentó una queja por una autorización otorgada por

SENAGUA, dejando sin abastecimiento de agua a un cantón para dejarlo al Cantón Pedro Vicente Maldonado, esto en el Municipio de Esmeraldas. Entrega a la Presidencia de la comisión la información al respecto, para conocimiento del Presidente y su análisis.

Sin que exista alguna observación en concreto al artículo, se procede a votar por el siguiente texto:

**Artículo. 147.- Servidumbre de Acueducto.-** Si para ejercer una autorización de uso o de aprovechamiento de aguas fuere necesario utilizar un acueducto existente, el beneficiario contribuirá de manera proporcional a cubrir los gastos de mantenimiento y de construcción de las obras necesarias. Serán también de su cuenta y cargo exclusivos los daños y perjuicios que cause.

Cualquier modificación de una servidumbre establecida la autorizará la autoridad de demarcación hídrica.

En caso de partición de predios se establecerán las servidumbres necesarias para el uso del agua, con intervención de la autoridad hídrica competente.

**Los resultados de la votación son los siguientes:**

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alterno de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Se continúa con el artículo 148. Al no existir observaciones, se procede a votar por el siguiente texto:

**Artículo. 148.- Derecho del Propietario del Predio Sirviente.-** El dueño del predio sirviente tendrá derecho a pedir que se eviten las filtraciones, derrames o cualquiera otro perjuicio que se impute a defectos de construcción, conservación, operación y preservación, para lo cual la autoridad de demarcación hídrica establecerá las obras necesarias, ordenará la construcción o reparación correspondiente y señalará el plazo en el que esa construcción o reparación deba realizarse.

Los resultados de la votación son los siguientes:



Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alterno de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Al no presentarse observaciones al artículo 149, se procede a votar por el siguiente texto:

**Artículo. 149.-Actividades Prohibidas.-** La autoridad de demarcación hídrica o los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias impedirán plantaciones agrícolas, construcciones y, en general, obras nuevas en los espacios laterales de la acequia o conducciones con sistemas de agua potable, cuando afecten a la seguridad de la misma.

El Artículo es aprobado con la siguiente votación:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alterno de Susana)	MADERA DE GUERRERO	Abstención

González)

Continuando con la moción presentada se abre el espacio para presentar observaciones al artículo 150.

Sin observaciones presentadas se procede a votar por el siguiente texto:

**Artículo. 150.- Uso de las Aguas que Corren por el Predio Sirviente.-** El dueño del predio sirviente no adquiere derecho o autorización alguna sobre las aguas que corran a través del predio sirviente pero podrá utilizarlas únicamente para menesteres domésticos y para abrevar animales, sin estancarlas, desviarlas ni contaminarlas. El no cumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a la ley.

Se aprueba el artículo con los siguientes resultados:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alternó de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	Abstención

**El art. 151 queda de la siguiente manera sin haberse presentado observaciones al mismo:**

**Artículo. 151.- Extinción de las Servidumbres.-** Las servidumbres se extinguen en los siguientes casos:

- a) Si el que la solicitó no ejecuta las obras ordenadas por la autoridad hídrica competente en el plazo concedido.
- b) Cuando sin justa causa permanezca sin uso por más de un año consecutivo.
- c) Al concluir el objeto para el cual se autorizó la servidumbre.
- d) Utilización en un fin distinto de aquel para el cual se autorizó.
- e) **Por finalización del plazo en caso de la servidumbre temporal.**



La votación es la siguiente:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alterno de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Es aprobado el artículo señor Presidente

Continuando con la moción y si existir observaciones se procede a votar por el artículo 152 de conformidad al siguiente texto:

**Artículo. 152.- Efectos de la Extinción.-** Al declararse extinguida la servidumbre se revierten los bienes que fueron afectados por ella a la propiedad y uso exclusivos del predio sirviente.

La constitución de servidumbres establecidas en este capítulo a favor de las instituciones del Estado, además de forzosas, serán preferentes.

Se procede a la votación obteniéndose los siguientes resultados:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor

Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alternó de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Se procede a votar por el 153 sobre indemnizaciones queda de la siguiente manera:

**Artículo. 153.- Indemnizaciones.-** El juicio por daños y perjuicios derivado de la constitución de una servidumbre, se tramitarán ante el Juez de lo Civil de acuerdo a las normas establecidas en la Ley.

El valor fijado como indemnización será entregado al reclamante, sin perjuicio de la ocupación inmediata del predio, para los efectos legales pertinentes.

La votación es la siguiente:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alternó de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	Abstención

La Asambleísta Noelia Juez pide se lea por secretaría las observaciones presentadas por ella sobre la Sección Cuarta sobre Resolución de Conflictos y lo eleva a moción una vez analizados

los artículos respectivos.

Se ausenta de la sesión el Asambleista Gilmar Gutiérrez.

Se da lectura por Secretria a los articulos correspondientes.

Se pone a consideración luego de haber sido lo solicitado, el articulo 154.

Se recogen las observaciones de los asambleistas Pedro de la Cruz y José Manuel Portugal, quedando el artículo que se somete a votación, de la siguiente manera:

#### **Sección Cuarta Resolución de Conflictos**

**Artículo. 154.- Resolución de Conflictos.-** Los conflictos y controversias entre titulares de las autorizaciones, podrán tramitarse y resolverse en una dependencia administrativa especializada en resolución alternativa de conflictos de la autoridad de demarcación hídrica.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	Ausente
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alterno de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	A favor

Es aprobado el artículo.

Se abre el espacio para receptor observaciones al artículo 155. El Asambleísta Pedro de la Cruz señala un error de tipeo en la palabra centro.

El art. 155 queda de la siguiente manera:

**Artículo. 155.- Mediación y Arbitraje Administrados.-** Los titulares de autorizaciones de uso o de aprovechamiento del agua para actividades productivas, de acuerdo con lo previsto en la ley que regule los sistemas de arbitraje y mediación, podrán someter sus diferencias, controversias o

conflictos a procesos de mediación en centros de mediación y arbitraje legalmente establecidos en la jurisdicción en que se encuentra el agua objeto de conflicto.

Las controversias presentes o futuras susceptibles de transacción entre titulares de autorizaciones de uso o de aprovechamiento productivo del agua podrán someterse a la decisión de un centro de arbitraje establecido conforme a la ley.

En todo caso, los acuerdos directos y laudos arbitrales que resuelvan las diferencias y controversias deberán contar con el informe técnico jurídico favorable de la autoridad de demarcación hídrica competente que previamente tuvo o debió tener conocimiento del caso. Los acuerdos directos y laudos arbitrales deberán notificarse a la autoridad única del agua para su inscripción en el registro público del agua.

En caso de subsistir las divergencias luego de haber agotado los trámites administrativos y mecanismos alternativos de solución de conflictos, las partes en conflicto se someterán a la justicia ordinaria ya sea civil o penal.

Se procede a registrar la votación.

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	Ausente
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alterno de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Se continua con el siguiente artículo de la propuesta presentada por la Asambleísta Noelia Juez.

El asambleísta Jimmy Pinoargote manifiesta que pese a que él era uno de los que quería que se trate artículo por artículo la ley pero que si en un bloque de artículos no existen observaciones, se proceda a votar por la sección y que se debía detener solo en aquellos artículos donde existan discrepancias.

Asambleísta Richard Guillén indica que no se deben adelantar criterios para saber si hay o no acuerdos o desacuerdos. Que el bloque de Soceidad Patriòtica no està torpediando el avance de la Ley, pero que si existe un documento ya consensuado, que se entreguen a todos los asambleístas

sin secretos.

El asambleísta Pinoargote indica que se siga leyendo artículo por artículo pero si no hay observaciones se vote en bloque.

El Presidente dispone que se siga con el siguiente artículo.

Se procede a votar por el artículo. 156 que queda de la siguiente manera:

**Artículo. 156.- Resolución de Divergencias en Órdenes Consuetudinarios.-** Las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afro descendientes, montubios y organizaciones campesinas podrán resolver las divergencias y controversias que se suscitaren internamente entre sus miembros con relación al acceso o distribución del agua observando sus normas consuetudinarias, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	Ausente
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alterno de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Asambleísta Yandri Brunner solicita que se lean los artículos correspondientes a la sección Quinta, con cuatro artículos que ha hecho llegar por secretaría, que luego de leer por Secretaría, se los ponga en pantalla, se los trate individualmente y se vote por sección.

Se da lectura por Secretaría a la solicitud presentada, es decir los artículos 157 a 160

Se da paso a las observaciones artículo por artículo de la sección Quinta.

Yandri Brunner eleva a moción la sección Quinta presentada. La moción tiene apoyo señor Presidente.

No se presentan observaciones a los artículos 157 y 158



El Asambleísta José Manuel Portugal tiene la duda respecto del artículo 159 de que si se quiere crear una actividad productiva porque no se podría hacer ese cambio de autorización de uso a autorización productiva, que por tanto, es necesario que esté más clara la redacción del artículo.

Asambleísta Brunner explica que esa misma autorización no se puede utilizar sino pedir una nueva. Asambleísta Richard Guillén sostiene que debe ponerse "podrá ser autorizada para aprovechamiento productivo a través de la autoridad única del agua"

Asambleísta Yandri Brunner proponente de estos artículos no acepta las observaciones realizadas al artículo 159.

Se continúa con el artículo 160 el cual no es observado.

Se procede a votar por los siguientes artículos:

### **Sección Quinta.**

#### **Modificación de la Prioridad en Autorizaciones Otorgadas**

---

**Artículo. 157.- Prioridad Superior.-** La autoridad única del agua, en función del orden de prelación de los destinos del agua previstos en esta ley, a petición de la parte interesada, con la aceptación expresa de los actuales usuarios del agua y el pago de las compensaciones e indemnizaciones del caso, podrá revocar o modificar una autorización de uso o aprovechamiento, y otorgar una autorización de uso, cuyo destino sea el consumo humano.

En caso de no existir aceptación, se aplicará el procedimiento de consulta previa, previsto en la ley que regule la participación ciudadana.

**Artículo. 158.- Indemnizaciones.-** Los que resulten afectados por una revocatoria o modificación de sus autorizaciones de uso del agua que sean hechas en beneficio de sectores urbanos, exclusivamente para consumo humano serán indemnizados por las entidades beneficiarias, no solamente por la privación del uso del agua, sino también por las inversiones realizadas para su uso o aprovechamiento productivo, lo que incluirá el daño emergente y el lucro cesante por la mitad del tiempo de la autorización otorgada.

En el otorgamiento de una autorización de uso deberán considerarse, en orden de prioridad, los aspectos sociales, ambientales, culturales y económicos, de manera que se cumplan los derechos reconocidos constitucionalmente y se satisfagan las necesidades básicas con relación al uso del agua.

**Artículo. 159.- Prohibición del Cambio de Autorización.-** En ningún caso podrá sustituirse una autorización de uso por una autorización de aprovechamiento productivo.

**Artículo 160.- Cambio de una Autorización de Aprovechamiento productivo por otra.-** De forma excepcional, la autoridad única del agua podrá atender una petición de aprovechamiento productivo que no suponga el cambio del destino asignado a un caudal determinado de aguas, siempre que sustituya una autorización de aprovechamiento productivo preexistente por otra autorización del mismo tipo para actividades de interés nacional.

La sustitución procederá previo pago de las compensaciones e indemnizaciones que correspondan y previa consulta a los actuales usuarios, con fundamento en estudios técnicos, sociales, culturales, y ambientales de los impactos que puedan generarse y de los beneficios a obtenerse por parte de la

población local.

Lo resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alternó de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Ha sido aprobado la sección quinta Señor Presidente.

La Asambleista Lidice Larrea solicita la palabra y pide que por Secretaria se de lectura a su propuesta que corresponde al Capítulo Vi del Régimen Económico, sección primera. Que consta de cinco artículos.

Se da lectura por Secretaria a lo remitido por la Asambleista Lidice Larrea, dejando constancia que dentro de la misma que el artículo 162 se elimina ya que se encuentra en el artículo 28 .

El Asambleista Pedro de la Cruz presenta observaciones al artículo 161 indicando que en el segundo inciso se debe incluir lapalabra “hídricos”, quedando, recursos hídricos de cuenca.

En el caso del artículo 165 mejorar la redacción por cuanto existen redundancias.

El asambleista Richard Guillén indica que tiene desconfianza cuando muchas cosas de vital importancia se dejan al reglamento y que en el artículo 165 se debería redactar de tal suerte que no se remita nada al reglamento.

La Asambleista Noelia Juez solicita un receso de diez a quince minutos.

Se declara receso a las 17h12

Se reinstala la sesión a las 18h19

El Asambleista Pedro de la Cruz solicita que el artículo 163 se denomine solidaridad y financiamiento en lugar de tarifa mínima.

La asambleista proponente acoge las observaciones presentadas por el Asambleista Pedro de la Cruz

y se somete a votación el siguiente contenido:

**Capítulo VI**  
**Del Régimen Económico**  
**Sección Primera**  
**Disposiciones Generales**

Artículo. 161.- Criterios Generales para Establecer Tasas y Tarifas de Agua.- El agua como derecho humano y patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio público inalienable e imprescriptible del Estado, no es susceptible de apropiación, no tiene valor monetario, ni se encuentra en el mercado.

Sin embargo, para efectos de administración, protección y conservación, la autoridad única del agua establecerá, en consulta con la autoridad de demarcación hídrica y los usuarios, a través de organizaciones de cuenca o consejos de recursos hídricos de cuenca, los criterios, índices y parámetros necesarios para establecer una valoración de los usos y aprovechamientos del agua, a partir de criterios de equidad, técnicos, de orden social, cultural, ambiental y económico, a considerarse en la fijación y cálculo de tasas y tarifas. De manera especial se considerará la capacidad de pago de los usuarios.

El artículo 162 se elimina ya que se encuentra en el artículo 28

**Artículo. 163.- Solidaridad y financiamiento** - El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, en coordinación con los sistemas comunitarios de gestión del agua, establecerán mecanismos de solidaridad y financiación para garantizar a todas las personas el derecho humano al agua y la suficiencia de recursos a las entidades públicas y comunitarias prestadoras del servicio.

**Artículo. 164.- Tarifa Ordinaria por Servicios Públicos Básicos.-** La tarifa por la provisión de servicios públicos básicos incluirá el valor proporcional del manejo y protección de fuentes de agua, cuencas y sub cuencas hidrográficas del cual se capta el agua, más el valor proporcional correspondiente al costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, depreciación de activos, distribución y saneamiento ambiental del agua suministrada.

Las tarifas del servicio de agua potable y saneamiento serán diferenciadas y considerarán la situación económica, de género y volúmenes del consumo promedio de los consumidores.

Estas tarifas las cobrarán las entidades y empresas públicas y comunitarias que provean del servicio.

**Artículo. 165.- Tarifa por Uso o por Aprovechamiento productivo de Agua.-** La tarifa hídrica volumétrica por el agua se establecerá en relación con el destino y con los criterios de valoración que se establezcan en el reglamento a esta ley y con el monto fijado técnicamente para la valoración de los usos del agua, de manera de garantizar la permanencia del dominio hídrico público y la seguridad hídrica.

La autoridad única del agua fijará las tarifas, tras consultar a los gobiernos autónomos descentralizados y sistemas comunitarios de conformidad con los criterios que esta ley establece, en todo aquello que considere necesario para determinar dicha tarifa.

En todo caso las tarifas serán diferenciadas de acuerdo a los destinos de uso o aprovechamiento productivo del agua.

**Artículo. 166.- Jurisdicción Coactiva.-** La autoridad única del agua, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de tarifas, tasas y demás conceptos, y obligaciones pendientes de pago, establecida en esta ley y en su reglamento.

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alternado de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	En contra

La Asambleísta Noelia Juez solicita la palabra y propone se lea por Secretaria la Sección Segunda, correspondiente a Tasas y Tarifa por el Uso para que luego se abra al debate y observaciones, wuedando elevado a moción.

Secretario Lee la Sección Segunda, Tasas y Tarifas por el Uso, artículos 167, 168 y 169

Asambleísta José Manuel Portugal manifiesta que se habla que el agua será gratuita pero no se pone ninguna cantidad mínima y que sería importante que esto se haga contar en el artículo 167.

Asambleísta Pedro de la Cruz, sostiene que este tema ya se debatió en el artículo 28 y que en el caso de los sistemas públicos y comunitarios esta provisión debe ser gratuita como lo señala el artículo.

Asambleísta José Manuel Portugal dice que no está claro la redacción del artículo y que se lo debería aclarar ya que la norma queda en la oscuridad y entra en contradicción con normas previas..

Asambleísta Richard Guillén dice que esta ley es solo sancionadora y no estimula la protección del agua y que esto se debería incluir en los artículos.

Asambleísta Pedro de la Cruz Manifiesta que es solo para la autorización

El Asambleísta Portugal solicita punto de información y señala si en algún lado se define lo que es público o comunitario.

El Presidente de la Comisión señala que la Constitución, en el Art. 318 se menciona a lo público y comunitario. El Asambleísta Portugal solicita que se dé lectura al artículo y se lo hace a través

de Secretaria.

Solicita el asambleista Portugal que se aclare en esta ley el alcance de lo que es un sistema público, y que sería bueno introducir en el glosario la definición correspondiente.

La proponente no acepta las observaciones y se procede a votar por los siguientes textos:

---

Sección Segunda  
Tasas y Tarifas por el Uso

Artículo. 167.- Tasas y Tarifas para el Uso del Agua.- El agua asignada a los sistemas públicos o comunitarios para la provisión de servicios básicos de agua potable y saneamiento, será gratuita.

Artículo. 168.- Criterios de Fijación de Tarifa Hídrica Volumétrica para Riego en Garantía de la Soberanía Alimentaria.- Los criterios para fijación de la tarifa hídrica volumétrica del agua para riego que garantiza la soberanía alimentaria son:

- a) Propiedad de la infraestructura hidráulica.
- b) Monto de inversiones en protección de fuentes y micro cuencas hidrográficas, como reforestación y otras prácticas destinadas a conservar las fuentes y las micro cuencas.
- c) Capacidad de pago de los usuarios.
- d) La renta diferencial del suelo.

Artículo. 169.- Derechos por Servicios Administrativos y Técnicos.- El valor de los respectivos derechos por servicios administrativos y técnicos que se cobrará a los usuarios, se fijará en el reglamento a esta ley. Estos valores no podrán cargarse al consumidor o beneficiario en los sistemas públicos.

Estos derechos los cobrará y administrará la autoridad única del agua.

Los resultados de la votación son los siguientes

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente

José Manuel Portugal (Alternó de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	En contra
---------------------------------------------------------	-----------------------	-----------

Asambleísta Yandri Brunner propone leer la Sección Tercera de las Tasas y Tarifas por el Aprovechamiento Productivo, artículos 170, 171, 172, 173

Asambleísta Yandri Brunner manifiesta que en el artículo 170 se deberían reducir las tasas y no aumentarlas.

Asambleísta Lidice Larrea señala que la observación respecto de la tasa de prevención se debe considerar que no se pueden incluir más tasas sino incentivar al sector productivo, para que se siga fortaleciendo. No está de acuerdo con esta tasa.

Asambleísta Noelia Juez señala que está de acuerdo con la observación de la Asambleísta Lidice Larrea.

Asambleísta Pedro de la Cruz que hay que cuidar el agua y que si no se imponen tasas como se previenen y se controlan las fuentes de agua, lo contrario es acabar con estas fuentes, por lo que es necesario mantener esta tasa.

Asambleísta Jimmy Pinoargote propone que se elimine el literal a) del art. 170 ya que existe ya una tasa para mantenimiento y que no cabe que se imponga una tasa mayor que encarezca el agua.

Asambleísta Yandri Brunner pide información al Asesor de Presidencia Dr. Gabriel Ocampo, para que se le indique si en la normativa ambiental existe ya alguna tasa respecto de control. El Dr. Gabriel Ocampo señala que en la legislación única ambiental existe efectivamente una tasa sobre operación y control y que existiría duplicación de tasas.

José Portuga sugiere eliminar el literal a del 170 y el h del 171.

Yandri Brunner acoge las observaciones y sugiere que se someta a votación.

Los artículos quedan de la siguiente manera, luego de acogidas las observaciones:

Sección Tercera  
De las Tasas y Tarifas por el Aprovechamiento Productivo

---

**Artículo. 170.- Tasas y Tarifas por Aprovechamiento Productivo del Agua.-** El otorgamiento de una autorización de aprovechamiento del agua para actividades productivas causará, en los montos y condiciones que se establecerán en el reglamento de esta ley, el pago de los siguientes conceptos:

- a) Tasa de administración, operación, y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- b) Tarifa hídrica volumétrica, que cubre los costos de protección y manejo de fuentes de agua, micro cuencas hidrográficas y protección hídrica.
- c) La tasa administrativa por autorización que cubra los costos de administración y de regulación y control de la gestión técnica de la autoridad única del agua.

Las tasas y tarifas establecidas serán recaudadas y administradas por la respectiva autoridad, la cual

establecerá el monto de tales tarifas y tasas de manera proporcional al nivel de cumplimiento de la responsabilidad social, ambiental y técnica en el aprovechamiento productivo del agua y en atención a la economía o capacidad de pago del aprovechamiento, en ese orden.

**Artículo. 171.- Tarifa para Aprovechamiento Productivo de Agua de Riego.-** La autoridad única del agua, sobre la base de estudios técnicos, económicos y sociales, fijará la tarifa hídrica volumétrica para el aprovechamiento productivo de agua para riego, en atención a los siguientes criterios:

- a) Capacidad económica y productiva de los autorizados.
- b) Protección de fuentes y micro cuencas hidrográficas a través de reforestación u otras prácticas de conservación.
- c) La renta diferencial del suelo..
- d) Cantidad y calidad de la tierra regada.
- e) La zona geográfica en que se ubica la actividad productiva.
- f) Los impactos de la actividad agrícola sobre la calidad y disponibilidad del agua.
- g) Inversión en infraestructura hidráulica realizada.

Reglamentariamente, en base a los estudios que sean del caso, se establecerán las correspondientes variables que permita la cuantificación de la tarifa hídrica volumétrica.

**Artículo. 172.- Tarifa para Aprovechamiento de Agua en Generación de Energía.-** El aprovechamiento productivo para la generación de hidroelectricidad o energía hidrotérmica destinada al servicio público está sujeta a una tarifa especial igual a la que corresponda por el uso del agua.

El aprovechamiento productivo de aguas para generación de energía eléctrica que no se destine al servicio público a través del sistema interconectado, deberá pagar las tarifas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

**Artículo. 173.- Tarifa para Aprovechamiento Productivo para la Economía Popular y Solidaria.-** La autoridad única del agua, sobre la base de estudios técnicos, económicos y sociales, en el Reglamento a esta ley, fijara la tarifa hídrica volumétrica para la economía popular y solidaria en atención a la capacidad económica y productiva de los autorizados, para lo cual se considerarán tarifas preferenciales.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez (alterna de Omar Juez)	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	Ausente
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En Contra

Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
José Manuel Portugal (Alterno de Susana González)	MADERA DE GUERRERO	A favor

Asambleísta Lídice Larrea propone que por Secretaría se de lectura a la Sección Caurta que consta solo de un artículo (174)

Se da lectura de lo solicitado por Secretaría

Asambleísta Manuel Portugal ....

Asambleísta Richard Guillén sostiene que debería suprimirse el artículo, ya que el por ejemplo en Manabí están incompletas las obras de infraestructura hidráulica de beneficio y atención al interés nacional. Las presas se construyen para el sector productivo. Si mañana determinado sector considera que se debe hacer una presa, el Estado les dirá haganla ustedes y de donde sacan la plata para hacer una obra de tanto cosoto. Las obras las a hecho el Estado, por lo que es una barbaridad lo contemplado en este artículo.

Asambleísta Yandri Brunner propone que se aumente “en tal caso el Estado asumirá la copropiedad de la infraestructura ejecutada en proporción a la inversión realizada”.

Presidente de la Comisión manifiesta que de acuerdo a la Ley consulta si podemos conitnuar con la sesión en vista que ya vamos 4 horas de sesión

Queda sentado que con la anuencia de todos los asambleístas se continúa con la sesión

Asambleísta Lídice Larrea sostiene que no se debe eliminar el artículo

Se da un receso de diez minutos siendo 19h45 de la noche.

El Economista Jaime Abril, Presidente de la Comisión, procede a suspender la sesión.

## **REINSTALACION DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 26**

**Martes, 13 de Abril de 2010**

**19h00**

Contando con la presencia de los siguientes asambleístas: Jaime Abril Abril, Yandri Brunner, Pedro de la Cruz, Gerónimo Yantalema, Susana González, Amada Coronel (asambleísta alterna de Gilmar Gutiérrez), Richard Guillén, Omar Juez, Lídice Larrea, y Jimmy Pinoargote, existe el quórum necesario para dar inicio a la continuación de la Sesión Ordinaria No. 026 de 13 de abril de 2010 a las 19h00

Dejo constancia que el asambleísta Ramiro Terán firmó y salió a la comisión de fiscalización.

Se da inicio a la sesión ordinaria No. 026 a las 19h38

El Presidente de la Comisión señala que nos declaramos en comisión general para recibir a los compañeros de las organizaciones indígenas.

El dirigente Delfin Tenesaca manifiesta que ha presentado una carta al presidente de la Asamblea, y solicita que se de lectura a la misma.

El Secretario da lectura a la carta enviada por el Presidente de la Asamblea en la que se informa que se aceptó la ampliación de prórroga y otros temas de interés especial de la Ley de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua.

Se solicita al dirigente que exponga sus criterios respecto de los nudos críticos, pero él quiere que se les indique cómo van las cosas en la comisión.

Se insiste en escuchar sus puntos de vista respecto de los nudos críticos. Los dirigentes indígenas quieren saber cuál es la agenda planteada desde la Comisión.

Se les insiste que presenten sus preocupaciones frente a los nudos críticos.

Los dirigentes indígenas manifiestan que no han venido a presentar sus inquietudes respecto de los nudos críticos, su propósito es conocer la Agenda de la Comisión para el tratamiento de los nudos críticos, quieren saber si existe una voluntad política para tratar los nudos críticos.

Expresan su descontento en cuanto la aprobación de los 135 artículos ya que no han sido aprobados con la participación de los ecuatorianos y en particular de los pueblos indígenas.

El Presidente de la Comisión les insiste en que que deben exponer sus preocupaciones sobre los nudos críticos, ya que la invitación fue en este sentido.

El Asambleísta Gerónimo Yantalema, señala que los compañeros de las organizaciones han sido claros, ya que el presidente de la asamblea ha dirigido una carta y es necesario escuchar la demanda que plantean los dirigentes para saber el procedimiento en la agenda para tratar los articulados y en especial los nudos críticos; que es necesario que conozcan la agenda para participar en el tratamiento del texto concediendo prioridad para tratar los nudos críticos.

El presidente de la comisión les insiste que tienen que presentar sus propuestas respecto a los nudos críticos.

Los dirigentes indígenas manifiestan que se sienten burlados porque no se puede venir a pedirles que expongan los nudos críticos cuando el compromiso adquirido con el Presidente de la Asamblea fue el de trabajar sobre una agenda para tratar los nudos críticos conforme la Comisión avance en el tratamiento del articulado.

Asambleísta Ramiro Terán se incorpora a la sesión a las 20h25.

Asambleísta Susana González, manifiesta que como cuerpo colegiado que representamos al país debemos seguir avanzando en la propuesta y en base a esto nuestro proyecto debe seguir fluyendo y seguir avanzando.

El Presidente de la Comisión manifiesta que existe la voluntad política y que esperaba que los dirigentes indígenas también tengan ese interés pero no se puede dar paso a esto porque no se puede imponer una agenda, se les quiere dar la palabra para trabajar en la propuesta que ha solicitado, pero que es necesario continuar trabajando sobre propuestas concretas.

La Asambleísta Susana González, dice que no se puede dar voz ni paso para todo lo que pasa en los medios de comunicación. Este cuerpo colegiado tiene representatividad y fue elegido y hay que dedicarse a trabajar y no confundir participación con representatividad.

Presidente de la Comisión, señala que en vista de que hubo voluntad política pero que no se han presentado propuestas concretas como se había solicitado a los dirigentes indígenas, se debe continuar legislando y cierra la comisión general a las 20h37.

Se reinicia la sesión ordinaria No. 026 a las 21h56 con la presencia de los once asambleístas miembros de la Comisión.

El Asambleísta Pedro de la Cruz solicita la palabra y pide la reconsideración de la Sección Tercera correspondiente a Tasas y Tarifas para el Aprovechamiento productivo, del artículo 170 al 173

Se somete a votación la moción de reconsideración, obteniéndose los siguientes resultados:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Amada Coronel	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Blanco
Ramiro Terán	MPD	Blanco
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

Es aprobada la reconsideración.

El Asambleísta Pedro de la Cruz, solicita se dé lectura al Artículo 145 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Se procede a dar lectura de los solicitado por Secretaria.

Asambleísta Pedro de la Cruz que en vista de que han sido reconsiderados los artículos del 170 al 173 y se modifique la redacción en el art. 170 “la tasa para la protección y mantenimiento de fuentes de agua y que cubra los costos de administración, regulación y control de la gestión técnica de la autoridad única del agua”

En el art- 171 literal c) “la renta diferencial del suelo en función de la estructura productiva”

Se procede a votar por el siguiente texto:

### Sección Tercera

#### De las Tasas y Tarifas por el Aprovechamiento Productivo

**Artículo. 170.- Tasas y Tarifas por Aprovechamiento Productivo del Agua.-** El otorgamiento de una autorización de aprovechamiento del agua para actividades productivas causará, en los montos y condiciones que se establecerán en el reglamento de esta ley, el pago de los siguientes conceptos:

- Tasa de administración, operación, y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- Tarifa hídrica volumétrica, que cubre los costos de protección y manejo de fuentes de agua, micro cuencas hidrográficas y protección hídrica.
- La tasa para la protección y mantenimiento de fuentes de agua y que cubra los costos de

administración, regulación y control de la gestión técnica de la Autoridad Única del Agua

Las tasas y tarifas establecidas serán recaudadas y administradas por la respectiva autoridad, la cual establecerá el monto de tales tarifas y tasas de manera proporcional al nivel de cumplimiento de la responsabilidad social, ambiental y técnica en el aprovechamiento productivo del agua y en atención a la economía o capacidad de pago del aprovechamiento, en ese orden.

**Artículo. 171.- Tarifa para Aprovechamiento Productivo de Agua de Riego.-** La autoridad única del agua, sobre la base de estudios técnicos, económicos y sociales, fijará la tarifa hídrica volumétrica para el aprovechamiento productivo de agua para riego, en atención a los siguientes criterios:

- a) Capacidad económica y productiva de los autorizados.
- b) Protección de fuentes y micro cuencas hidrográficas a través de reforestación u otras prácticas de conservación.
- c) La renta diferenciada del suelo en función de la estructura productiva.
- d) Cantidad y calidad de la tierra regada.
- e) La zona geográfica en que se ubica la actividad productiva.
- f) Los impactos de la actividad agrícola sobre la calidad y disponibilidad del agua.
- g) Inversión en infraestructura hidráulica realizada.

Reglamentariamente, en base a los estudios que sean del caso, se establecerán las correspondientes variables que permita la cuantificación de la tarifa hídrica volumétrica.

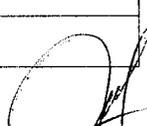
**Artículo. 172.- Tarifa para Aprovechamiento de Agua en Generación de Energía.-** El aprovechamiento productivo para la generación de hidroelectricidad o energía hidrotérmica destinada al servicio público está sujeta a una tarifa especial igual a la que corresponda por el uso del agua.

El aprovechamiento productivo de aguas para generación de energía eléctrica que no se destine al servicio público a través del sistema interconectado, deberá pagar las tarifas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

**Artículo. 173.- Tarifa para Aprovechamiento Productivo para la Economía Popular y Solidaria.-** La autoridad única del agua, sobre la base de estudios técnicos, económicos y sociales, en el Reglamento a esta ley, fijara la tarifa hídrica volumétrica para la economía popular y solidaria en atención a la capacidad económica y productiva de los autorizados, para lo cual se considerarán tarifas preferenciales.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor



Richard Guillén	PSP	En contra
Amada Coronel	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	En contra
Susana González	MADERA DE GUERRERO	En contra

Es aprobada la Sección tercera con 6 votos a favor y 5 en contra.

Se retiran de la Sesión los Asambleístas Gerónimo Yantalema y Ramiro Terán, manifestando su descontento por no tratar los nudos críticos.

El Asambleísta Yandri Brunner solicita se deje pendiente el Artículo 174 y pide que se lea por Secretaría el artículo 175 Políticas Públicas Hídricas, 176 Garantía de derechos y servicios públicos, 177 responsabilidad de regulación y control, 178 servicios públicos básicos, 179 Solicitante de autorización para consumo humano.

Sin observaciones presentadas se procede a votar por los siguientes artículos:

### **De las Políticas y Servicios Públicos**

#### **Parágrafo 1º Políticas Públicas**

**Artículo. 175.- Políticas Públicas Hídricas.-** Las políticas públicas básicas en relación con el agua y los recursos hídricos son:

- a) Garantizar a toda la población del país el derecho humano al agua.
- b) Gestionar de manera integral los recursos hídricos por demarcaciones hídricas, en la escala adecuada.
- c) Recuperar y promover los saberes ancestrales la investigación y el conocimiento científico del ciclo hidrológico y la recolección de datos hidrológicos y meteorológicos.
- d) Formular balances hídricos que permitan la distribución equitativa del agua, según su disponibilidad y demanda, para usos y aprovechamientos.
- e) Garantizar la calidad y cantidad del agua, mediante la prevención y el control de la contaminación.
- f) Conservar y manejar de manera sustentable los ecosistemas relacionados con el ciclo hidrológico, como bosques, páramos, humedales, manglares y otros.
- g) Disminuir, mediar y controlar la conflictividad en torno al acceso al agua y su distribución inequitativa.
- h) Revisar el uso y aprovechamiento del agua, en especial en riego y garantizar una adecuada y equitativa redistribución de agua, en particular a pequeños y medianos productores agropecuarios.
- i) Establecer un régimen de tasas y tarifas diferenciadas, justas y solidarias.
- j) Promover la participación activa y corresponsable de usuarios y consumidores en la gestión integral del agua e integrada de los recursos hídricos.
- k) Establecer un adecuado manejo de los riesgos hídricos en la prevención de desastres y mantener actualizados los planes de contingencia.
- l) Promocionar y desarrollar una nueva cultura del agua que descubra la multiplicidad de valores sociales, culturales, ambientales, sagrados y paisajísticos que se concentran en el agua en todas sus formas.

- m) Establecer programas de recuperación y socialización de saberes locales, capacitación de dirigentes, usuarios y consumidores para el manejo adecuado del agua.
- n) Garantizar una adecuada y equitativa redistribución del agua.
- o) Otorgar incentivos a campesinos, a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que protegen, conservan y cuidan los páramos en donde se encuentran las fuentes de agua.
- p) Fortalecer y mejorar la prestación de los servicios públicos relacionados con el ciclo hidrológico del agua.
- q) Promover la educación y capacitación para el uso adecuado, prevención, preservación y protección de la no contaminación del agua.
- r) Promover e incentivar la protección y siembra de bosques nativos y recuperación de manglares.

## **Parágrafo 2° De los Servicios Públicos**

**Artículo. 176.- Garantía de Derechos y Servicios Públicos.-** Para garantía de los derechos reconocidos constitucionalmente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental, riego para garantía de la soberanía alimentaria, son servicios públicos de carácter básico y serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El control de inundaciones es un servicio público cuya previsión y remediación es responsabilidad del Estado que de manera excepcional podrá delegarse a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria.

La autoridad única del agua promoverá y apoyará las iniciativas comunitarias y las alianzas entre entidades de los sectores público y comunitario para la gestión integral del agua y la prestación de tales servicios públicos.

**Artículo. 177.- Responsabilidad de Regulación y Control.-** La autoridad única del agua será la responsable de la regulación y del control de los aspectos técnicos relativos a la gestión del agua para la provisión de los servicios públicos relacionados con ella.

Los gobiernos autónomos descentralizados, empresas públicas y sistemas comunitarios prestadores de servicios públicos a los que corresponde por ley la provisión y administración de determinados servicios públicos observarán en su gestión del agua las normas técnicas que establezca la autoridad única del agua.

## **Parágrafo 3° Agua Potable y Saneamiento Ambiental**

**Artículo. 178.- Servicios Públicos Básicos.-** La provisión de agua potable y de saneamiento ambiental es un servicio público básico prestado por entidades públicas o comunitarias que se relacionan con el ciclo integral del agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso.

La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión en algunos casos, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento.

El saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las siguientes actividades:



1. Alcantarillado sanitario: recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales, y derivados del proceso de depuración.
2. Alcantarillado pluvial: recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia.

El alcantarillado pluvial y el sanitario constituyen sistemas independientes sin interconexión posible.

La autorización de uso de agua para saneamiento ambiental de las poblaciones es parte de la autorización para consumo humano y se la otorgará a las mismas entidades públicas o comunitarias prestadoras del servicio.

En todo lo relativo a las condiciones de prestación del servicio público, se estará a lo previsto en la ley que regule los servicios públicos.

**Artículo. 179.- Solicitante de Autorización para Consumo Humano.-** La autorización para consumo humano la podrá solicitar la entidad pública o comunitaria prestadora del servicio.

En caso de otorgarse la autorización de manera provisional por limitaciones en los estudios técnicos, ésta se tornará definitiva, una vez que se cumplan las condiciones técnicas, ambientales, sociales y culturales que se establezcan en la autorización.

La autorización de uso de agua para consumo humano y saneamiento ambiental se otorgará a los gobiernos municipales y sistemas de gestión comunitaria de acuerdo a las disposiciones de esta ley.

Solicita la palabra el Asambleista Gerónimo Yantalema quien manifiesta que es responsabilidad de Secretaría y de Presidencia entregar los documentos con 24 horas de anticipación y que es irresponsable que habiéndose convocado para las siete de la noche se reinstale la Comisión a las 10 de la noche.

El Presidente de la Comisión indica que por favor se continúe con el análisis de la propuesta presentada y que si tiene observaciones se remita a este tema.

Señala que las organizaciones indígenas han sido burladas y que se encuentran a las afueras de la Asamblea a la espera de lo que acontezca en la Comisión y que la Guardia de la Asamblea no permite el ingreso.

Solicita el Presidente de la Comisión que por Secretaría se dé lectura al Artículo 135 de la Ley orgánica de la Función Legislativa, para que se entienda que lo que hacen los asambleístas es presentar sus mociones por escrito.

El Asambleista Yantalema solicita que se lea el Art. 10 numeral 4 del Reglamento de las Comisiones Especializadas y ocasionales donde señala que los documentos deben ser entregados con veinticuatro horas de anticipación.

El Asambleista Gerónimo Yantalema se procede a retirar.

Solicita la palabra el Asambleista Omar Juez quien indica que todos los asambleístas son representantes de varios sectores y que en ese sentido no se puede obligar a adoptar criterios por más respetables que sean de un sector.

El Asambleista Ramiro Teràm indica que al inicio había apertura de parte del Presidente para el diálogo, pero que ahora las cosas no son así y que el diálogo se está cerrando.

Que la Comisión será la responsable de un levantamiento masivo; que la Comisión no respetó el cronograma para el tratamiento de la Ley.

Se procede a retirar el Asambleista Ramiro Terán.

El Presidente solicita que se proceda a la votación de los artículos que se discutieron anteriormente.

Los resultados de la votación son los siguientes:

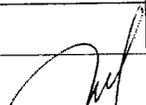
Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Amada Coronel	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

Ha sido aprobada la moción.

El Asambleista Omar Juez solicita rectificación de la votación.

Se dispone que se vuelva a votar, obteniéndose los siguientes resultados:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Amada Coronel	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente



Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor
-----------------	--------------------	---------

La Asambleísta Lídice Larrea solicita que se lea por Secretaria el párrafo cuatro correspondiente a Riego y Drenaje y que contiene 9 artículos.

Asambleísta Richard Guillén, manifiesta que en el artículo . 187 se debería poner “y otra parte podría provenir”

El Asambleísta Jimmy Pinoargote hace referencia al artículo sobre las competencias de los GADS provinciales y sugiere que se añada la frase “de ser el caso”

Se aceptan las observaciones de Pedro de la Cruz, Jimmy Pinoargote y Richard Guillén, quedando los artículos que se proceden a votar de la siguientes manera, con la inclusión de un artículo innumerado:

**Parágrafo 4to.  
Riego y Drenaje**

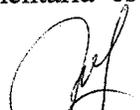
**Artículo. innumerado.- Conducción Conjunta de Agua para Riego.-** En el caso en que existan autorizaciones de uso y de aprovechamiento productivo respecto de diferentes caudales que fluyen por un mismo canal o sistema de riego, la Autoridad de Demarcación Hídrica identificará el caudal que cuenta con autorización de aprovechamiento productivo para los efectos previstos en esta ley.

Cuando existan autorizaciones de uso y de aprovechamiento productivo sobre el caudal que fluye por un mismo canal o sistema de riego, la Autoridad de Demarcación Hídrica verificará que las autorizaciones de uso o aprovechamiento se ejecuten de acuerdo a la ley.

**Artículo. 180.- Principios Generales para la Gestión del Riego.-** El riego es un medio para impulsar el buen vivir o sumak kawsay, para crear óptimas condiciones hacia un desarrollo sostenible y sustentable, dinamizar la economía agraria y nacional y las condiciones de una sociedad más justa. En ese marco, la política e inversiones públicas en riego deben orientarse a:

- a) Promover e incrementar la superficie de riego destinado a garantizar la soberanía alimentaria.
- b) Posibilitar el incremento y la diversificación productiva, con énfasis en la producción orgánica y agroecológica destinada al consumo nacional y la exportación de excedentes.
- c) Promover relaciones armónicas entre los regantes, productores y los ecosistemas asociados al ciclo hidrológico que permitan su protección.
- d) Promover el manejo, conservación y recuperación de suelos, frente a fenómenos como los de salinización, erosión y derivados de la contaminación.
- e) Impulsar la modernización del riego a escala nacional promoviendo el uso de tecnologías apropiadas y adecuadas a los sistemas hídricos, y en consideración de los aspectos sociales y culturales.
- f) Favorecer la generación de empleo rural.
- g) Fortalecer la gestión de los sistemas comunitarios de riego.

**Artículo. 181.- Responsabilidades Públicas para Incrementar el Riego que Garantice la Soberanía Alimentaria.-** Para incrementar el riego que garantice la soberanía alimentaria es



obligación del Estado Central y de los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de éste según sus respectivas competencias:

- a) Construir nuevos sistemas de riego, así como rehabilitar y mejorar la infraestructura de riego ya existente, con especial atención a los sistemas de riego comunitarios y campesinos.
- b) Otorgar las respectivas autorizaciones de uso de las aguas a los sistemas comunitarios que aún no han formalizado el uso del agua.
- c) Priorizar la dotación de riego que favorezca la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.
- d) Asegurar que el agua para riego, tengan las condiciones de calidad necesarias en provecho de la salud de los consumidores de los productos generados por irrigación.
- e) Priorizar el acceso preferente al agua a los pequeños y medianos productores en situaciones de riesgo, en particular a las mujeres.
- f) Promover políticas redistributivas que permitan el acceso equitativo del campesinado al agua.
- g) Financiar con inversión directa o, con crédito público, la tecnificación del riego para optimizar el agua disponible.
- h) Promover, garantizar y fortalecer alianzas publico-comunitarias para la gestión del riego.
- i) Destinar recursos para desarrollar las capacidades administrativas, operativas y técnicas de los regantes y sus organizaciones.
- j) Garantizar el manejo y conservación de las fuentes de agua, áreas de recarga hídrica y bosques primarios que abastecen los sistemas de riego.
- k) Crear líneas de financiamiento a tasas de interés diferenciadas, encaminadas a fomentar el buen manejo y conducción del agua.

También apoyarán el mejoramiento del riego parcelario; la mejora en las modalidades de riego y el desarrollo de las capacidades de las organizaciones de usuarios. Será prioritaria la capacitación a las comunidades y el establecimiento de sistemas agrícolas que incorporen tecnologías ecológicas, orgánicas, eficientes y compatibles con un ambiente sano.

**Artículo. 182.- Gestión Participativa del Riego.-** La gestión del agua por parte de los usuarios de agua de riego agrupados en comunas, juntas de regantes, directorios, u otras formas de organización, será parte importante en los planes de cada organización; incluidos los usuarios que por sus características accedan individualmente al riego.

Es política de Estado apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de regantes locales y regionales, así como el desarrollo de sus capacidades. Este proceso de fortalecimiento se financiará como parte de la política general de desarrollo del país.

La participación de las organizaciones de regantes y de los campesinos no regantes, está garantizada en todas las instancias de la gestión del riego.

**Artículo. 183.- De las Controversias.-** En general, los desacuerdos que se ocasionen entre los regantes en la gestión del agua serán tratados en los centros de mediación y arbitraje que pueden conformar las organizaciones de usuarios, salvo los que se relacionen con derechos consuetudinarios, que tendrán el tratamiento previsto en esta ley.

Los acuerdos y laudos arbitrales serán notificados a la autoridad única del agua, para su inscripción en el Registro Público del Agua.

El Estado proveerá a las organizaciones de usuarios a nivel provincial, regional y nacional los recursos para el funcionamiento de los centros de mediación y arbitraje constituidos de conformidad

con la respectiva ley. En el reglamento de esta Ley se establecerán montos y normas para el apoyo económico.

**Artículo. 184.- De las Mancomunidades Provinciales de Gestión del Riego.-** En el caso que un sistema de riego corresponda a más de una provincia, se crearán mancomunidades provinciales de gestión del riego, integradas por los usuarios y los gobiernos autónomos competentes, de conformidad con lo que disponga la ley que regule las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

**Artículo. 185.- De las Competencias.-** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales se encargarán de todo lo concerniente a la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de riego estatales. Mientras que las comunidades se encargarán de la operación mantenimiento, administración y conservación de los sistemas de riego comunitarios. Para la construcción de estos sistemas se establecerán convenios de cooperación y se utilizarán fondos provenientes del Estado.

La gestión del riego público a nivel provincial se realizará mediante alianzas publico-comunitaria de ser el caso.

**Artículo. 186.- Disposiciones Relativas a los Sistemas Públicos de Riego.-** Los sistemas públicos de riego son parte del dominio hídrico público y su propiedad no puede ser transferida bajo ninguna circunstancia.

La gestión de estos sistemas de riego es de corresponsabilidad entre el Estado Central los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, según sus respectivas competencias, y los usuarios. Tal corresponsabilidad implica:

- a) Participación conjunta y corresponsable en el diseño y construcción del sistema.
- b) Participación en el manejo sustentable de las fuentes.

La administración, operación y mantenimiento es competencia del respectivo gobierno autónomo descentralizado provincial, con participación de los usuarios.

La Institución Nacional rectora del riego, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial correspondiente, podrá de forma excepcional delegar a las organizaciones de usuarios de los sistemas estatales de riego y a las organizaciones de la economía popular y solidaria productoras de alimentos, la administración, mantenimiento y operación de los sistemas estatales de riego, mediante contrato administrativo, de conformidad con lo previsto en el art. 316 inciso final de la Constitución de la República.

El régimen tarifario por el servicio de riego lo establecen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en consulta con los usuarios al interior de sus organizaciones, tomando en consideración las políticas generales establecidas por la autoridad rectora de la política agropecuaria en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

**Artículo. 187.- Del Financiamiento de la Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Riego.-** El financiamiento de la operación y mantenimiento de los sistemas de riego, se basa en los siguientes principios:

- a) Principio de cogestión: una parte del financiamiento proviene del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, y otra parte podría provenir proviene de los usuarios de los sistemas de riego.



- b) Principio de tarifa diferenciada y de solidaridad entre usos-aprovechamiento, usuarios y regiones o cuencas.
- c) Los usos-aprovechamiento de agua que generan alto valor agregado contribuyen más que los que generan bajo valor agregado.
- d) Los usuarios de altos ingresos aportan más que los usuarios de bajos ingresos.
- e) Los territorios con mayores potencialidades productivas contribuyen más que los de bajas potencialidades productivas.

Se deja constancia que se debrà crear una institucionalidad para la Planificación Nacional del Riego

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Amada Coronel	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

El Asambleista Omar Juez, solicita que por Secretaría se dè lectura a su propuesta sobre el Capitulo de Garantias Institucionales en lo referente a la sección primera.

Se da lectura de los solicitado.

El Asambleista Pedro de la Cruz, solicita que se incorpore “preservación y conservación de las fuentes”. El proponente acoge la moción, quedando los articulos que se someten a votación de la siguiente manera:

### CAPÍTULO III

#### DE LAS GARANTIAS INSTITUCIONALES

##### Sección Primera

##### De la Gestión y Administración de los Recursos Hídricos

**Artículo 189. Ámbito y Modalidades de la Administración.-** La gestión administrativa de los recursos hídricos comprende planificación, formulación de políticas nacionales, gestión integrada en cuencas hidrográficas, el otorgamiento, seguimiento y control de autorizaciones de uso y de

autorizaciones de aprovechamiento productivo del agua, la determinación de los caudales ecológicos, la preservación y conservación de las fuentes y zonas de recarga hídrica, la regulación y control técnico de la gestión, la cooperación con las autoridades competentes en la prevención y control de la contaminación del agua y en la disposición de vertidos, la observancia de los derechos de los usuarios, la organización, rectoría y regulación del régimen institucional del agua y el control, conocimiento y sanción de las infracciones.

**Art. 190.- Gestión del Agua y sus Formas.-** La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria.

La gestión de los recursos hídricos adoptará necesariamente alguna de las siguientes formas:

- a) Gestión pública en régimen de administración común o especial.
- b) Gestión comunitaria, a través de los sistemas comunitarios de organización y gestión del agua; de las formas colectivas y tradicionales de gestión del agua indígenas, afroecuatorianas, montubias y campesinas.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Amada Coronel	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

Han sido aprobados los artículos señalados señor Presidente.

Asambleísta Yandri Brunner solicita se lea por Secretaría la Sección Segunda Gestión Pública en régimen de administración común y Tercera Gestión Pública en régimen de administración especial

Se da lectura por Secretaria.

Se retiran de la Sesión, la asambleísta Susana González y Amada Corone (alterna de Gilmar Gutiérrez)

Sin registrarse observaciones se procede a votar por los siguientes artículos:



## Sección Segunda

### Gestión Pública en Régimen de Administración Común

**Artículo. 191.- Ámbito de la Administración Común.-** La administración común de los recursos hídricos es aquella que realiza la autoridad única del agua y sus dependencias en todo el territorio nacional, con la participación, apoyo y corresponsabilidad de los usuarios, para formular, ejecutar y evaluar la planificación nacional hídrica, formular las políticas nacionales, dictar y supervisar las normas técnicas generales para la gestión integrada de los recursos hídricos en cuencas, subcuencas y micro cuencas hidrográficas y establecer los lineamientos generales para una adecuada gestión y protección de estos, de conformidad con lo dispuesto en esta ley. En relación al ejercicio de las competencias concurrentes sobre la administración de los recursos hídricos este se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la respectiva ley.

Todos los recursos hídricos estarán sujetos a la administración común, sin perjuicio de que por consideraciones de orden social, cultural, ambiental o territorial, el agua en determinadas cuencas o demarcaciones hidrográficas o territorios se sujete, además, a una administración comunitaria o especial.

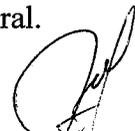
**Artículo. 192.- Principios.-** La administración de los recursos hídricos en todo el territorio nacional se realizará de conformidad con los siguientes principios:

- a) La autorización administrativa para uso o aprovechamiento productivo del agua tiene por condición la disponibilidad y calidad del agua y la prioridad del consumo humano, riego para la soberanía alimentaria y el caudal ecológico para la sustentabilidad de los ecosistemas, sobre cualquier otro uso o aprovechamiento.
- b) La demarcación hídrica constituye la unidad de planificación y gestión integrada de los recursos hídricos.
- c) Los usuarios ejercen su derecho a participar *en todos los niveles de* administración del agua
- d) Una vez otorgada la autorización administrativa para uso o aprovechamiento productivo del agua, ésta solo podrá modificarse en los casos señalados en esta ley y de conformidad con los procedimientos previstos en la misma.
- e) El uso o aprovechamiento productivo de los recursos hídricos se realizará sobre la base de criterios técnicos, sociales, ambientales y saberes comunitarios, con plena garantía de la protección hídrica, mediante la permanencia de los ecosistemas, acuíferos y nuevas fuentes de agua.
- f) La obligatoriedad de tasas, tarifas y contribuciones para cubrir los costos que demande la administración, operación y mantenimiento del agua y la protección hídrica.
- g) La corresponsabilidad para cubrir los costos que demanda la protección hídrica.
- h) Coordinación de la gestión integrada e integral con los gobiernos autónomos descentralizados según sus niveles de competencias.

## Sección Tercera

### Gestión Pública en Régimen de Administración Especial

**Artículo 193.- Definición.-** La autoridad única del agua, en coordinación con las entidades competentes podrá establecer áreas de administración especial permanente o temporal.



Las áreas de administración especial permanente se establecerán en aquellos sistemas o cuencas, micro cuencas hidrográficas en los que se estén produciendo procesos de degradación de suelos y elevados niveles de desertización o que presenten déficit hídrico duraderos o permanentes.

Las áreas de administración especial temporal se establecerán en casos de emergencia ocasionados por eventos torrenciales, inundaciones y desbordamientos, así como, en situaciones de grave riesgo originadas por represamiento o alteración natural de los cauces de agua, períodos de sequía.

Los resultados de la votación son:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Amada Coronel	PSP	Ausente
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Ausente

Asambleísta Lídice Larrea solicita se lea la Sección Cuarta sobre Gestión Comunitaria del Agua artículos del 194 al 196

Se da lectura a la propuesta presentada por Secretaria. Una vez leído el texto se abre el espacio de observaciones.

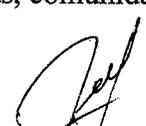
Sin observaciones se procede a votar por el siguiente texto:

#### Sección Cuarta

#### Gestión Comunitaria del Agua

**Artículo 194.** Gestión Comunitaria del Agua.- La gestión comunitaria del agua se prestará exclusivamente a través de:

1. Sistemas comunitarios de administración y gestión del agua.
2. Formas colectivas y tradicionales de gestión del agua por parte de comunas, comunidades, campesinos, pueblos, nacionalidades y colectivos.



**Artículo. 195.- Articulación e Interrelación de las Formas Colectivas, Comunitarias y Tradicionales de Gestión del Agua.-** La articulación e interrelación de las formas colectivas, comunitarias y tradicionales de gestión del agua por parte de comunas, comunidades, campesinos, pueblos, nacionalidades y colectivos con la autoridad única del agua se realizará conforme a los principios de coordinación, cooperación mutua y corresponsabilidad.

**Artículo. 196.- Registro de las Formas de Gestión Comunitaria.-** La autoridad única del agua contará con un registro especial y único en el que deberán constar las organizaciones que formen los sistemas comunitarios de gestión del agua, las formas colectivas y tradicionales de gestión del agua por parte de comunas, comunidades, campesinos, pueblos, nacionalidades y colectivos autorizadas para la gestión del agua. También deberán constar inscritas en dicho registro las uniones, asociaciones y federaciones de estas organizaciones.

Dicha inscripción se practicará una vez constatados que cumplen con los requisitos establecidos en la presente ley.

La inscripción de las organizaciones que constituyen los sistemas comunitarios de gestión del agua determina la adquisición de su personería jurídica, que será la misma de las organizaciones comunitarias que la hayan adquirido con anterioridad.

La autoridad única del agua mantendrá actualizado un mapa e inventario de la gestión comunitaria del agua, que se constituye en un sistema de información de la gestión del uso del agua.

La votación es la siguiente:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Amada Coronel	PSP	Ausente
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Ausente

Ha sido aprobada la moción señor Presidente.

Asambleísta Omar Juez solicita se lean los artículos relacionados con Sistemas Comunitarios de Gestión del Agua, todo el parágrafo primero. Lo eleva a moción, la cual es paoyada.



Luego de haberse dado lectura por secretaria, se abre paso a las observaciones.

La Asambleísta Lídice Larrea en el artículo de autonomía de gestión, suficiencia financiera y deberes, sugiere que se mejore la redacción del mismo incluyendo lo siguiente: "...públicos y específicos al que se sujetarán los consumidores de tales servicios destinados a fortalecer y garantizar..."

Asambleísta Jimmy Pinoargote en el artículo de la articulación de los sistemas comunitarios de gestión del agua y los gobiernos autónomos descentralizados se solicita que en el segundo inciso se añada "...observando la calidad, cantidad y continuidad en la prestación del servicio"

El proponente solicita se quede en suspenso el artículo de sostenibilidad y sustentabilidad.

Asambleísta Susana González propone que no se deje el artículo.

Se procede a la votación del párrafo primero es decir desde los artículos 197 hasta el 209 sobre sistemas comunitarios de gestión del agua, con excepción del artículo sobre sostenibilidad y sustentabilidad, de conformidad con el siguiente texto:

#### **Parágrafo 1º**

#### **Sistemas comunitarios de gestión del agua**

**Artículo. 197.- Sistemas Comunitarios de Administración y Gestión del Agua.-** Se reconoce la importancia histórica y trascendencia social de las formas comunitarias de gestión del agua bajo la denominación de juntas administradoras de agua potable y/o riego, comités, directorios, comunas y comunidades que vienen cubriendo la necesidad vital de agua, tanto para el consumo humano como para el riego destinado a garantizar la subsistencia y la soberanía alimentaria. Por lo tanto, se reconocen como órganos representativos de los usuarios organizados bajo estas denominaciones y como sujetos de participación de la administración común de los recursos hídricos.

**Artículo. 198.- Definición y Requisitos.-** Los sistemas comunitarios de gestión del agua están constituidos por aquellas organizaciones que de forma colectiva, asamblearia, de gobierno comunitario y autogestionario prestan el servicio de agua para consumo humano y/o riego para garantizar la soberanía alimentaria.

Para que una forma organizativa vigente o que se constituya sea considerada como sistema de administración y gestión comunitaria del agua a los efectos de esta ley, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Constituirse para cubrir la necesidad de disponer de agua para la vida y ejercer el Derecho Humano al Agua.
  - b) Funcionamiento y organización democráticos de carácter colectivo, asambleario, de gobierno comunitario y autogestionario.
  - c) Rotación y alternabilidad en la dirección, coordinación y desempeño de responsabilidades.
  - d) Igualdad real entre sus miembros que supone la inexistencia de relaciones de dependencia o subordinación económica entre ellos.
  - e) Integrado por personas naturales en las formas comunitarias de gestión de agua para consumo humano y/o pequeños productores agropecuarios en los sistemas de riego comunitario.
  - f) Sus actividades se realicen mediante mingas o cualquier tipo de aportación.
  - g) No se busca la obtención de un lucro o ganancia económica para la apropiación individual de sus miembros sino el interés común y el bienestar colectivo.
- 

- h) Todas las formas de administración comunitaria deben rendir cuentas a sus miembros en asambleas generales.

**Artículo. 199.- Exclusiones y Prohibición.-** Los usuarios que realicen un aprovechamiento productivo del agua deben acogerse a la presente normativa; y no podrán ser miembros de un sistema comunitario de gestión del agua, a excepción de las iniciativas productivas de la economía popular y solidaria.

Se prohíbe la utilización fraudulenta de formas organizativas propias de los sistemas comunitarios de gestión del agua para encubrir la privatización del agua y su gestión.

**Artículo 200. Organización y Funcionamiento.-** Las entidades que forman los sistemas comunitarios de gestión del agua y las que se constituyan, contarán con su propio estatuto o reglamento que garantizará que su organización y funcionamiento sean democráticos, participativos, con alternabilidad y transparencia; y, que cumplen con los requisitos establecidos en esta Ley para su consideración como tales.

Los estatutos o reglamentos serán elaborados y aprobados en asamblea general por cada organización comunitaria debiendo disponer, en todo caso, que el órgano ejecutivo o coordinador de la misma esté integrado por moradores residentes en la comunidad, elegidos a través del voto mayoritario de la asamblea.

Los sistemas comunitarios de gestión del agua de las comunas y comunidades se registrarán por sus propias normas.

**Artículo. 201.- Autonomía de Gestión, Suficiencia Financiera y Deberes.-** Las organizaciones que forman los sistemas comunitarios de gestión del agua contarán con autonomía administrativa, financiera y de gestión para cumplir con la prestación efectiva del servicio y el eficaz desarrollo de sus funciones.

El Estado, para garantizar su protección y fomento, establecerá un régimen tributario y de pago por servicios públicos específicos al que se sujetarán los consumidores de tales servicios, destinados a fortalecer y garantizar la suficiencia y efectividad de sus propios recursos.

Para el cumplimiento de sus fines, los sistemas comunitarios de gestión del agua, administrarán fondos públicos que provendrán de los aportes estatales y fondos propios de las tarifas que recauden por la prestación de servicios, de subvenciones concedidas por los gobiernos autónomos descentralizados, así como de donaciones y aportaciones que reciban de terceros.

Los sistemas comunitarios de gestión del agua están sujetos a la auditoría externa de la autoridad única del agua mediante auditoría jurídica, operativa y social. La auditoría ambiental de sus actividades será realizada por la autoridad nacional ambiental.

Los deberes y atribuciones de estos sistemas comunitarios como prestadores de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua serán los que reglamentariamente se determinen.

**Artículo. 203.- Tarifas por Servicios Comunitarios del Agua.-** Los sistemas comunitarios de gestión del agua, en el ámbito específico de los servicios que presten, aprobarán inicialmente y de forma motivada el importe de las tarifas calculadas conforme a la presente Ley. La propuesta de tarifas se aprobará mediante acuerdo de la asamblea general de la organización comunitaria, de conformidad a los parámetros establecidos por la autoridad única del agua.



Las tarifas serán recaudadas por los propios sistemas comunitarios de gestión del agua. En casos de incumplimiento con los pagos se procederá de acuerdo a los mecanismos que resuelva la asamblea internamente en el marco del derecho consuetudinario. Podrán requerir a la autoridad competente que realice el cobro en ejercicio de su jurisdicción coactiva.

**Artículo. 204.- Constitución de Sistemas Comunitarios para la Gestión del Agua en Áreas Periurbanas y Rurales.-** El Estado y sus instituciones apoyarán la constitución de sistemas comunitarios de agua potable y alcantarillado, en áreas periurbanas, centros poblados rurales como cabeceras parroquiales, comunas, recintos, barrios, caseríos o anejos, donde no existan organizaciones constituidas para la construcción y administración de infraestructura sanitaria de estos servicios, de conformidad con el Reglamento.

**Artículo. 205.- Articulación de los Sistemas Comunitarios de Gestión del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.-** Los gobiernos autónomos descentralizados en sus distintos niveles de competencia deberán respetar y promover el servicio de agua potable y riego prestados de forma comunitaria y preservar las formas propias de gestión del agua.

La articulación de los gobiernos autónomos descentralizados en el ejercicio de sus competencias sobre agua para consumo humano y riego con los sistemas comunitarios de gestión del agua se realizará conforme a los principios de coordinación, cooperación mutua, reciprocidad, corresponsabilidad y complementariedad observando la calidad, cantidad y continuidad en la prestación del servicio de conformidad con la presente Ley y las que regulen la autonomía, la descentralización y los sistemas comunitarios.

En el marco de estos principios:

- a) Se establecerán mesas técnicas del agua como instancias paritarias entre los gobiernos autónomos descentralizados y los sistemas comunitarios de gestión del agua para el diálogo que permita articular de forma permanente la coordinación y cooperación mutua necesarias. Estas instancias serán de coordinación y de acción complementaria.
- b) Los gobiernos autónomos descentralizados deberán consultar de manera previa, informada, oportuna, obligatoria y respetuosa con los sistemas comunitarios de gestión del agua toda decisión que afecte de forma directa o indirecta a la gestión que realicen.
- c) Los sistemas comunitarios de gestión del agua deberán poner en conocimiento del gobierno autónomo descentralizado de así requerirlo las normas y reglas que en el manejo del agua adopten.
- d) Los gobiernos descentralizados deberán poner en conocimiento de los sistemas comunitarios de gestión del agua toda la información técnica y jurídica relacionada con la gestión del agua en el área donde dichos sistemas comunitarios presten sus servicios.

**Artículo. 206.- Fortalecimiento, Apoyo y Subsidiariedad en la Prestación del Servicio.-** El Estado promoverá y fortalecerá el funcionamiento de los sistemas comunitarios de administración y gestión de agua, mediante el apoyo a la gestión técnica, administrativa, ambiental y económica, así como a la formación y cualificación permanente de los directivos y usuarios de estos sistemas. El Estado Central promoverá alianzas con los gobiernos autónomos descentralizados, las instituciones públicas y los sistemas comunitarios de agua de consumo humano y/o de riego para mejorar la gestión integral del agua y de la infraestructura de los sistemas.

**Artículo. 207.- Participación y Corresponsabilidad.-** Los sistemas comunitarios de gestión del agua de consumo humano y/o de riego participarán de manera protagónica en la planificación, ejecución y evaluación que realiza la autoridad de demarcación hídrica, así como en la gestión

corresponsable para la protección y conservación de fuentes de agua de las que se abastecen y de los ecosistemas relacionados.

**Artículo. 208.- Gestión Comunitaria Integrada de los Servicios de Abastecimiento y Riego.-** Los sistemas comunitarios podrán gestionar de forma integrada los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y riego en aquellas áreas donde se los preste de esa forma, o donde resulte aconsejable esta forma de gestión.

**Artículo. 209.- Sistemas Comunitarios y Memoria Colectiva.-** Los sistemas de abastecimiento de agua y riego construidos por las organizaciones que integran los sistemas comunitarios de gestión del agua forman parte del patrimonio comunitario, cultural y etnográfico del Ecuador. Se permitirá su ampliación y mejora pero en ningún caso su destrucción. El Estado y sus instituciones promoverán la conservación, conocimiento y difusión de los saberes y prácticas ancestrales de la gestión del agua como parte de la memoria colectiva del país.

Se reincorporan a la sesión las Asambleístas Susana Gonzàles y Amada Coronel

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Amada Coronel	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

Se aprueba la moción con 7 votos a favor, 2 en contra y 2 ausencias.

Asambleísta Yandri Brunner solicita se lea el párrafo segundo sobre formas colectivas y tradicionales de gestión del agua que contiene tres artículos, para que luego de ser observado se eleve a moción.

Se da lectura por Secretaria al texto solicitado.

Se procede a recoger observaciones de los Asambleístas, l el Asambleísta Pedro de la Cruz solicita agregar en el artículo 210 .. “con los principios y mecanismos establecidos en la Constitución y en esta Ley...”

Se acogen las observaciones presentadas y se somete a votación el siguiente texto:



## Parágrafo 2°

### Formas Colectivas y Tradicionales de Gestión del Agua.

**Artículo 210. Reconocimiento de las Formas Colectivas y Tradicionales de Gestión.-** Se reconoce todas las formas colectivas y tradicionales de manejo del agua, propias de las comunas, comunidades, campesinos, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, se respetarán sus derechos históricos y ancestrales conforme a la Constitución.

Los sistemas comunitarios que desarrollen su actividad en el ámbito de comunas, comunidades, nacionalidades y pueblos se articularán con éstos siguiendo los mismos principios y mecanismos establecidos en la Constitución y en esta ley.

**Artículo 211. Normas Consuetudinarias.-** Las normas consuetudinarias que se encuentren en aplicación para el acceso, uso y distribución del agua por parte de comunas, comunidades, campesinos, pueblos, nacionalidades y colectivos, constituyen norma obligatoria para sus integrantes.

Para que dichas normas consuetudinarias tengan pleno valor jurídico deberán ser comunicadas a la autoridad única del agua que procederá a inscribirlas en el Registro Público del Agua en lo que no se opongan a la Constitución y la Ley.

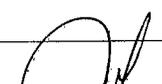
Los órganos y dependencias de la autoridad única del agua, observarán las normas consuetudinarias registradas.

Las referidas normas relacionadas con el acceso, consumo humano y uso doméstico del agua, no podrán limitar el libre uso de la misma establecido en esta Ley.

**Artículo 212. Norma Consuetudinaria en Relación con Terceros.-** Una norma consuetudinaria, de forma excepcional, podrá invocarse y aplicarse frente a terceros que no son parte de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad. Para aplicarla, quien la invoque probará ante la autoridad única del agua o la respectiva autoridad de la cuenca que conozca el caso la existencia de esa norma consuetudinaria y su aplicación en un caso anterior conocido y resuelto por la autoridad comunitaria.

Los resultados de la votación son:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Amada Coronel	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente



Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

Es aprobada la moción con 7 votos a favor, 2 en contra, 2 ausencias.

Asambleísta Yandri Brunner propone suspender la sesión y continuar con la aprobación de los artículos rezagados en la próxima reinstalación.

Se suspende la sesión a las 00h33.

**REINSTALACION DE LA SESION ORDINARIA NO. 026  
14 DE ABRIL DE 2010  
12H48**

Contando con la presencia de los siguientes asambleístas: Yandri Brunner, Lídice Larrea, Omar Juez, Jaime Abril, Ramiro Terán, Gerónimo Yantalema y Susana González, existe el quórum necesario para dar inicio a la continuación de la sesión ordinaria No. 026

Siendo las 12h48 se da inicio a la sesión

Solicita la palabra el Asambleísta Yandri Brunner quien manifiesta que de conformidad al pedido de la sesión anterior, solicita se vayan resolviendo los artículos que han venido quedando pendientes y en los cuales se encuentran muchos nudos críticos.

Asambleísta Yandri Brunner, propone se lea por secretaría una nueva propuesta de redacción para los artículos 12 y 26.

Secretario lee los artículos 12 y 26. Indubio Pro aqua y Exigibilidad del Derecho Humano al Agua.

Los Asambleístas Gilmar Gutiérrez y Richard Guillén se incorporan a la sesión a las 12h54, pero solicitan justificación para ausentarse de la sesión.

Solicita la palabra el Asambleísta Gerónimo Yantalema quien insiste en la importancia de tener el documento antes de la sesión y que la Secretaría lo envíe con la debida antelación.

Se abre espacio para que se presenten las observaciones.

El Asambleísta Ramiro Terán solicita que en el artículo 12 se inserte la palabra "cultura"

Se acoge la propuesta presentada quedando el texto de la siguiente manera.

**Art 12.- In dubio pro aqua.-** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, se aplicará la norma que más favorezca la preservación del agua que garantice la vida, la salud, la cultura, la soberanía alimentaria y la naturaleza.

Se incorpora a la sesión el Asambleísta Jimmy Pinoargote

Se somete a votación el artículo 12, obteniéndose los siguientes resultados:



Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	Ausente
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	Ausente
Gilmar Gutiérrez	PSP	Ausente
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	A favor
Ramiro Terán	MPD	A favor
Susana González	MADERA DE GUERRERO	En contra

Es aprobado el artículo 12 con 7 votos a favor,

Se abre el debate para la propuesta presentada sobre el artículo 26.

El Asambleista Ramiro Terán propone que a este artículo se aumente la frase .."Las autoridades que incumplan con el ejercicio de este derecho estarán sujetas a sanción de acuerdo con la ley."

Se acoge la observación y se somete a votación el siguiente texto:

**Artículo 26. Exigibilidad del Derecho Humano al Agua.-** Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y comunas podrán exigir a las autoridades correspondientes el cumplimiento y observancia del derecho humano al agua, quienes atenderán de manera prioritaria sus pedidos. Las autoridades que incumplan con el ejercicio de este derecho estarán sujetas a sanción de acuerdo con la ley.

Los resultados de la votación son:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	Ausente

Gilmar Gutiérrez	PSP	Ausente
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	A favor
Ramiro Terán	MPD	A favor
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

El artículo es aprobado por unanimidad.

La Asambleísta Lídice Larrea solicita se lea su propuesta presentada respecto de los artículos 38 y 45 para que sean observados y eleva a moción para que sean votados.

Se incorpora a la sesión el Asambleísta Pedro de la Cruz

El Asambleísta Gerónimo Yantalema observa que ha enviado su propuesta también a Secretaría, y sostiene que debería incluirse las palabras “comunidades, pueblos y nacionalidades”

La proponente manifiesta que ya se han recogido estas observaciones.

Se acogen las observaciones presentadas por los asambleístas Gerónimo Yantalema, Pedro de la Cruz y Susana González.

El asambleísta Jimmy Pinoargote propone que se incluya un párrafo al final del literal i) en los siguientes términos: “Las comunas y comunidades de cholos, mestizos, montubios, campesinos, y otras colectividades ejercerán también estos derechos a través de sus representantes en los términos previstos en la Constitución y la Ley”

Se somete a votación el siguiente texto:

**Artículo 38. Derechos Colectivos sobre el Agua.-** Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, desde su propia cosmovisión, gozan de los siguientes derechos colectivos sobre el Agua:

- b) Conservar, proteger y preservar el agua que discurre por sus tierras y territorios en los que habitan y desarrollan su vida colectiva.
- c) Participar en el uso, usufructo y administración del agua que fluye por sus tierras y territorios y sea necesaria para el desarrollo de su vida colectiva.
- d) Conservar y proteger sus prácticas de manejo y gestión del agua en relación directa con el derecho a la salud.
- e) Mantener y fortalecer su relación espiritual con el Agua.
- f) Salvaguardar y difundir sus conocimientos colectivos, ciencias, tecnologías y saberes ancestrales sobre las propiedades naturales del agua.
- g) Ser consultados de forma obligatoria previa, libre, informada y en plazo razonable, acerca de toda decisión normativa o autorización estatal relevante que pueda afectar a la gestión del agua que discurre por sus tierras y territorios.
- h) Participar en la formulación de los estudios de impacto que se realicen sobre actividades que les afecten sobre los usos y formas tradicionales de manejo del agua.
- i) Tener acceso a información hídrica veraz, completa y en un plazo razonable.
- j) Participación en el control social de toda actividad pública o privada susceptible de generar impactos o afecciones sobre los usos y formas tradicionales de gestión del agua en sus propiedades y territorios.

Las comunas y comunidades de cholos, mestizos, y otras grupos étnicos ejercerán también estos

derechos a través de sus representantes en los términos previstos en la Constitución y la Ley

Los resultados de la votación son los siguientes:

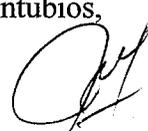
Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	Ausente
Gilmar Gutiérrez	PSP	Ausente
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	En contra
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

La Asambleista Susana González solicita reconsideración de la votación, obteniéndose los siguientes resultados.

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	Ausente
Gilmar Gutiérrez	PSP	Ausente
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	A favor
Ramiro Terán	MPD	A favor
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

Se aprueba por unanimidad

La asambleista Susana González solicita se incorpore en el inciso final la frase "montubios, campesinos y afroecuatorianos"



Se acoge la moción y se procede a votar por el siguiente texto:

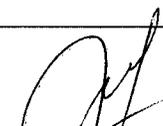
**Artículo 38. Derechos Colectivos sobre el Agua.-** Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, desde su propia cosmovisión, gozan de los siguientes derechos colectivos sobre el Agua:

- k) Conservar, proteger y preservar el agua que discurre por sus tierras y territorios en los que habitan y desarrollan su vida colectiva.
- l) Participar en el uso, usufructo y administración del agua que fluye por sus tierras y territorios y sea necesaria para el desarrollo de su vida colectiva.
- m) Conservar y proteger sus prácticas de manejo y gestión del agua en relación directa con el derecho a la salud.
- n) Mantener y fortalecer su relación espiritual con el Agua.
- o) Salvaguardar y difundir sus conocimientos colectivos, ciencias, tecnologías y saberes ancestrales sobre las propiedades naturales del agua.
- p) Ser consultados de forma obligatoria previa, libre, informada y en plazo razonable, acerca de toda decisión normativa o autorización estatal relevante que pueda afectar a la gestión del agua que discurre por sus tierras y territorios.
- q) Participar en la formulación de los estudios de impacto que se realicen sobre actividades que les afecten sobre los usos y formas tradicionales de manejo del agua.
- r) Tener acceso a información hídrica veraz, completa y en un plazo razonable.
- s) Participación en el control social de toda actividad pública o privada susceptible de generar impactos o afecciones sobre los usos y formas tradicionales de gestión del agua en sus propiedades y territorios.

Las comunas y comunidades de cholos, mestizos, montubios, campesinos, afroecuatorianos y otras colectividades ejercerán también estos derechos a través de sus representantes en los términos previstos en la Constitución y la Ley

los resultados de la votación son:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	Ausente
Gilmar Gutiérrez	PSP	Ausente
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	En contra
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor



Se aprueba el artículo con las observaciones incorporadas

El Asambleista Ramiro Terán solicita la reconsideración del artículo 28 referente a Cantidad Vital y Tarifa Mínima se acepta pero primero se debe agotar la moción de la Asambleista Lidice Larrea respecto del artículo 45

Se procede a votar por el artículo 45 de conformidad con el siguiente texto:

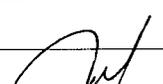
**Artículo 45. Derecho a ser Consultados.-** Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho ser consultados respecto de toda decisión o autorización que sea relevante y que pueda afectar a la gestión del agua que fluya por sus tierras y territorios.

La consulta que deba ser realizada por la autoridad única del agua a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades deberá ser previa, obligatoria, oportuna, libre, informada, en plazo razonable, de buena fe y por conducto de sus propias instituciones, de conformidad con lo establecido en la ley reguladora de la participación ciudadana y el control social.

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	Abstención
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	Ausente
Gilmar Gutiérrez	PSP	Ausente
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	En contra
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

El Asambleista Ramiro Terán solicita la reconsideración del artículo y se somete a votación obteniéndose los siguientes resultados:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	En contra
Lídice Larrea	PAIS	En contra
Omar Juez	PAIS	En contra
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		En contra



Richard Guillén	PSP	Ausente
Gilmar Gutiérrez	PSP	Ausente
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	A favor
Ramiro Terán	MPD	A favor
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

No ha sido aprobada la moción de reconsideración

El Asambleista Ramiro Tean eleva a moción reconsideración del artículo 28.  
Se somete a votación, obteniéndose los siguientes resultados.

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	En contra
Lídice Larrea	PAIS	En contra
Omar Juez	PAIS	En contra
Jaime Abril Abril	PAIS	En contra
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	En contra
Jimmy Pinoargote		Abstención
Richard Guillén	PSP	Ausente
Gilmar Gutiérrez	PSP	Ausente
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	A favor
Ramiro Terán	MPD	A favor
Susana González	MADERA DE GUERRERO	En contra

No es aprobada la reconsideración.

El Asambleista Omar Juez solicita se lea por Secretaría el artículo 63 y 87  
Se procede a dar lectura a los artículos solicitados.

El Asambleista Gerónimo Yantalema pide la palabra e indica que se ha violentado el artículo 84 de la Constitución con este artículo al no respetar los tratados internacionales y que en la mesa no hay voluntad política ya que no hay ejercicio democrático ni voluntad política para debatir en función del marco constitucional

La Asambleista Lidice Larrea le indica al Asambleista Yantalema que no se puede señalar que no existe falta de voluntad política porque todas las propuestas se han acogido pero lo que no cabe es que se pretendan imponer las cosas y que dentro de la democracia habrán propuestas que se acojan y otras no.

El Asambleista Omar Juez manifiesta al Asambleista Yantalema que no entiende que para que alguien tenga la razón se deba acceder a todas las pretensiones de los indígenas y que eso implique

que falta capacidad de discusión.

Si se han incorporado muchas observaciones que usted Gerónimo ha introducido y por eso ha votado incluso a favor.

El Asambleista Ramiro Terán señala que se violenta el artículo 84 de la Constitución y que no se puede tolerar una aparente mayoría al interior de la comisión que violenta la Constitución.

El Asambleista Pedro de la Cruz indica que el agua es un recurso renovable y que en este sentido no habría violación a la Constitución y que cuando esté en desacuerdo lo manifestará en su votación.

Se procede a votar por el artículo 63 de conformidad con el siguiente texto:

**Artículo 63.- Consulta Previa.-** Los criterios de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se considerarán mediante procesos de consulta, los que se realizarán de manera previa y obligatoria a las decisiones y las autorizaciones estatales relativas a proyectos relacionados con el uso o el aprovechamiento del agua que puedan afectar los recursos hídricos, la cantidad y calidad del agua, o generar afectaciones al ambiente o a las personas. Para este propósito, los consultados tendrán acceso, sin restricciones, de manera oportuna, en un plazo razonable a información amplia y apropiada en los idiomas oficiales de relación intercultural y otros idiomas ancestrales.

El sujeto consultante es el Estado, a través de la autoridad única del agua o de los gobiernos autónomos descentralizados, según las competencias de su responsabilidad, en todo lo relativo a proyectos o actividades relevantes relacionadas directamente con los destinos del agua. En los demás proyectos, las afectaciones ambientales a los recursos hídricos deberán considerarse en la respectiva evaluación del impacto ambiental.

En todo lo demás, la consulta previa en materia de aguas se regirá por lo dispuesto en la Ley que regula la participación ciudadana.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	Ausente
Gilmar Gutiérrez	PSP	Ausente
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	En contra
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

Es aprobado el artículo referente a Consulta Previa señor Presidente.

Se procede a votar por el artículo 87 que contiene el siguiente texto:

**Artículo. 87.-Definición.-** El aprovechamiento del agua para actividades productivas comprende su utilización en actividades no consideradas en la soberanía alimentaria cuya producción se destine principalmente al mercado externo, cuando se trate de producción agropecuaria o acuícola.

En las demás actividades productivas que aprovechan el agua es indiferente el destino de la producción al mercado interno o externo

El aprovechamiento productivo del agua lo constituyen actividades como riego para agro industria, producción agropecuaria o producción acuícola de exportación; u otras actividades productivas como turismo, generación de hidroelectricidad, producción industrial; explotación minera y de refinación de minerales; hidrocarburos, envasado y comercialización de aguas minerales, medicinales, tratadas, enriquecidas o que tengan procesos certificados de purificación y calidad; y otras actividades productivas que impliquen el aprovechamiento del agua.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	Ausente
Gilmar Gutiérrez	PSP	Ausente
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	Blanco
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Blanco

Se aprueba el artículo señor Presidente.

El Asambleísta Yandri Brunner solicita que por Secretaria se de lectura a los artículos 88 y 95. Se da lectura a la propuesta presentada y posteriormente se abre el debate para receptor observaciones a la moción presentada.

Sin observaciones se procede a votar por el artículo 88 de conformidad con el siguiente texto:

**Artículo. 88.- De los Principios del Aprovechamiento Productivo.-** El aprovechamiento del agua para actividades productivas debe enmarcarse en los principios y lineamientos constitucionales de reconocimiento del derecho humano al agua, de los derechos de la naturaleza; de las comunas,

comunidades, pueblos y nacionalidades; de la soberanía alimentaria, económica y energética, así como de los principios de precaución, sustentabilidad, prevención, eficacia y prevalencia.

De acuerdo a lo que dispone la ley de participación ciudadana se requerirá la consulta previa, libre, informada, oportuna y obligatoria a la población que podría ser directamente perjudicada con el aprovechamiento, la misma que será valorada por la autoridad competente al momento de expedir la respectiva resolución.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	Ausente
Gilmar Gutiérrez	PSP	Ausente
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	En contra
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

Se aprueba el artículo

Sin observaciones se procede a votar por el artículo 95 de conformidad con el siguiente texto:

**Artículo 95. Incentivo para entidades de economía popular y solidaria.-** Para asegurar una adecuada redistribución de la riqueza nacional, el Estado garantizará incentivos para el aprovechamiento productivo del agua por parte de las entidades de la economía popular y solidaria

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor

Richard Guillén	PSP	Ausente
Gilmar Gutiérrez	PSP	Ausente
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	En contra
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

Se suspende la sesión y el Presidente indica que la sesión se reinstala a las 18h30

**REINSTALACION DE LA SESION ORDINARIA NO. 026  
15 DE ABRIL DE 2010  
19H30**

Se reinstala la sesión ordinaria No. 026 con la presencia de los siguientes asambleístas: Jaime Abril, Pedro de la Cruz, Yandri Brunner, Susana González, Omar Juez, Lídice Larrea, Jimmy Pinoargote, Gerónimo Yantalema, Ramiro Terán, Richard Guillén y Gilmar Gutiérrez.

El Asambleista Jimmy Pinoargote presenta una propuesta de nuevos artículos correspondientes a la Sección Quinta denominada “Del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.” con un primer párrafo denominado **Gestión Integrada e Integral del Agua**, con tres artículos innumerados.

Se da lectura por Secretaria a la propuesta presentada.  
El proponente la eleva a moción.

El asambleísta Gilmar Gutiérrez pide la palabra y solicita que quede sentado en actas que este articulado puede ser bueno si la Autoridad Única del Agua fuese un organismo multisectorial y por eso el voto será en contra.

El asambleísta Gerónimo Yantalema indica que el texto es interesante pero que se lo debería entregar con antelación sea por el correo electrónico o por escrito para poder presentar observaciones y analizarlos con más detenimiento.

La Asambleísta Susana González manifiesta la importancia de tratar el nudo crítico de la Autoridad Única del Agua y que por eso solicita que se trate ese nudo esta noche.  
Sin más observaciones se procede a votar por los siguientes artículos:

**Sección Quinta  
Del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.**

**Parágrafo 1°  
Gestión Integrada e Integral del Agua**

**Artículo innumerado.- Coordinación, Planificación y Control.-** En el marco de la gestión integrada e integral de los recursos hídricos por demarcación hidrográfica, la autoridad única del agua y los gobiernos autónomos descentralizados, según sus niveles de competencia establecerán mecanismos de coordinación y complementariedad para la gestión integral e integrada del agua en su respectiva circunscripción territorial, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal parroquial y comunal, y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial.

Para la gestión integral del agua, los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán de manera concurrente las actividades de colaboración y complementariedad que se establezcan entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de riego de conformidad con la Constitución y la ley.

**Artículo- innumerado.- Gestión del ordenamiento de Cuencas Hidrográficas.-** La gestión del ordenamiento de cuencas hidrográficas, dentro de la jurisdicción del gobierno regional, comprende también la ejecución de políticas, normativas regionales, así como la ejecución subsidiaria y concurrente de programas y proyectos en mancomunidad con otros gobiernos autónomos descentralizados, que deberá realizarse de conformidad con la rectoría de la Autoridad Única del Agua.

En el ejercicio de esta competencia, el gobierno autónomo descentralizado regional, articulará sus políticas con las políticas nacionales en materia de manejo sustentable e integrado de los recursos hídricos y con los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados cuyo territorio este comprendido en la respectiva cuenca hidrográfica.

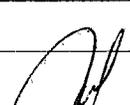
Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, de conformidad con la planificación, regulaciones técnicas y control de la autoridad única del agua y en coordinación con todos los niveles de gobierno, contribuirán a implementar los planes de manejo de cuencas, en sus respectivas circunscripciones territoriales, de conformidad a la Constitución y la Ley.

El gobierno autónomo descentralizado regional propiciará la creación de los consejos de cuenca hidrográfica, en los cuales se garantizará la participación de los delegados de los diferentes niveles de gobierno y de las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos.

**Artículo. innumerado.- Ejecución de obras en cuencas hidrográficas.-** En el marco de la rectoría, políticas y regulaciones que emita la autoridad única del agua y de la planificación nacional y territorial correspondiente, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, regionales y con la participación de los sistemas comunitarios de riego ejecutarán las obras de infraestructura establecidas en el respectivo plan de manejo de cuenca, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor



Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	En contra
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Ha sido aprobado la moción oresentada por el Asambleista Jimmy Pinoargote

El Asambleísta Jimmy Pinoargote solicita la palabra y solicita que por Secretaria se de lectura a la propuesta respecto del parágrafo segundo que contempla cinco artículos innumerados, dentro del capítulo que a propuesto, para que luego de leídos se presenten observaciones y se proceda a votar.

Se da lectura por Secretaria a la propuesta presentada.

La asambleista Lidice Larrea observa el artículo innumerado referente a sistemas comunitarios de Riego.

El proponente acepta la observación, quedando el texto que se somete a votación de la siguiente manera:

### **Parágrafo 2° De los servicios públicos**

**Artículo. innumerado.- Provisión del servicio público de riego.-** Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, proveer el servicio público de riego. Para el efecto formularán políticas, normativas provinciales, planificarán, construirán, operarán y mantendrán sistemas de riego estatales, con sujeción a las directrices del Plan Nacional del Agua, del Plan Nacional de Riego y del Plan de Riego Provincial de cada gobierno, a través de una unidad de gestión especializada en riego.

El servicio público de riego se prestará en concordancia con las políticas, disponibilidad hídrica y regulaciones técnicas establecidas por la autoridad única del agua y observará la zonificación del uso del suelo del territorio y la estrategia nacional agropecuaria y acuícola.

**Artículo. innumerado.- Sistemas Comunitarios de riego.-** El servicio público de riego también lo prestarán las comunas, comunidades o juntas de agua de riego que manejen estos sistemas, construidos, administrados, operados y mantenidos por autogestión, de acuerdo con las políticas, normativas y planes del ordenamiento territorial regional y provincial.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento, administración y operación de los sistemas de riego estatales al gobierno parroquial rural o a los sistemas comunitarios de riego.

La gestión y funcionamiento de los sistemas comunitarios de riego se fortalecerá a través de alianzas entre lo público y comunitario, por las cuales se asegurará que el correspondiente gobierno autónomo descentralizado provincial suministre la asistencia técnica, el flujo de recursos financieros y el apoyo político administrativo que requieran.



**Artículo. innumerado.- Servicio público de agua potable.-** El servicio público de provisión de agua potable, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se realizará en todo lo relacionado con la gestión de agua, observando la rectoría, políticas y regulaciones técnicas que dicte la autoridad única del agua, así como los planes de ordenamiento territorial provincial y cantonal.

**Artículo. innumerado.- Sistemas Comunitarios de agua potable.-** El servicio público de agua potable, también lo prestarán las comunas, comunidades y juntas de agua que manejen sistemas de agua potable o de consumo humano, construidos, administrados, operados o mantenidos por autogestión.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar la gestión de mantenimiento, administración y operación de los sistemas de agua potable estatales al gobierno parroquial rural y a los sistemas comunitarios

La gestión y funcionamiento de los sistemas comunitarios de agua potable se fortalecerá a través de alianzas entre lo público y comunitario, por las cuales se asegurará que el correspondiente gobierno autónomo descentralizado municipal suministre la asistencia técnica, el flujo de recursos financieros y el apoyo político administrativo que requieran.

**Artículo. innumerado.- Otros servicios públicos.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, bajo la rectoría, regulación y control de la autoridad única del agua, con sujeción a la normativa ambiental aplicable, operarán de manera exclusiva en los sistemas de gestión de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, de conformidad a la Constitución y la Ley.

**Artículo innumerado - Autorización para Descarga.-** Los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción emitirán un informe técnico previo, para la obtención de la autorización administrativa de descarga, prevista en esta ley.

Los resultados de la votación son:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	En contra
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Es aprobada la moción presentada por el Asambleista Jimmy Pinoargote.

El Asambleista Jimmy Pinoargote solicita la palabra y dice que desea culminar este capítulo, indicando que estos artículos no solamente nacen de los criterios propios de cada asambleista sino que además han sido consensuados con los propios gobiernos autónomos descentralizados quienes están de acuerdo con estos artículos. Por esto, para culminar este capítulo, propone que por secretaría se dé lectura al párrafo tercero referente a los usos del suelo, ríos, playas y quebradas

Se da lectura por Secretaría al Párrafo tercero propuesto, que contiene tres artículos innumerados.

Se abre el espacio para las observaciones y solicita la palabra Gilmar Gutiérrez, señalando que existe una aparente contradicción en el artículo referente al uso de ríos, playas y quebradas, ya que si se rigen a las políticas nacionales, se está quitando la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, frente a estas contradicciones se seguirá votando en contra.

La Asambleista Susana González sugiere que se trate el tema de la Autoridad Única del Agua, para seguir adelante y analizar con más profundidad la propuesta.

El Presidente de la Comisión señala que se tratará más adelante los nudos críticos.

Sin observaciones acogidas se procede a votar por el siguiente texto:

**Parágrafo 3°**  
**De los usos del suelo, ríos, playas y quebradas**

**Artículo innumerado.- Uso y Ocupación del suelo.-** El control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, lo ejercerán los gobiernos autónomos descentralizados municipales, sujetándose a la rectoría de la autoridad única del agua y a lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial, en todo lo relativo a la administración y conservación del dominio hídrico público.

**Artículo innumerado.- Usos de ríos, playas y quebradas.-** Las ordenanzas municipales que delimiten, regulen, autoricen y controlen el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas deberán regirse por las políticas nacionales que dicte la autoridad única del agua respecto de la administración del dominio hídrico público..

Los actos o contratos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales relativos a los elementos del dominio hídrico público contarán con el dictamen técnico previo de la autoridad única del agua.

También por ordenanza municipal se dictarán las normas para preservar y proteger las riberas y lechos de los ríos; y, garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

**Artículo. Innumerado .-** De las Infracciones Administrativas.- Cuando se ejecuten actividades que constituyan una infracción administrativa prevista en esta Ley, las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, pondrán en conocimiento de la Autoridad de Demarcación Hídrica correspondiente el particular, para que se apliquen las sanciones correspondientes.

Los gobiernos autónomos descentralizados apoyarán política, administrativa y técnicamente a la autoridad única del agua, para el ejercicio de su facultad sancionadora.

En caso de suscitarse conflictos en el ejercicio de las competencias sancionadoras, se resolverán de

conformidad a lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	En contra
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Ha sido aprobada la moción presentada por el Asambleista Jimmy Pinoargote.

Solicita la palabra el Asambleista Omar Juez, quien señala que buscando el mejor articulado, ahora que se va a entrar a los nudos críticos, iba a proponer el articulado referente a agua envasada y que por la trascendencia, solicita que sea él quien personalmente de lectura a su propuesta.

El Presidente consulta a Secretaría si oficialmente el Asambleista a hecho llegar la propuesta a Secretaría y se confirma que si ha ingresado la propuesta.

Se abre el espacio para receptor observaciones.

Solicita la palabra el Asambleista Ramiro Terán, quien propone que se incluya un párrafo que indique: “ Se prohíbe el envasado y venta de agua, que no haya pasado por un proceso de transformación y de las aguas medicinales”

El Presidente de la Comisión llama la atención por el comportamiento a los Asambleistas.

Continúa el Asambleista Terán quien solicita se incluya el siguiente párrafo: “...Se establecerán tarifas especiales para las empresas que utilizan el agua como insumo para bebidas, acorde a sus niveles de ganancia...”

Yandri Brunner solicita la palabra, e indica que acotando la propuesta del Asambleista Terán, sus insumos ya están incorporados en la propuesta del Asambleista Omar Juez

Solicita la palabra el Asambleista Pedro de la Cruz, quien solicita que en el párrafo segundo se incluya la palabra “progresiva” en lugar de equitativa y que por último, se añada en la prohibición que después de la palabra normas técnica se añada “ La entidad que administre el sistema de abastecimiento establecerá una tarifa diferenciada de acuerdo al volumen de agua procesada...”

El Asambleísta Gerónimo Yantalema solicita que por Secretaría se de lectura al Artículo 318 de la Constitución

Se da lectura a lo solicitado.

Con este antecedente, indica que en el tema del envasamiento quieren recalcar en la redacción del este artículo hecho en el primer debate; que el pretender dejar el envasamiento en manos del sector privado, sería privatizar el agua en el Ecuador y se violentarían las disposiciones constitucionales.

Que se debe acabar con cualquier forma de privatización del agua. Que el artículo propuesto afectaría directamente a los consumidores del agua.

Quiere que quede en actas que se mantenga la redacción del primer informe que fue consensuada, para que quede claro que se está en contra de cualquier forma de privatización del agua. El no hacerlo, es dejar la puerta abierta a distintas formas de privatización del agua y seguir alimentando a las transnacionales que han hecho negocio con el agua.

Solicita la palabra el Asambleísta Yandri Brunner, quien indica que lo manifestado por el compañero Yantalema es mentirle a la ciudadanía porque no se está privatizando el agua. La venta de agua envasada es un aprovechamiento productivo.

Solicita que se lea el artículo 318 cuarto inciso de la Constitución. El Presidente dispone que se lea lo solicitado por Secretaría.

Indica que no se ha privatizado, que el caso sería si el articulado se refiere a la gestión, pero que está claro que esta, es pública o comunitaria.

La Asambleísta Susana González solicita la palabra y señala que detrás de estas industrias existen muchas familias empleadas y que en el Ecuador existen muchos lugares donde no hay agua potable y que la única manera en que llegue agua potable es por botellones.

Considera que la propuesta presentada le preocupan algunos puntos:

Que se regule el precio

El mínimo de 500 ml

Que estos temas deben quedar para el reglamento y no debe ser tratado en la Ley.

La Asambleísta Lidice Larrea solicita la palabra y manifiesta que no se puede cuantificar lo que sucederá con los envases de agua, por cuanto existen otros envases de productos en base de agua que contaminan el ambiente, por lo que no se podrá controlar esta contaminación, por lo que propone retirar la responsabilidad de las envasadoras por los impactos ambientales.

Que no está de acuerdo en el segundo inciso, en cuanto a la tarifa diferenciada progresiva, ya que debería haber solo una tarifa diferenciada sin que se diga ni equitativa ni diferenciada.

El Asambleísta Yantalema solicita que por Secretaría se dé lectura al artículo 313 de la Constitución. Solicita que quede en actas que se está violentando el principio constitucional consagrado en este artículo, por lo que insiste en que se mantenga la redacción del primer informe.

El Asambleísta Jimmy Pinoargote indica que el envase que se usa para agua no supera el 10 por ciento, y que por tanto es necesario regular el impacto ambiental.

El Asambleísta Omar Juez señala que todas las aportaciones son interesantes y solicita un receso de cinco minutos para poder redactar el artículo con los aportes presentados.

El Presidente de la comisión otorga el receso correspondiente.



Se reinstala la sesión ordinaria No. 026 con la presencia de los siguientes asambleístas: Jaime Abril, Pedro de la Cruz, Yandri Brunner, Susana González, Omar Juez, Lídice Larrea, Jimmy Pinoargote y siendo las 23h43.

Se incorpora a la sesión el Asambleísta Richard Guillèn.

Asambleísta Omar Juez sostiene que ha recogido las observaciones recogidas y se ha enviado un nuevo texto para elevarlo a moción y sea votado el art. 97.

Se da lectura por Secretaria a la propuesta enviada.

Se eleva a moción la propuesta y es apoyada.

Sin observaciones se procede a votar por el siguiente texto:

## Sección Segunda

### Agua envasada

**Artículo. 97.- Del Aprovechamiento del Agua para Envasarla.-** El envasado de agua para consumo humano es un aprovechamiento productivo consistente en el procesamiento, tratamiento o purificación de las aguas captadas de fuentes naturales o subterráneas realizada mediante procedimientos técnicos certificados.

El envasado de agua captada directamente de la fuente natural o subterránea, tendrá una tarifa diferenciada que será determinada en el Reglamento a esta ley y que tendrá en cuenta el volumen de agua envasada. La autoridad competente, previo informe de la autoridad única del agua, establecerá políticas de precios para la venta al público del agua envasada..

Este aprovechamiento puede ser realizado por personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, comunitarias, mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria el Estado o de la economía popular o solidaria, por sí mismas o en alianza con los gobiernos autónomos descentralizados o los sistemas comunitarios de gestión de agua.

Tendrán derecho preferente para el otorgamiento de las nuevas autorizaciones de aprovechamiento, las solicitudes que presentaren las entidades públicas, comunitarias o de la economía popular y solidaria.

El envasado de agua solo podrá realizarse en envases biodegradables, retornables o reciclables y el volumen mínimo para el envasamiento será de 500 centímetros cúbicos, por lo que las envasadoras deberán implementar las técnicas de procesamiento necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

Las envasadoras desarrollaran campañas permanentes para crear conciencia en la ciudadanía para la adecuada disposición de los envases.

Se prohíbe el envasamiento de todo tipo de agua, proveniente de sistemas de abastecimiento públicos o comunitarios. Por excepción, solo podrá realizarse, previa autorización de la autoridad sanitaria correspondiente, y siempre que se garantice que se ha sometido a un proceso de tratamiento, purificación o enriquecimiento de acuerdo a las normas técnicas. La entidad que administre el sistema de abastecimiento, establecerá una tarifa diferenciada de acuerdo al volumen de agua procesada.

Los resultados de la votación son los siguientes:



Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	En contra
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	Ausente
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

Es aprobado el art. 97 con 6 votos a favor, 2 en contra, 3 ausentes.

Asambleísta Yandri Brunner manifiesta que ha hecho llegar el artículo 114 sobre Aguas termales para que sea leído y elevado a moción.

Se procede a dar lectura a lo solicitado, por Secretaria.

El Asambleísta Jimmy Pinoargote sugiere introducir la palabra mixtas para ser coherentes en todo el articulado.

Con la sugerencia del asambleísta Pinoargote se somete a votación el siguiente texto:

### Sección Octava

#### Aprovechamiento turístico y termales

**Artículo. 114.- Aguas Termales.-** Las aguas termales serán aprovechadas productivamente por personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria el Estado, o de la economía popular y solidaria, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, por sí mismas o en alianza con los gobiernos autónomos descentralizados, o de circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias.

Tendrán preferencia las nuevas solicitudes que presenten entidades públicas, comunitarias o de la economía popular y solidaria para el otorgamiento de autorizaciones para este aprovechamiento productivo.

El aprovechamiento productivo realizado por el sector privado tendrá una tarifa diferenciada que será determinada de acuerdo con los criterios previstos en esta ley y en su Reglamento.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	En contra
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

Se encuentra aprobado el artículo correspondiente señor Presidente.

A continuación solicita la palabra la Asambleísta Lidice Larrea, quien manifiesta que a hecho llegar por Secretaria los artículos sobre garantías jurisdiccionales, capítulo V, que comprende 3 artículos innumerados.

Se da lectura por Secretaria, posteriormente se eleva a moción, la cual es apoyada y se abre el espacio para recepar oservaciones.

Solicita la palabra el Asamblesita Richard Guillén sugiere cambiar la palabra "pactos" por "instrumentos".

La Asambleísta Susana González dice que en el tema de tratados internacionales lo correcto es decir "acuerdos y tratados".

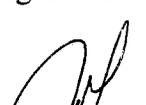
La proponente acoge la observación de Susana González.

Se somete a votación el siguiente texto.

## CAPITULO V

### GARANTIAS JURISDICCIONALES

**Artículo. innumerado.- Tutela Jurisdiccional de los Derechos.-** Toda violación o vulneración del derecho humano al agua y demás derechos constitucionales en relación al agua, serán objeto de tutela jurisdiccional a través del sistema de acciones establecido en la ley reguladora de las garantías jurisdiccionales y control constitucional.



**Artículo. innumerado.- Exigibilidad de los Derechos.-** La exigibilidad jurisdiccional del derecho humano al agua y demás derechos constitucionales en relación al agua, comprende su protección eficaz e inmediata, la declaración de su vulneración, así como la reparación integral de los daños y perjuicios causados.

La exigibilidad de los derechos comprende igualmente, la adopción de cuantas medidas cautelares sean necesarias con la finalidad de prevenir o interrumpir su violación.

**Artículo. innumerado.- Protección Jurisdiccional Internacional.-** El derecho humano al agua será objeto de protección por la jurisdicción internacional de conformidad con los acuerdos y tratados internacionales de los que el Ecuador sea parte.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	En contra

Ha sido aprobada la moción presentada señor Presidente.

El Asambleista Omar Juez, solicita que por Secretaría se de lectura a su propuesta, continuando con el tratamiento de la Ley, para luego de ser observados, elevarlos a moción y proceder a la votación.

Se da lectura por Secretaría a lo solicitado, que comprende la sección primera, del Capítulo Primero del Título IV.

El Asambleista Richard Guillén Solicita la palabra e indica su preocupación por las sanciones cuando en el caso de canales que pueden sufrir daños y anegan un terreno, de ¿quién es la culpa?... y que se debería incorporar la frase “cuando la responsabilidad sea del usuario”

Se acepta la observación y se procede a votar por el siguiente texto:

**TÍTULO IV  
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES**



# CAPITULO I

## DE LAS INFRACCIONES

### Sección Primera

#### Principios

**Artículo. innumerado.- Ámbito.-** Las normas contenidas en este Capítulo son aplicables para el inicio e instrucción del proceso administrativo que corresponde a la sanción de las infracciones administrativas, establecidas en esta Ley.

**Artículo. 228.- Competencia de la Autoridad de Demarcación Hídrica.-** Quien infrinja las disposiciones de esta ley o de sus reglamentos, siempre que el acto no constituya delito o contravención penal, será sancionado, en primera instancia, por la autoridad de demarcación hídrica competente en razón del territorio, de oficio o a petición de parte, con una multa que se establecerá de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

La reincidencia será sancionada, además, con la suspensión temporal del uso o del aprovechamiento productivo del agua, la que no se levantará mientras no se subsane la falta en caso de poder hacerlo o se adopten las medidas de remediación, reparación o compensación que la autoridad competente establezca dentro de los cinco días siguientes a la realización de la audiencia.

**Artículo. 231.- Clasificación de Infracciones.-** Las infracciones administrativas tipificadas en esta ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo. 232.- Infracciones Administrativas en Materia de Agua.-** Son infracciones administrativas en materia de agua destinada a uso o aprovechamiento productivo son las siguientes:

- a) Robo de agua.
- b) Hurto de agua.
- c) Usurpación del agua para riego.
- d) Utilización del agua en perjuicio de otros usuarios.
- e) Gestión privatizadora encubierta.
- f) Revenimiento, salinización o anegamiento de terrenos y caminos, cuando la responsabilidad sea del usuario
- g) Utilización de sistemas de riego en estado deficiente o que no cumplan con las normas técnicas y reglamentarias.
- h) Desperdiciar el agua por inadecuadas condiciones de la red interna del predio o por una excesiva o abusiva utilización del recurso.
- i) Contaminar agua o sistemas de agua para consumo humano, riego o saneamiento ambiental.
- j) Alterar el régimen de distribución del agua establecido.
- k) Forzar el sistema presurizado.
- l) Obstruir conductos, canales o tuberías destinadas al riego.
- m) Extraer sin contar con autorización pertinente las aguas de cursos, cuerpos de agua y mantos freáticos mediante bombas, obras o sistemas no autorizados.
- n) Extraer sin la debida autorización la arena o materiales pétreos de los lechos de los ríos, lagos, lagunas, embalses o riberas de los sistemas marinos costeros.
- o) Poner obstáculos en el fondo de los canales u otros artificios para elevar el nivel del agua.
- p) Destruir tuberías, canales o válvulas e impedir el paso del agua para consumo o riego.

q) Cruzar canales con herramientas, maquinaria o animales en lugares no previstos o no autorizados.

En materia de riego son infracciones leves las acciones tipificadas los literales: f), o); son infracciones graves las contempladas en los literales: b), d), e), g), h), k), l), m), q), y son infracciones muy graves las contempladas en los literales: a), c), i), j), n), p), precedentes.

**Artículo. 233.- Infracciones Administrativas Contra los Recursos Hídricos.-** Las infracciones en materia de recursos hídricos son las siguientes:

- a) Obstruir el natural flujo de las aguas o modificar su curso, sin contar con autorización de autoridad competente.
- b) Realizar obras de captación, conducción, distribución o cobro de tarifas por uso de agua para consumo humano o aprovechamiento, sin contar con la autorización respectiva.
- c) Modificar el entorno de las fuentes de agua con las que se provee consumo humano o riego.
- d) Alterar o modificar la morfología de las micro cuencas hidrográficas sin contar con la autorización correspondiente.
- e) Modificar el suelo y condiciones del suelo en las zonas de páramos.
- f) Acceder y captar sin autorización legal, agua para cualquier uso o aprovechamiento de cursos, cuerpos de agua, mantos freáticos y fuentes hídricas.
- g) Realizar actividades que puedan afectar la calidad y el uso sostenible de acuíferos y agua subterránea con infracción de los parámetros establecidos.
- h) Realizar actos de apropiación individual o colectiva del agua.
- i) Impedir la aplicación de normas consuetudinarias en materia de acceso y distribución de agua para consumo humano o riego.
- j) No pagar anualmente la tarifa volumétrica que establezca la autoridad para el uso y el aprovechamiento del agua.
- k) Modificar las riberas y lechos de los cursos y cuerpos de agua, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- l) Toda acción u omisión que afecte o pueda afectar el ejercicio del derecho humano al agua, sin perjuicio de las acciones legales y constitucionales que los afectados puedan iniciar.
- m) Incumplir las normas administrativas y técnicas que adopte la Autoridad de Demarcación Hídrica o la autoridad única del agua para garantizar la seguridad hídrica y en casos de emergencia por riesgos y desastres naturales.
- n) Descargar aguas contaminadas sin tratamiento o sustancias contaminantes sobre los cauces de agua.

En esta materia son infracciones graves las contempladas en los literales: a), c), i); son infracciones muy graves las acciones previstas en los literales b), d), e), f), g), h), j), k), l), m), n).

**Artículo. 234.- Reincidencia y Agravantes.-** La reincidencia en una infracción leve se la sancionará como una infracción grave. La reincidencia de una infracción grave se la sancionará como una infracción muy grave.

La reincidencia en una infracción muy grave será causal para declarar la caducidad de la autorización para el uso o aprovechamiento.

Constituye agravante de una infracción, la omisión de expresas medidas administrativas dispuestas por la autoridad de cuenca.

Los resultados obtenidos de la votación son:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	En contra

Ha sido aprobada la moción presentada señor Presidente.

Asambleísta Yandri Brunner propone se lean los artículos de la sección segunda referente al procedimiento para que luego de ser leído y observado se elevarlo a moción para su votación.

Se da lectura por Secretaria a la porpuesta.

Asambleísta Omar Juez observa el artículo que hace referencia a denuncias y propone la inclusión en el numeral c) de la palabra "presuntos"  
Solicita la palabra el Asambleísta Pedro de la Cruz, quien manifiesta que en el artículo sobre resolución en vez de la letra "e" poner la palabra " y de".

El Asambleísta Omar Juez señala que en el artículo referente a citación se debería mejorar la redacción.

El Asambleísta proponetne acepta las observaciones presentadas y se procede a votar por el siguiente texto:

### Sección Segunda

#### Procedimiento

**Artículo. innumerado.- Inicio del Procedimiento.-** El inicio del procedimiento sancionatorio a las infracciones administrativas a las que se hacen referencia en este título, procede:

- a) Por denuncia de cualquier persona en ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución y la Ley;
- b) A petición del Defensor del Pueblo o de la Autoridad Nacional de Ambiente;
- c) Por remisión de informe de cualquiera de las modalidades de control administrativo previsto

en esta Ley, a la autoridad competente; y,

d) De oficio por decisión de la autoridad administrativa competente, en caso de infracciones flagrantes.

**Artículo. innumerado.- Denuncia.-** La denuncia, contendrá los siguientes requisitos:

l) Órgano de la administración o unidad administrativa a la que se dirige;

m) Nombre y apellidos del denunciante y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones, con nombramientos de represent

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	En contra

n) acción de terceros cuando sea del caso;

o) Los nombres y apellidos de los presuntos autores, cómplices, y encubridores, si se los conoce, o su designación; así como los de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella;

p) Hechos, razones, fundamentos de derecho y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud, el lugar supuesto de la infracción;

q) De ser del caso y estar al alcance del denunciante, se incluirá la información técnica y social que sustente la infracción que da inicio al expediente administrativo;

r) Firma del denunciante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

**Artículo. innumerado.- Citación.-** En todos los casos, se citará con la denuncia que inicia el expediente administrativo referido en este título, al presunto infractor.

**Artículo. innumerado.- Medidas preventivas.-** De ser necesario y luego de su fundamentación, la autoridad de demarcación hídrica a cuyo cargo está la potestad de seguimiento y control de cumplimiento de obligaciones administrativas, podrá adoptar medidas preventivas en relación al hecho que dio origen al procedimiento administrativo sancionatorio, de acuerdo a las siguiente reglas:

a) Entre ellas, sin que sean exclusivas o excluyentes entre sí, se podrá resolver la suspensión de la acción que dio origen al procedimiento o la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los

- plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos;
- b) El trámite de urgencia reduce los plazos establecidos en esta Ley o en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva a la mitad;
  - c) Las medidas preventivas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el auto de inicio del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a su adopción. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando la resolución de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas;
  - d) No se podrán adoptar medidas preventivas que puedan causar perjuicio de difícil o imposible restauración a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por la Constitución y las leyes; y,
  - e) Las medidas preventivas podrán ser modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas el momento de su adopción.

**Artículo. innumerado.- Auto de inicio.-** La autoridad de demarcación hídrica a cargo del proceso administrativo, calificará la denuncia a la que se ha referido este Título, mediante el auto respectivo y citará al denunciado con el inicio del expediente administrativo. En el mencionado acto, señalará las medidas preventivas adoptadas previo al inicio del expediente administrativo.

**Artículo. innumerado.- Investigación.-** Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

**Artículo. innumerado.- Prueba.-** La prueba se realizará de acuerdo a las siguiente reglas:

- u) 1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. Cuando la autoridad competente no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo de diez días, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.
- v) 2. La autoridad administrativa con competencia para instruir el procedimiento evaluará en debida forma las pruebas aportadas, en la resolución final, como parte de la motivación del acto; y,
- w) 3. Las pruebas se practicarán y evacuarán en los términos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo. innumerado.- Audiencia.-** Una vez que se hayan evacuado todas las pruebas en el plazo no mayor a 5 días se señalará día y hora en que tenga lugar la audiencia pública para establecer responsabilidades de ser el caso.

**Art. innumerado.- Terminación del procedimiento.-** Pondrán fin al procedimiento administrativo sancionatorio, la resolución, el desistimiento, y la declaración de abandono.

También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

**Artículo. innumerado.- Denuncias no atendidas.-** En caso de denuncias por infracciones a esta ley que no sean atendidas por la autoridad de demarcación hídrica en el término de treinta días, el

denunciante podrá acudir ante la Autoridad Única del Agua, reiterando la denuncia y requiriendo su actuación.

Recibida por la autoridad el escrito de reiteración de la denuncia requerirá inmediatamente a la autoridad desconcentrada para que le informe en el término de 5 días sobre el expediente sancionador que se haya iniciado, de no haber incoado expediente, la Autoridad Única del Agua, avocará la competencia para juzgar la infracción denunciada y adoptará las medidas administrativas sobre el incumplimiento de la autoridad desconcentrada responsable de la omisión o retardo en el juzgamiento de la infracción denunciada.

**Artículo. innumerado.- Resolución.-** La resolución del expediente administrativo será dictada por la autoridad de demarcación hídrica, a la que se le ha atribuido la competencia específica para tal efecto, dentro de los cinco días siguientes a la realización de la audiencia, y deberá contener:

- c) Indicación del titular del órgano;
- d) Indicación de la norma que atribuye la potestad al órgano y a su titular para expedirlo;
- e) Indicación clara de los fundamentos de hecho y las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables al caso, así como su relación; y,
- f) Indicación de los actos de simple administración, informes, estudios o actos de trámite que han conformado el procedimiento administrativo previo a la expedición del acto.

La autoridad competente una vez que expida la resolución sancionatoria, dispondrá su inscripción en el registro público del agua.

Si alguna de las partes se sintiere afectado con la resolución emitida por la autoridad de demarcación hídrica podrá interponer los recursos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, o la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

**Artículo. innumerado.- Motivación de resoluciones.-** En todos los casos, las resoluciones que se desprenden del expediente administrativo sancionatorio previsto en esta Ley, serán motivadas. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos se realizará de conformidad con lo que dispone la Constitución, la ley y la normativa aplicable. La falta de motivación, esto es, la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre éstas y aquellos, produce la nulidad absoluta del acto administrativo.

**Artículo. innumerado.- Ejecución de resoluciones.-** Los procedimientos de ejecución de las resoluciones del expediente señalado en este título será aquel establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, disposiciones de cuyo texto legal serán aplicables en caso de inexistencia de norma expresa señalada en esta Ley.

**Art. innumerado.- Responsabilidad jurídica.-** A más de la sanción administrativa, las autoridades administrativas tienen la obligación de presentar la acción civil correspondiente para lograr el pago de los daños y perjuicios de parte del responsable; así mismo remitirán el expediente al Fiscal competente con el objeto de que se inicien las acciones penales que sean del caso.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor

Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Blanco

Ha sido aprobada la moción presentada por le Asambleista Yandri Brunner.

La Asambleísta Lídice Larrea, solicita que se lea por Secretaría su propuesta en cuanto el capítulo sobre Sanciones que comprende cuatro artículos y lo eleva a moción.

Se procede a dar lectura de lo solicitado.

El Asambleista Jimmy Pinoargote solicita la palabra e indica que le preocupa el artículo 238 referente a sanciones y remediación y propone que se lo modifique al 50 por ciento de todo.

Se acogen las observaciones y se procede a votar por el siguiente texto:

## CAPITULO II

### DE LAS SANCIONES

**Artículo. 235.- Fijación de la Sanción.-** La autoridad de demarcación hídrica pública podrá nombrar un perito con el fin de que realice un informe técnico sobre uno o varios puntos trascendentes en el caso, y valore el carácter y entidad de los daños y perjuicios ocasionados, quien deberá presentar su informe en el plazo de cinco días y prestar su pericia en la audiencia.

El presunto infractor también podrá proponer un perito técnico calificado en la materia, quien una vez posesionado, presentará su informe en el mismo plazo otorgado al perito designado por la autoridad de demarcación hídrica competente. Con estos informes, la autoridad hídrica competente resolverá *motivadamente*, aún si éstos no fueren concordantes entre sí.

**Artículo 235.2. Disposiciones.** Al momento de imponer una multa, la Autoridad de Demarcación Hídrica competente ordenará también las reposiciones y reparaciones a que hubiere lugar de conformidad con esta ley, de manera que las cosas vuelvan a su estado anterior, para lo cual concederá un plazo perentorio.

En caso de no cumplirse lo dispuesto, la Autoridad de Demarcación Hídrica competente dispondrá que un gobierno autónomo descentralizado realice los trabajos, los que se harán a cargo del

infractor rebelde, con un recargo del diez por ciento (10%).

El cobro de los valores por concepto de sanciones incumplidas los realizará la Autoridad de Demarcación Hídrica competente por la vía coactiva.

**Artículo. 237.- Apoyo a la Autoridad Única del Agua.-** Las instituciones del Estado auxiliarán y apoyarán administrativa y técnicamente la gestión de la Autoridad de Demarcación Hídrica competente o de la autoridad única del agua, cuando ésta lo requiera.

**Artículo. 238.- Multas y Remediación.-** La multa correspondiente a las infracciones leves será desde 1 hasta 5 salarios mínimos unificados del sector privado, las graves de 6 hasta 15 salarios mínimos unificados del sector privado y las muy graves de 16 hasta 30 salarios mínimos unificados del sector privado.

Además de la multa el infractor estará obligado a restituir el 100% de la utilidad obtenida por la comisión de la infracción o el 100% del perjuicio ocasionado. La autoridad sancionadora establecerá la forma y los plazos en que deberá remediar el daño o el perjuicio causado.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	En contra

Han sido aprobados los artículos correspondientes señor Presidente.

El Asambleísta Omar Juez solicita la palabra y pide que por Secretaria se de lectura a su propuesta correspondiente al Capítulo III referente a Responsabilidades.

Se da lectura a lo solicitado.

Sin observaciones se procede a votar por los siguientes artículos:

### CAPÍTULO III

#### DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo. innumerado.- Responsabilidad Objetiva.-** La responsabilidad por daños derivados de la violación de las disposiciones de la presente Ley será diferenciada entre el promotor y el operador de la actividad que cause el daño y los responsables del control. La responsabilidad será directa y objetiva para el operador de las actividades sea público, comunitario o privado, directa o indirectamente. En caso de existir más de un operador, la responsabilidad por los daños será solidaria.

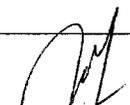
**Artículo. innumerado.- Investigación y Evaluación de los Daños.-** El Estado, a través de la autoridad competente, será responsable de investigar y evaluar los daños causados, será responsable de aplicar las medidas de reparación integral, dimensionará y evaluará los daños causados, siempre en procesos de consulta con las comunidades afectadas y descargará los costos sobre el responsable del daño.

**Artículo. innumerado.- Responsabilidad en casos de Inactividad o Caducidad.-** La inactividad o caducidad de los permisos de explotación en la producción minera e hidrocarburífera no exime al titular de una autorización de aprovechamiento productivo del agua, de las responsabilidades que se deriven de la contaminación de los causes, mantos freáticos y, en general de los recursos hídricos. Ésta responsabilidad se extenderá hasta por veinte años después de fenecido la autorización de aprovechamiento del las aguas.

**Artículo. innumerado.- Aplicación y Extensión de los Principios de Responsabilidad.-** La aplicación de los principios de responsabilidad por estos daños debe ser inmediata y debe comprender los daños cuyos efectos continúan ocurriendo aunque hayan comenzado antes de la entrada en vigor de la presente Ley.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	En contra



Abandonan la sala de sesiones los asambleístas Richard Guillèn, Gilmar Gutiérrez, Omar Juez , Susana González y Jimmy Pinoargote.

El Presidente otorga un receso.

Siendo las 01h 48 el Presidente solicita al Secretario que verifique el quòrum para reinstalar la sesión. Por secretaria se informa que no existe el quòrum ya que se encuentran presentes solo cuatro asambleístas: Yandri Brunner, Pedro de la Cruz, Lídice Larrea y Jaime Abril.

El Presidente de la Comisión Econ. Jaime Abril indica que pese a que habia la voluntad de continuar con el trabajo y tratar el nudo de la autoridad ùnica del agua, por falta de quòrum procedia a suspender la sesión

### **Reinstalación sesión ordinaria No. 026 15 de abril de 2010**

Contando con la presencia de los siguientes asambleístas: Pedro de la Cruz, Yandri Brunner, Gerónimo Yantalema, Susana González, Gilmar Gutiérrez, Richard Guillèn, Noelia Juez (alterna de Omar Juez), Lídice Larrea, Jimmy Pinoargote y Jaime Abril, damos inicio a la continuación de la sesión ordinaria no. 026

Se da inicio a la sesión a las 12h30.

El Asambleísta Pedro de la Cruz solicita se de lectura a su propuesta respecto de la Institucionalización de la Autoridad Única del Agua.

Se da lectura por Secretaria a la propuesta y se la a entregado por escrito a cadaa uno de los asambleístas.

El Asambleísta Pedro de la Cruz, señala que en esta propuesta ha tratado de consensuar y que es el resultado de varios diálogos y que espera los aportes para construiri un articulado que reùna en la medida de lo posible las inquietudes de todos los Asambleístas

Solicita ademàs que se de un receso para el almuerzo.

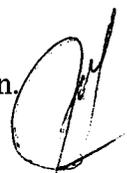
El Asambleísta Yandri Bruneer manigiesta que la propuesta es interesante pero que tiene dos observaciones. La primera es eliminar del articulado de la Secretaria Nacional la palabra gobiernos autònomos descentralizados ya que no es parte de este artículo. El segundo, es poner competencia a la autoridad de demarcación hídrica que no estàn contempladas.

El Asambleísta Jimmy Pinoargote manifiesta estar de acuerdo con el receso y que se siga con el mecanismo que se ha venido realizando y que por la importancia de este articulo se deberà votar articulo por articulo.

El Presidente indica que en verda se votará articulo por articulo en razón e la importancia del tema. Concede un receso para el almuerzo e indica que la sesión se reinstalarà a las 15h30.

Se reinstala la sesión a las 16h20 contando con la presencia de los siguientes asambleístas: Yandri Brunner, Gerónimo Yantalema, Susana González, Gilmar Gutiérrez, Richard Guillé, Ramiro Terán, Noelia Juez, Lídice Larrea, Jimmy Pinoargote y Jaime Abril.

Asambleísta Gerónimo Yantalema solicita se lea el art. 57 numeral 16.de la Constitución.



En función de este artículo señala que la autoridad única del agua es el Consejo Intercultural y Plurinacional del agua, por tanto eleva esta propuesta a moción.

La moción es desechada por cuanto se está discutiendo una anterior, dispone el Presidente de la Comisión. Solicita al Secretario de lectura al artículo 136 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

El Asambleísta Teràn solicita que se de lectura al artículo 57 numeral 16 de la Constitución. Posteriormente indica que en función de este artículo es el Consejo quien debe ser la Autoridad Única del Agua.

Solicita la palabra el Asambleísta richard Guilèn quien manifiesta que los asambleístas de Sociedad Patriótica han sido coherentes en su postura desde el primer momento del tratamiento de la Ley. Que en este momento que se trata el nudo crítico de la Autoridad Única del Agua, consideran que este debe ser un organismo multisectorial y que siendo así este debería ser el Consejo y que el Secretario tenga que ser nombrado por el Consejo y que tenga voz pero no voto. Que se debe legislar para mucho tiempo y ni para un gobierno específico.

El Asambleísta Gilmar Gutiérrez solicita la palabra e indica que esto es lo que se debió iniciar tratando y que la propuesta con el permiso del proponente la propuesta esta tan mal o peor de lo que empezó. Por tanto dice que lo mejor sería reconsiderar todo lo aprobado ya que seis de once son los que han aprobado la ley. Que respaldan un Autoridad Única del Agua que sea un organismo multisectorial, imparcial y que respaldan la moción del Asambleísta Gerónimo Yantalema.

El señor Presidente solicita se lea el artículo 136 numeral 4 de la Ley orgánica de la Función Legislativa respecto de las mociones.

La Asambleísta Susana González solicita la palabra y manifiesta respecto de la propuesta, que se debe buscar un punto de equilibrio entre el poder del Estado y la participación.

Se da paso al análisis artículo por artículo del aporropuesta presentada respecto de la Autoridad Única del Agua.

El Asambleísta Jimmy Pinoargote sugiere cambiar el orden del segundo inciso del artículo **Sistema Nacional Estratégico del Agua**

El Asambleísta Ramiro Teràn manifiesta que la cuestión política es su primera vez y que el cree que lo mejor es el diálogo y que por la salud de cada Asambleísta se debe disponer un receso para feura de micrófonos, conversar y consensuar el texto.

Se acepta la observación del Asambleísta Jimmy Pinoargote y se somete a votación el siguiente texto:

#### **CAPÍTULO IV DE LA AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA Y DEL SISTEMA NACIONAL ESTRATÉGICO DEL AGUA**

##### **Sección Primera Sistema Nacional Estratégico y Autoridad Única**

**Artículo innumerado.- Sistema Nacional Estratégico del Agua.** Institúyase el Sistema Nacional Estratégico del Agua integrado por todos los colectivos, personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, instituciones públicas, comunitarias y gobiernos autónomos descentralizados que se relacionen o ejerzan competencias respecto de alguno de los destinos del agua.

Son parte del Sistema los subsectores, agua potable, riego, saneamiento ambiental, drenaje y

energético y los otros sectores económicos que aprovechan el agua en actividades productivas.

Los resultados de la votación son:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	Blanco
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Blanco

Ha sido aprobado el artículo señor Presidente.

Se continúa analizando la moción presentada por el Asambleista Pedro de la Cruz

El Asambleista Jimmy Pinoargote propone insertar la palabra decisión para que haya participación real del Consejo.

El Presidente de la Comisión concede un receso e quince minutos a petición del Asambleista Pedro de la Cruz.

Se reinstala la sesión a las 18h00, contando con la presencia de los siguientes asambleistas, Pedro de la Cruz, Yandri Brunner, Omar Juez, Lidice Larrea, Jimmy Pinoargote, Susana González y Jaime Abril.

Se ha acogido por parte del proponente la sugerencia del Asambleista Jimmy Pinoargote, quedando el artículo que se somete a votación de la siguiente manera:

**Artículo 213.- La Autoridad Única del Agua.-** Es la entidad directriz del Sistema Nacional Estratégico del Agua que ejercerá la rectoría, planificación, regulación y control de la gestión integrada e integral de los recursos hídricos por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas.

La Autoridad Única del Agua, contará con una Secretaría Nacional dotada de personería jurídica, cuyo titular será designado por el Presidente de la República y que ejercerá la rectoría de las políticas públicas hídricas y de la gestión integrada e integral de recursos hídricos en todo el territorio nacional, de conformidad con la Constitución, la ley, sus reglamentos y el Plan Nacional Anual de Recursos Hídricos.



Es parte de la Autoridad Única del Agua el Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua, instancia de participación y decisión protagónica en la formulación, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas en materia hídrica.

En todo el territorio nacional, ejercerá funciones de regulación y control de la gestión técnica del agua respecto de todos sus destinos, usos, aprovechamientos productivos, a través de la Agencia de Regulación y Control, la cual estará dotada de independencia técnica, administrativa y financiera.

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	Ausente
Gilmar Gutiérrez	PSP	Ausente
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

Ha sido aprobado el artículo correspondiente.

Se procede a receptar observaciones para el artículo innumerado sobre estructura de la Autoridad Única del agua.

Sin observaciones se procede a votar por el siguiente texto.

**Artículo innumerado.- Estructura de la Autoridad Única del Agua.-** La Autoridad Única del Agua se encuentra estructurada de la siguiente manera:

1. Secretaría Nacional,
2. Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua.
3. Agencia de Regulación y Control.
4. Órganos desconcentrados:
5. Autoridades de Demarcación Hidrográfica; y
6. Consejos de recursos hídricos de cuenca o subcuenca.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor

Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	Ausente
Gilmar Gutiérrez	PSP	Ausente
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Se encuentra aprobado el artículo innumerado señor Presidente.

Se abre el espacio para receptor observaciones al artículo innumerado referido a Secretaría Nacional.

El Asambleista Yandri Brunner propone eliminar a los “gobiernos autónomos descentralizados”.

El Asambleista proponente indica que acepta la propuesta del Asambleista Brunner.

Se procede a votar por el siguiente artículo, con la observación incorporada:

**Artículo innumerado.- Secretaría Nacional.-** Es la entidad de la Autoridad Única del Agua, parte de la organización institucional de la función ejecutiva, estructurada a nivel nacional a través de organismos y unidades desconcentradas que ejercerá la rectoría de las políticas públicas en materia hídrica, de gestión integrada de recursos hídricos y del Sistema Nacional Estratégico del Agua en todo el territorio nacional, de conformidad con la Constitución y la ley.

Las comunas, comunidades, nacionalidades, pueblos, usuarios, consumidores y ciudadanos participarán de manera protagónica con el Estado central a la gestión integrada, integral y sustentable de los recursos hídricos y del dominio hídrico público.

En el presupuesto general del Estado constarán los recursos correspondientes a la Autoridad Única del Agua y a los órganos y entidades que la integran.

Se incorporan a la sesión los Asambleistas Richard Guillén y Gilmar Gutiérrez

Los resultados de la votación son lo que se presentan a continuación:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor

Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Señor Presidente se ha aprobado el artículo.

Se continúa con la moción presentada por el Asambleísta Pedro de la Cruz y se procede a receptor observaciones al siguiente artículo innumerado.

El Asambleísta Jimmy Pinoargote solicita la palabra e indica que en sesiones anteriores se aprobò el artículo 193 y que por este hecho y para mantener concordancia sugiere aumentar en el numeral 9, luego de por motivos de catástrofes “y/o permanentes de ser el caso, de los recursos hídricos....., eventos torrenciales, inundaciones y desbordamientos, así como en situaciones de grave riesgo originadas por represamiento o alteración natural de los causes de agua, periodos de sequía....”

El Asambleísta proponente considera pertinente la observación presentada por el compañero Pinoargote.

Con la observación acogida, se procede a votar por el siguiente artículo:

**Artículo innumerado.- Competencias y atribuciones de la Secretaría Nacional:-** Las competencias de ésta son:

1. Ejecutar todas las acciones en el ámbito de sus competencias para garantizar el derecho humano al agua.
2. Formular de forma participativa y ejecutar la planificación nacional de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica, programas, planes, proyectos y obras de carácter nacional, en coordinación con la entidad rectora de la planificación a nivel nacional.
3. Dirigir, organizar, y dar seguimiento a la gestión integrada e integral de recursos hídricos a nivel nacional así como evaluar y controlar dicha gestión por demarcación hidrográfica
4. Aprobar los programas para monitorear el sistema del clima para estudiar e investigar los recursos hídricos; y, para el fomento de una nueva cultura del agua en materia de gestión de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua.
5. Formular, gestionar y supervisar el plan anual de prioridades en infraestructura hidráulica y equipamiento, así como en materia de drenaje, control de inundaciones y otras actividades relacionadas con el manejo de los recursos hídricos, y administrar la infraestructura hidráulica de propósito múltiple.
6. Otorgar las autorizaciones de uso o de aprovechamiento productivo del agua por si misma o a través de las autoridades desconcentradas en el territorio. Para proyectos estratégicos, trasvases inter cuencas o entre demarcaciones hídricas, cuencas transfronterizas o proyectos de carácter binacional; o cuando no compete a ninguna autoridad hídrica, otorgar dichas autorizaciones de manera exclusiva, de conformidad con lo previsto en esta ley;
7. Resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación que los peticionarios de una autorización de agua para uso o para aprovechamiento productivo o sobre el dominio hídrico público, interpongan.
8. Dictar las normas e instrumentos técnicos para inventarios de recursos hídricos y dirigir y

administrar el sistema general de información de los recursos hídricos sobre evaluaciones, inventarios, usos y aprovechamientos.

9. Establecer y delimitar zonas de administración especial temporal y/o permanentes de ser el caso de los recursos hídricos, por motivo de catástrofes, eventos torrenciales, inundaciones y desbordamientos, así como en situaciones de grave riesgo originadas por represamiento o alteración natural de los causes de agua, periodos de sequia o eventos que afecten gravemente el abastecimiento de agua a los ciudadanos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

10. Formular el reglamento de tarifas y tasas hídricas así como recaudarlas y administrarlas, y dictar las normas para la regulación y control de la gestión técnica del agua en todos sus destinos de conformidad con la ley.

11. Nombrar y remover a las autoridades de demarcación hidrográfica.

12. Ejercer la rectoría en materia de saneamiento ambiental en todo lo relacionado con el derecho humano al agua y con la gestión del Estado Central en dicho ámbito y aplicar las políticas de calidad del agua, prevención y control de la contaminación del agua; y

13. Las demás que expresamente le atribuya esta ley a la Autoridad Única del Agua, y aquellas otras que la legislación le asigne a dicha autoridad y no se atribuyan específicamente a otros órganos de la misma.

Los resultados de la votación son:

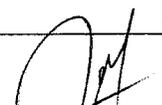
Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Ha sido aprobado el artículo innumerado señor Presidente.

La Asambleísta Susana González solicita la palabra y solicita la reconsideración del artículo sobre la autoridad única del agua, artículo 213.

Los resultados de la votación son:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
--------	----------------------	----------



Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	En contra
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	En contra
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	A favor
Gilmar Gutiérrez	PSP	A favor
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

Se aprueba la moción de reconsideración presentada por la Asambleísta Susana González.

Sugiere la Asambleísta Susana González eliminar el inciso donde se encuentra la palabra decisión.

El Asambleísta proponente no acoge la observación presentada y se procede a votar por el texto original que ya fue votado, obteniéndose los siguientes resultados.

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención.

Se aprueba el artículo señor Presidente.

Se continúa con la moción y se da paso al artículo 216.

El Asambleísta Jimmy Pinoargote solicita la palabra y manifiesta que para ser coherentes con el 213 se debe incluir la palabra decisión.

El Presidente consulta al proponente si acoge o no la observación.

El Asambleísta Pedro de la Cruz acoge la observación presentada por el compañero Pinoargote y se somete a votación el artículo de conformidad con el siguiente texto:

**Artículo 216.- El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua.-** El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua, es parte de la Autoridad Única del Agua, como instancia nacional de planificación y decisión participativa de los recursos hídricos. Además de aprobar el Plan Nacional Anual de Recursos Hídricos, participará en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con el ejercicio del derecho humano al agua, la gestión integral e integrada de los recursos hídricos y las relaciones interculturales y plurinacionales en torno a los mismos.

El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua estará presidido por el titular de la Secretaría Nacional quien tendrá voto dirimente; y, se integrará, por una parte, en un cincuenta por ciento, por representantes del Estado Central, a nivel regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial; y por otra, en el cincuenta por ciento restante, por representantes de la sociedad civil: comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, sistemas comunitarios de agua potable y riego, organizaciones de usuarios, organizaciones ciudadanas de consumidores de servicios públicos relacionados con el agua y con los recursos hídricos, en los porcentajes que se establezcan en el reglamento a esta ley, procurando que la representación de cada sector corresponda con la prelación constitucional para el acceso al agua, previstas en el Art. 318 de la Constitución.

La elección de los miembros del Consejo en el caso de los representantes de la sociedad civil será organizada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Consejo Nacional Electoral que garantizarán la legalidad y transparencia del proceso.

Los miembros del Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua serán elegidos por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los resultados de la votación son los que se registran a continuación:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención.

El Asambleísta Jimmy Pinoargote solicita la palabra y pide la reconsideración del artículo recién votado. La moción tiene apoyo y se somete a votación.



Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	En contra

Es aprobada la moción de reconsideración.

El asambleísta Jimmy Pinoargote indica que a más de la observación inicial, sugiere que en el segundo inciso se incluya a los gobiernos autónomos descentralizados.

El Asamblesita proponente acoge la observación y se procede a votar de conformidad con el siguiente texto:

**Artículo 216.- El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua.-** El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua, es parte de la Autoridad Única del Agua, como instancia nacional de planificación y decisión participativa de los recursos hídricos. Además de aprobar el Plan Nacional Anual de Recursos Hídricos, participará en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con el ejercicio del derecho humano al agua, la gestión integral e integrada de los recursos hídricos y las relaciones interculturales y plurinacionales en torno a los mismos.

El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua estará presidido por el titular de la Secretaría Nacional quien tendrá voto dirimente; y, se integrará, por una parte, en un cincuenta por ciento, por representantes del Estado Central, gobiernos autónomos descentralizados a nivel regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial; y por otra, en el cincuenta por ciento restante, por representantes de la sociedad civil: comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, sistemas comunitarios de agua potable y riego, organizaciones de usuarios, organizaciones ciudadanas de consumidores de servicios públicos relacionados con el agua y con los recursos hídricos, en los porcentajes que se establezcan en el reglamento a esta ley, procurando que la representación de cada sector corresponda con la prelación constitucional para el acceso al agua, previstas en el Art. 318 de la Constitución.

La elección de los miembros del Consejo en el caso de los representantes de la sociedad civil será organizada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Consejo Nacional Electoral que garantizarán la legalidad y transparencia del proceso.

Los miembros del Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua serán elegidos por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los resultados de la votación son:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Ha sido aprobado el artículo con la observación introducida por el Asambleísta Jimmy Pinoargote.

Se continúa con las observaciones a la moción inicial, correspondiendo el tratamiento del artículo innumerado.- Atribuciones del Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua.

El Asambleísta Jimmy Pinoargote sugiere que en el numeral 3 se debería aumentar “y decidir sobre las mismas”

El Asambleísta Pedro de la Cruz plantea una redacción alternativa que busque acoger aunque no literalmente la propuesta del asambleísta Pinoargote, quedando el texto que se somete a votación de la siguiente manera:

**Artículo innumerado.- Atribuciones del Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua.-** Las atribuciones del Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua son las siguientes:

1. Aprobar el Plan anual de recursos hídricos.
2. Velar por la garantía y el ejercicio del Derecho Humano al agua y su distribución equitativa.
3. Ante la propuesta de la Secretaría Nacional decidirá sobre la regulación de tasas y tarifas hídricas
4. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas hídricas.
5. Generar debates públicos sobre temas relativos a la gestión integrada de los recursos hídricos.
6. Rendir cuentas a la ciudadanía sobre su gestión.
7. Las demás que de manera expresa se le atribuyan legalmente.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
--------	----------------------	----------



Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	En contra

Ha sido aprobado el artículo Señor Presidente.

El Presidente de la Comisión solicita se presenten observaciones al artículo 219.

El Asambleísta Jimmy Pinoargote piensa que se debe eliminar dotado de independencia y poner en su lugar la frase "con capacidad técnica"

El proponente Pedro de la Cruz manifiesta que el espíritu de esta agencia de control sea una superintendencia de agua y ambiente, pero ahora que se crea esta ley se necesita que tenga independencia para que controle y regule a la Secretaría Nacional del agua

El asambleísta Pedro de la Cruz sostiene que llegó a un acuerdo con el asambleísta Jimmy Pinoargote en el sentido de que el organismo es parte de la autoridad única del agua, por lo que la redacción de este artículo y que se somete a votación es la siguiente:

**Artículo.219.-Agencia de Regulación y Control.-** Es el organismo parte de la Autoridad Única del Agua, adscrito a la Secretaría Nacional, dotado de independencia con capacidad técnica, administrativa y financiera a cargo de la regulación y control de la gestión técnica del agua, respecto de todos sus destinos, usos y aprovechamientos productivos en todo el territorio nacional..

La regulación técnica de la gestión del agua en la prestación de los servicios públicos básicos, se sostiene en las disposiciones de la presente ley, en aquellas contenidas en las leyes que regulen el ejercicio de derechos individuales y colectivos y en las normas técnicas que fueren aplicables.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez	PAIS	A favor

Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Ausente

Se ha aprobado el artículo correspondiente señor Presidente.

Se procede a votar por el artículo 220 que contiene el siguiente texto:

**Artículo.220.- Competencias de la Agencia de Regulación y Control.-** A la Agencia de Regulación y Control le corresponde:

1. Formular las políticas nacionales de regulación y control de la gestión técnica del agua en todos sus destinos.
2. Dictar y establecer normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, y para autorizar los proyectos de inversión pública en infraestructura hidráulica multipropósito.
3. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las autorizaciones para uso y aprovechamiento económico del agua.
4. Certificar la disponibilidad del agua a petición de parte, en base a la información registrada sobre inventarios, balances hídricos y autorizaciones y permisos otorgados.
5. Recopilar, procesar y administrar la información hídrica de carácter técnico, administrativo y sobre calidad del agua; dirigir y administrar el sistema de información de la disponibilidad de los recursos hídricos; y, administrar el registro público del agua.
6. Regular y controlar la gestión técnica de todos aquellos servicios públicos básicos vinculados con el agua que por falta de disposición legal, no cuenten con un organismo de control y regulación técnica;
7. Las demás que establezca la ley.

La recuperación de información sobre los recursos hídricos y su especialización, deberá cumplir los estándares y normas para que puedan alimentar a la infraestructura ecuatoriana de datos.

Se aprueba el artículo con la siguiente votación.

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor

Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Se continúa con el orden de los articulados y sin observaciones se procede a votar por el artículo 221 de conformidad con el siguiente contenido:

**Artículo 221.- Registro Público del Agua.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control administrar el registro público del agua en el que para fé pública, se inscribirán las actuaciones de la autoridad hídrica y de las personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en relación con la gestión del agua.

En el Reglamento a esta ley se establecerán las actuaciones y actos administrativos, actos normativos, instrumentos de gestión, inventarios, catastros de recursos hídricos, así como el registro de la infraestructura hidráulica, equipos e implementos para la prospección y afloramiento de aguas subterráneas, de las organizaciones de usuarios, entidades prestadoras de servicios públicos relacionadas con el agua, convenios de mediación y arbitraje, sanciones impuestas y además todos los instrumentos, actos y contratos relacionados con el acceso al agua su uso o aprovechamiento.

Esta Agencia es la única autoridad facultada para custodiar, administrar, inscribir y certificar la información que consta en el Registro Público del Agua

Los resultados obtenidos en la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Se continúa el tratamiento de la moción del Asambleísta Pedro de la Cruz y corresponde tratar el artículo innumerado Autoridad de Demarcación Hidrográfica:

El Asambleísta Yandri Brunner solicita la palabra y señala que se añada lo siguiente en el

antepenúltimo inciso: "...para formular y aprobar su presupuesto, el plan operativo anual y las inversiones y equipamiento en el marco del presupuesto general"

Asambleísta Pedro de la Cruz acoge la propuesta y solicita se vote, quedando el texto de la siguiente manera:

**Sección Segunda**  
**De la gestión integrada de recursos hídricos por cuenca hidrográfica**

**Artículo innumerado.- Autoridad de Demarcación Hidrográfica.-** La Secretaría Nacional ejercerá la rectoría de la gestión integrada de los recursos hídricos en el territorio, a través de autoridades administrativas desconcentradas dependientes de ella. Las autoridades de demarcación hidrográfica, serán nombradas por dicha Secretaría y además de la competencia para otorgar, en primera instancia, autorizaciones para el uso o para el aprovechamiento productivo del agua en el ámbito territorial de su respectiva demarcación, junto con las atribuciones para su ejercicio, tendrá las funciones, atribuciones y competencias para ejecutar las políticas nacionales hídricas, formular y aplicar los instrumentos técnicos y administrativos para la gestión integrada de los recursos hídricos, formular y ejecutar la planificación hídrica respectiva, ejercer las competencias y atribuciones que corresponde a los órganos desconcentrados, incluida la capacidad para formular y aprobar su presupuesto, el plan operativo anual y de inversiones y equipamiento en el marco del presupuesto general y plan de inversiones aprobado por la autotirida Única del Agua, dictar actos y celebrar contratos y todas las demás atribuciones que aquella autoridad le asigne de conformidad con la ley.

Los resultados de la votación son los que se presentan a continuación:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Siguiendo con el tratamiento de la propuesta presentada y sin presentarse observaciones, se procede a la votación del artículo Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica, de conformidad con el siguiente texto:



**Artículo innumerado.- Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica.-** Es el órgano colegiado, institucional, de participación y corresponsabilidad de los usuarios, consumidores y representantes de organizaciones ciudadanas, de comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades, en el cumplimiento de las condiciones legales y técnicas de las autorizaciones, para la gestión integrada de los recursos hídricos en la respectiva cuenca, en la escala más adecuada.

En el reglamento a esta ley se establecerán las funciones y composición que corresponden al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca, las diferentes escalas territoriales en que pueden organizarse instancias de participación y corresponsabilidad de los usuarios dentro de la respectiva cuenca, así como las funciones mínimas que deben cumplir y los mecanismos de participación de usuarios, consumidores y ciudadanos en la formulación de los instrumentos de la gestión de recursos hídricos.

Es aprobado el artículo de conformidad con los siguientes resultados:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Se procede a observar el artículo innumerado respecto de organizaciones de cuenca.

El Asambleista Jimmy Pinoargote solicita que previamente se determinen las funciones de Cuenca y Subcuenca y que el texto de la propuesta se ha presentado a Secretaría.

Se da lectura a Secretaría a la propuesta y el Asambleista lo eleva a moción la cual es apoyada.

El Asambleista Yandri Brunner observa al numeral 1, observación que es acogida por el Asambleista proponente y se procede a votar de conformidad con el siguiente texto:

**Artículo innumerado.- Funciones del Consejo de Cuenca o Subcuenca Hidrográfica.-**

Corresponde al consejo de cuenca o subcuenca el ejercicio de las siguientes funciones:

1.Promover y facilitar la participación ciudadana en la gestión de la cuenca subcuenca o microcuenca y el control social sobre la misma, así como sobre los intereses sectoriales y particulares de los usuarios y consumidores del agua.

2.Representar a todos los usuarios del agua de una cuenca o subcuenca, independientemente del uso o aprovechamiento productivo que hagan del agua.

3.Participar en la formulación de las directrices y orientaciones del plan de manejo de cuenca, en el marco de la planificación nacional de los recursos hídricos.

4.Participar en los procesos para formular su presupuesto, el plan operativo anual y el plan de manejo de la cuenca o subcuenca.

5. Participar en los procesos de análisis y estudio de los problemas de la gestión de la cuenca o subcuenca.
6. Pronunciarse ante la autoridad de Demarcación, en todos los temas que sean de su interés o que le sean solicitados.
7. Participar en los procesos de consulta que realice la autoridad hídrica.
8. Proponer temas prioritarios para la gestión de la cuenca, subcuenca y microcuenca, a ser considerados por la autoridad.
9. Resolver internamente los asuntos que le conciernan y que pudieran influir en el funcionamiento del Consejo.

Se aprueba el artículo propuesto de conformidad con los resultados obtenidos en la votación y que se presentan a continuación:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Se procede a observar el artículo innumerado referente a Organizaciones de Cuenca.

Sin observaciones se procede a votar por el siguiente texto:

**Artículo innumerado.- Organizaciones de cuenca.-** Se denominan organizaciones de cuenca a las diferentes formas de organización que adopten los usuarios de los recursos hídricos de cada cuenca o sistemas de cuencas.

Las organizaciones de cuenca asumirán estrictamente la representación de los usuarios que formen parte de la misma.

La condición de usuario de una cuenca se justifica con la autorización de uso o aprovechamiento productivo de un determinado caudal, otorgada por la autoridad hídrica competente.

Su organización y funcionamiento serán democráticos, participativos, con alternabilidad y transparencia de conformidad con lo que disponga el reglamento de esta ley y sus funciones representativas, y de participación protagónica.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Noelia Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Ha sido aprobado el artículo innumerado correspondiente, señor Presidente.

Se abre el espacio para que los assembleístas presenten observaciones al artículo innumerado correspondiente a Asamblea de Usuarios de una Cuenca.

Se comunica que el assembleísta Omar Juez se incorpora a la sesión en su calidad de assembleísta principal

Sin observaciones, se procede a votar por el siguiente texto:

**Artículo. innumerado.- Asamblea de Usuarios de una Cuenca.-** La asamblea de usuarios es la reunión de todos quienes utilizan el agua y los recursos hídricos de una cuenca dentro de una demarcación hidrográfica. Se reúne por convocatoria de sus miembros o por iniciativa de la autoridad de la Demarcación o de la Secretaría Nacional.

La asamblea de usuarios designará de entre sus miembros, a quienes integrarán la organización de cuenca, de conformidad con las disposiciones del estatuto que se darán y aprobará la Secretaría Nacional. Los designados no podrán actuar en el seno de la organización de cuenca, como representantes de intereses o de organizaciones sectoriales.

El artículo es aprobado de conformidad a los resultados de la votación y que a continuación se presentan:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor

Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Se continúa con el tratamiento de los artículos y sin observaciones al artículo innumerado de Comités Sectoriales, se somete a votación el siguiente texto:

**Artículo. innumerado.- Comités sectoriales.-** Se podrán constituir comités sectoriales de usuarios del agua integrados por los representantes de aquellos usuarios u organizaciones de los mismos, que dispongan de autorización para un mismo u homogéneo uso o aprovechamiento productivo del agua.

Estos comités serán consultados por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca o por la Secretaría Nacional en aquellas decisiones en que debe considerarse los criterios sectoriales de los diferentes usos y aprovechamiento que se hace del agua de la cuenca.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Ha sido aprobado el artículo.

El Asambleísta Pedro de la Cruz señala que su propuesta concluye con una transitoria respeto de la conformación de los Consejos de Cuenca y Subcuenca. Y que se considere al momento de tratar las transitorias esta recomendación.

Se suspende la sesión para recibir un refrigerio y se indica que se instalará la sesión aproximadamente a las 21h30

Se reinstala la sesión a las 00h33 del viernes 16 de abril de 2010, con la presencia de los siguientes asambleístas: Jaime Abril, Yandri Brunner, Omar Juez, Lidice Larrea, Jimmy Pinoargote, Susana González y Pedro de la Cruz.

El Asambleísta Yandri Brunner propone que se lea por secretaría el artículo innumerado sobre integridad de las Cuencas hidrográficas que había quedado pendiente y que luego de recibir las observaciones, lo eleva a moción para que sea votado.

Se da lectura a lo solicitado por Secretaría.

El Asambleísta Pedro de la Cruz sostiene que este artículo se refiere a una excepcionalidad y quisiera que para aclarar se introduzca lo siguiente: "evaluará los impactos ambientales, sociales y culturales"

El proponente acoge la inserción y se somete a votación el siguiente texto:

**Artículo innumerado (después del Art. 19 aprobado).-Integridad de las Cuencas Hidrográficas.-** Se preservará la integridad de las cuencas hidrográficas. La construcción de trasvases entre cuencas hidrográficas sólo podrán realizarse de forma excepcional y motivada, cuando no existan otras alternativas que garanticen los caudales necesarios. Para autorizar los trasvases, la autoridad única del agua, evaluará los impactos ambientales, sociales y culturales, y contará con el informe técnico de la autoridad ambiental nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados comprendidos en el área del trasvase.

Se incorpora a la sesión el Asambleísta Gerónimo Yantalema

Se somete a votación el artículo señalado obteniéndose los siguientes resultados:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lidice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	Ausente
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

La Asambleísta Lidice Larrea propone que se reconsidere el artículo innumerado sobre integridad de cuencas hidrográficas.

Se somete a votación la moción de reconsideración y se obtienen los siguientes resultados:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	En contra
Lídice Larrea	PAIS	En contra
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	En contra
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	En contra
Jimmy Pinoargote		En contra
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

No se aprueba la moción de reconsideración Señor Presidente.

La Asambleísta Lídice Larrea solicita que por Secretaria se dé lectura a su propuesta respecto de los artículos 104, 105, 135 y 174.

Se da lectura a lo solicitado.

El Asambleísta Pedro de la Cruz solicita la palabra y cuestiona que se haya borrado un inciso del art. 104, que se refería al apotección de las fuentes de agua en minería en un espacio determinado, que la eliminación del inciso es acabar con la protección de las fuentes de agua.

El Asambleísta Brunner indica que no se puede determinar distancias porque la afectación va a ser igual al medio ambiente y por eso es que el artículo debe quedar general.

El Asambleísta Gerónimo Yantalema solicita la palabra y sostiene que si bien había la observación de retirar este artículo pero no estamos de acuerdo que se retire el segundo inciso del art. 104, y sugiere al proponente vuelva a poner este inciso en el artículo.

Sin acogerse las observaciones se procede a votar por el siguiente texto:

**Artículo. 104.- Autorización de Aprovechamiento.-** Todas las actividades mineras deberán contar previamente con la autorización de aprovechamiento productivo de las aguas que se utilicen, que será otorgada por la autoridad única del agua, de conformidad con los requisitos establecidos en el reglamento y procedimientos previstos en esta Ley.

Para obtener la autorización de aprovechamiento de agua en minería, se debe contar previamente con la correspondiente licencia ambiental, los operadores del proyecto minero propuesto deberán comprobar que se utilizarán las mejores técnicas disponibles a nivel nacional e internacional, bajo el control de la autoridad ambiental nacional.

Para obtener la autorización de aprovechamiento de las aguas, todo proyecto minero debe presentar

un plan de manejo y tratamiento de las aguas a ser utilizadas, contar con la consulta previa, libre, informada y obligatoria a las comunidades afectadas.

**Artículo. 105.- Aprovechamiento en Fuentes de Agua.-** No se otorgará autorización de aprovechamiento productivo de agua para explotación minera a realizarse dentro de las áreas de influencia de las fuentes o nacientes de agua.

La autoridad de demarcación hídrica coordinará con la autoridad ambiental nacional, el monitoreo del sistema de manejo ambiental previsto en la respectiva licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental nacional.

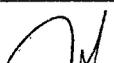
**Artículo. 135. Infraestructura para Aprovechamiento del Agua.-** El titular de una autorización de uso o de aprovechamiento del agua para actividades productivas estará obligado a construir las obras de captación, conducción, aprovechamiento, medición y control para que discorra únicamente el agua autorizada, sin que pueda ser modificada, ni destruida cuando concluya el plazo de la autorización. Esta podrá ser entregada al Estado previo el pago del justo precio una vez que se justifique la necesidad de recibirla.

El Estado garantiza la asignación de recursos presupuestarios a los gobiernos autónomos descentralizados para el cumplimiento de esta obligación. La infraestructura hidráulica que se construya con los mismos, será intransferible.

**Artículo. 174 - Infraestructura Hidráulica para el Aprovechamiento del Agua.-** Las inversiones que se requieran para la construcción de infraestructura hidráulica o civil para un determinado aprovechamiento productivo del agua las realizará el interesado de manera directa. En atención al interés nacional, el Estado ecuatoriano podrá concurrir también como inversionista, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en tal caso, el Estado asumirá la copropiedad de la infraestructura ejecutada en proporción a la inversión realizada.

Se aprueba la moción presentada de conformidad a los resultados de la votación y que se presentan a continuación:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	En contra
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE	A favor



GUERRERO
----------

La Asambleísta Lidice Larrea solicita la reconsideración del artículo 103 y del artículo innumerado siguiente al 103.

La moción tiene apoyo y se somete a votación.

Los resultados de la votación son:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	En contra
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

Se acepta la moción de reconsideración.

La Asambleísta Lidice Larrea, solicita que por Secretaria se lea su nueva propuesta para estos textos.

Se procede a votar por la nueva propuesta de conformidad con los siguientes textos:

**Artículo 103 Aprovechamiento de Agua en acuicultura y piscicultura.-** Para obtener una autorización de aprovechamiento productivo de agua, en cualquier actividad piscícola o acuícola, además de los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento, deberán presentar el acto administrativo aprobatorio correspondiente emitido por la autoridad ambiental competente y la autorización o concesión para la respectiva actividad productiva otorgada por las autoridades competentes.

La autorización de aprovechamiento productivo de agua para esta actividad requiere, además, el informe de uso de suelo previo, expedido por el gobierno autónomo descentralizado competente en materia de ordenamiento territorial.

El aprovechamiento productivo de agua de mar solo causará el pago de tasas y tarifas establecidas en esta ley, cuando dicho aprovechamiento sea consuntivo.

**Artículo innumerado.- Prohibición.-** No se otorgarán autorizaciones de aprovechamiento productivo en manglares para ejercer actividad acuícola mediante la cría y cultivo de especies bioacuáticas. Solo podrán obtener y renovar dicha autorización, quienes hubieren cumplido con el proceso de regularización establecido en las disposiciones transitorias del reglamento a la Ley de

Pesca y Desarrollo Pesquero.

Se somete a votación la moción, obteniéndose los siguientes resultados:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	En contra
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

Es aprobada la moción señor Presidente.

Solicita la palabra el Asambleísta Omar Juez quien solicita que por Secretaría se dé lectura a su propuesta respecto del artículo 202, para luego de recibir las observaciones elevarlo a moción y que se someta a votación.

El Asambleísta Gerónimo Yantalema solicita la palabra y propone que al final del párrafo se añada "sin perjuicio a los derechos colectivos".

El proponente acoge la observación presentada y se somete a votación el siguiente texto:

**Artículo. 202 .- Sostenibilidad y Sustentabilidad.**- Para garantizar la sostenibilidad de los sistemas comunitarios de agua potable y de riego para la soberanía alimentaria, la construcción y gestión se realizará de manera colectiva; el Estado hará la inversión inicial para la construcción del sistema, que se realizará también con la participación de los usuarios, quienes estarán a cargo de la administración, operación y mantenimiento del sistema, con el apoyo de los municipios, en términos de inversión y capacitación mediante alianzas público comunitarias.

Los sistemas comunitarios de administración y gestión del agua deben contar con un plan de manejo, presupuesto y contabilidad, que garanticen su operación, mantenimiento y administración, de acuerdo al número de miembros y a la magnitud de su infraestructura. La supervisión de la administración de los sistemas comunitarios la realizará exclusivamente la autoridad única del agua en coordinación con las autoridades comunitarias, sin perjuicio a los derechos colectivos

Los resultados de la votación son los siguientes:



Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Ha sido aprobado el artículo 202

El Asambleísta Omar Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura al texto propuesto y que corresponde a Disposiciones Generales, Transitorias y Derogatorias y que la votación se haga por partes.

Se da lectura a las Disposiciones Generales por Secretaría.

Gerónimo Yantalema manifiesta su preocupación frente a la Disposición General Tercera, en tanto ratifica todas las actuaciones de la Secretaría Nacional del Agua

Se procede a votar por las disposiciones generales con la observación presentada por el Asambleísta Gerónimo Yantalema, quedando el texto de la siguiente manera:

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y a las empresas públicas prestadoras del servicio de agua potable y saneamiento, les corresponde la administración, operación, mantenimiento y gestión de la infraestructura en toda su integridad para el cumplimiento de sus fines.

Deberán inscribir estas estructuras en el Registro Público del Agua, de la Autoridad Única del Agua para que ésta ejerza el monitoreo y control técnico de dichas instalaciones.

**Segunda.-** Se creará la institución pública de carácter nacional rectora del riego y encargada de la planificación nacional del servicio público de riego que ejercerá las atribuciones que se le asignen, en coordinación con lo previsto en la planificación hídrica nacional.

**Tercera.-** Se ratifican todas las actuaciones de la Secretaría Nacional del Agua y de sus órganos desconcentrados que no contravengan a esta Ley

Se aprueba la moción del Asambleista Omar Juez con la observación de Gerónimo Yantalema, quedando los resultados de la votación de la siguiente manera:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	Ausente
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Se procede a dar lectura por Secretaria a las transitorias, propuesta presentada por el Asambleista Omar Juez.

El Asambleista Yandri Brunner solicita la palabra y solicita se suspenda la sesión para poder llegar a acuerdos respecto de las transitorias.

El Presidente de la Comisión indica que suspende la sesión y que convocará para el día lunes en la tarde, enviando la convocatoria con la respectiva antelación.

**REINSTALACION DE LA SESION ORDINARIA NO. 026**  
**19 DE ABRIL DE 2010**  
**19h00**

Contando con la presencia de los siguientes asambleístas: Yandri Brunner, Lídice Larrea, Jaime Abril, Ramiro Terán, Gerónimo Yantalema, Pedro de la Cruz, Jimmy Píoargote, Gilmar Gutiérrez y Richard Guillén, existe el quórum necesario para dar inicio a la continuación de la sesión ordinaria No. 026

Siendo las 19h00 se da inicio a la sesión

Se incorporan a la sesión los Asambleistas Susana González y Omar Juez

El Presidente de la Comisión solicita que por Secretaria se informe sobre lo tratado en la última Sesión.

El Secretario indica que la última sesión se votó por las disposiciones generales y que se leyeron las disposiciones transitorias.

El Asambleista Yandri Brunner indica que se estaba discutiendo la transitoria octava y novena.

Indica que es necesario incorporar en la disposición transitoria respectiva alguna manera de sancionar a los gobiernos autónomos cuando no cumplan con el plazo establecido.

EL Asambleista Gilmar Gutiérrez, solicita la palabra y señala que es importante señalar en la transitoria octava que el Estado asegure un porcentaje destinado a los municipios para implementar la infraestructura necesaria para alcantarillado y agua potable.

El Asambleista Lidice Larrea manifiesta que se analice si la propuesta de Gilmar de asignar un porcentaje no constituye una pre- asignación, por lo que no sería procedente poner un porcentaje sino indicar que el Estado garantizará la realización y apoyo a esa infraestructura.

El Asambleista Richard Guillén señala que es necesario indicar que el Estado financiará parte de la infraestructura conjuntamente con el gobierno autónomo descentralizado municipal.

El asambleista Jimmy Pinoargote, señala que hay que tener en cuenta que las obras de esta magnitud durarán bastante tiempo y sugiere que en el inciso final se diga: "El Estado Central garantizará la asignación de los fondos necesarios para la implementación de estas obras"

El Asambleista Omar Juez acepta la observación a la transitoria octava y mociona que se vote hasta la disposición transitoria octava.

La moción tiene apoyo y se somete a votación, obteniéndose los siguientes resultados:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lidice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	En contra
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Se acepta la moción presentada.

Se somete a votación las primeras ocho disposiciones Transitorias que rezan de la siguiente manera:

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Régimen de Desarrollo de la Disposición Transitoria Vigésimo Séptima de la Constitución.-

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria vigésimo séptima de la Constitución, la Autoridad Única del Agua, procederá de forma urgente e inmediata a levantar un catastro y a revisar las concesiones de derechos de uso y aprovechamiento de aguas para riego en orden ascendente: micro cuencas, sub cuencas y cuencas, otorgadas al amparo de la ley anterior, sobre la base de la información disponible, archivos y registros, y aquella otra que se considere oportuna recabar.

En el plazo establecido en la disposición transitoria vigésimo séptima de la Constitución, esto es, antes del 20 de Octubre de 2010, partiendo de la información recopilada, la Autoridad Única del Agua procederá a analizar y revisar la situación de acceso al agua de riego, con el objeto de identificar los casos de acaparamiento, concentración o acumulación de concesiones de agua para riego.

En cumplimiento de dicho plazo constitucional la Autoridad Única del Agua deberá, respecto de las situaciones identificadas, dictar la correspondiente resolución sobre el informe de situación de acceso al agua de riego, que contendrá:

- a) Las causas que han determinado el acaparamiento, concentración y/ o acumulación.
- b) Las inequidades derivadas de esta situación.
- c) Las características de la demanda de agua en la cuenca y un análisis de la problemática y conflictividad social derivada.
- d) Las conclusiones, recomendaciones y criterios que conduzcan a la reorganización del otorgamiento de las autorizaciones de uso o de aprovechamiento productivo, para garantizar una distribución y acceso más equitativo, en particular de los pequeños y medianos productores.
- e) La identificación de las concesiones que determinen la situación de concentración, acaparamiento o acumulación, así como la identidad de sus titulares.
- f) La declaración de afectación de las concesiones señaladas, al tiempo que se disponga su marginación en la inscripción correspondiente en el registro del agua.

El plazo establecido en la disposición transitoria vigésimo séptima de la Constitución podrá prorrogarse motivadamente hasta el 20 de octubre de 2011 respecto de aquellas demarcaciones hídricas que lo requieran atendiendo el alto volumen de concesiones a revisar o la compleja situación en el acceso al agua de riego.

**SEGUNDA. Cancelación, Modificación o Caducidad de las Concesiones Vigentes para un Reparto Equitativo del Agua.-** Cumplida la disposición transitoria vigésimo séptima de la Constitución en los términos establecidos en la disposición anterior y dictadas las resoluciones previstas en ella, esto es la resolución que contenga el informe de situación de acceso al agua de riego y de la prórroga del plazo establecido en la transitoria vigésimo séptima, se procederá en el plazo de tres meses, prorrogables por tres meses adicionales, por la Autoridad Única del Agua, a incoar y resolver los correspondientes expedientes individualizados para la cancelación, modificación o caducidad de las autorizaciones o concesiones previamente declaradas afectadas, siguiendo para ello el procedimiento y los plazos establecidos en esta ley.

La falta de incoación del expediente individualizado o su no resolución en dicho plazo no impide que con posterioridad, y siempre en el plazo indicado en la transitoria anterior, pueda procederse a la tramitación de dicho expediente respecto de las autorizaciones o concesiones declaradas afectadas, y ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir los servidores públicos por su omisión o retardo.

**TERCERA. Canje de Concesiones de Derechos por Autorizaciones para Uso o Aprovechamiento del Agua.-** Las concesiones del derecho de uso y aprovechamiento del agua otorgadas antes de la

vigencia de esta ley, una vez que se inscriban en el Registro Público del Agua, se canjearán de conformidad con lo dispuesto en la presente disposición por autorizaciones de uso o de aprovechamiento productivo dentro del año siguiente a la publicación de ésta ley en el Registro Oficial.

Para el canje se requiere necesariamente la previa cancelación al Estado de las tarifas a cuyo pago estén obligados legalmente, para lo cual la autoridad hídrica competente expedirá, a petición de parte interesada, certificación de deuda cuantificando las tarifas debidas y no pagadas, así como, una vez abonadas, el correspondiente certificado de cancelación.

Para el efecto deberán solicitar a la autoridad de demarcación hídrica competente la inscripción de la concesión o concesiones de que sean titulares, acompañando:

- a) Copia legal de la resolución que la otorgó.
- b) Uso o destino del agua para el que se otorgó.
- c) Protocolo de verificación del caudal utilizado, de acuerdo al formato establecido por la Autoridad Única del Agua.
- d) Catastro de usuarios del agua, con indicación del destino que se da. En caso de agua para riego, se indicará la extensión del área bajo riego.
- e) Certificación de haber cancelado las tarifas debidas o de no adeudar cantidad alguna por tal concepto.

Dentro de los primeros ciento ochenta días del plazo establecido se procederá al canje de las concesiones de agua para riego y en el plazo restante las demás concesiones. Concluido el indicado plazo, los derechos de aprovechamiento de agua caducarán.

La solicitud de inscripción será atendida por la autoridad de demarcación hídrica competente, en estricto orden de presentación; y cumplidos los requisitos anteriormente referidos, se emitirá la respectiva autorización, de conformidad con las condiciones previstas en esta ley. En el caso que deban presentarse documentos como licencias ambientales, estudios técnicos, etc. que prevé el procedimiento legal, se conferirán los plazos adecuados para su presentación, sin perjuicio de proceder a la inscripción, bajo condición de presentación de los referidos documentos.

El canje de concesiones por autorizaciones de uso o de aprovechamiento productivo de agua no excluye ni limita la potestad de la Autoridad Única del Agua para revisar la situación de acceso al agua de riego de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria vigésimo séptima de la Constitución, así como en las dos primeras disposiciones transitorias de esta ley.

**CUARTA. Usos y Aprovechamientos Informales. Procedimientos y Criterios de Regularización.-** Por uso o aprovechamiento informal se entiende aquellos usos o aprovechamientos productivos del agua que tienen un carácter ilícito por realizarse careciendo de concesión legal. El régimen transitorio contenido en la presente disposición se aplicará única y exclusivamente respecto de los usos o aprovechamiento informales del agua iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

Se podrán regularizar de forma excepcional los usos o aprovechamientos informales, en caso de proceder conforme a las disposiciones de esta ley, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Declaración: En el plazo de noventa días desde la publicación de la presente ley, todas aquellas personas que vengán realizando un uso o aprovechamiento informal del agua deberán declararlo a la Autoridad Única del Agua, la que procederá a inscribirlos en un registro especial de carácter

público. La declaración de uso o aprovechamiento informal del agua se hará por escrito según modelo oficial proporcionado por la Autoridad Única del Agua en el que se incluirán todos los datos e información que permitan conocer con exactitud la localización de la fuente superficial o subterránea de agua, cantidad utilizada, destino y modo de manejo;

b)Comprobación: En el plazo de un año desde la publicación de la presente ley, la Autoridad Única del Agua realizará las inspecciones necesarias para comprobar la realidad de las declaraciones presentadas y se levantará la correspondiente acta de comprobación. Este plazo podrá prorrogarse de acuerdo al número de declaraciones ingresadas en cada demarcación hídrica.

c)Valoración: Partiendo de las declaraciones presentadas y de las actas de comprobación levantadas, la Autoridad Única del Agua procederá a valorar los usos y aprovechamientos informales en cuantía equivalente al importe de las tarifas que se debieron haber pagado en caso de haber contado con autorización, de conformidad con los criterios definidos en esta ley. Dicha cantidad principal se incrementará con un recargo del diez por ciento más los intereses devengados desde el momento en que debieron haberse cancelado al Estado.

d)Cancelación: Una vez dictada la resolución por la que se cuantifique el valor de los usos o aprovechamientos informales, la Autoridad Única del Agua notificará la correspondiente orden de pago. La que deberá ser cancelada en el plazo de sesenta días desde su notificación y una vez efectivizado el pago se expedirá la correspondiente certificación. Si la orden de pago no se cancela dentro de los treinta días siguientes a su emisión, la Autoridad Única del Agua iniciará el respectivo procedimiento coactivo.

e)Solicitud de Regularización: Una vez cancelada la orden de pago correspondiente a los usos o aprovechamientos informales y en el plazo de veinte días desde dicha cancelación, se podrá solicitar la regularización de los mismos mediante petición fundamentada de acuerdo a lo establecido en esta ley, a la solicitud deberá incorporarse la certificación que acredite la cancelación de orden de pago correspondiente a dichos usos o aprovechamientos informales. En esta petición, no se podrá solicitar el uso o aprovechamiento de un caudal en volumen superior al declarado como informal, tampoco podrá solicitarse para destinarlo a usos o aprovechamientos distintos de los que fueron formalmente declarados y/o comprobados en la inspección practicada;

f)Tramitación: la solicitud de regularización se tramitará siguiendo el procedimiento establecido por esta ley y el Reglamento, para las solicitudes de autorización para uso y aprovechamiento del agua.

g)Resolución: Sólo se podrá acceder a la regularización solicitada mediante resolución motivada de la Autoridad Única del Agua. En caso de usos o aprovechamiento informal del agua de riego, dicha resolución deberá emitirse una vez se haya dictado la Resolución prevista en la disposición transitoria segunda y cumpliendo de forma obligatoria con las conclusiones, recomendaciones y criterios de reorganización de las autorizaciones prevista en la misma, de modo que, con el proceso de regularización se cumpla el mandato constitucional de asegurar una distribución y acceso más justo y equitativo al agua, en particular de los pequeños y medianos productores. .

Tratándose exclusivamente de usos informales de agua por parte de sistemas comunitarios de organización y gestión del agua definidos en esta ley, cualquiera que sea el caudal manejado o, de pequeños productores individuales que utilicen caudales inferiores a 10 litros por segundo, quedarán exentos de su obligación de cancelar al Estado el valor del uso informal realizado con el recargo e intereses anteriormente definidos, y podrán regularizar su uso informal siguiendo el siguiente procedimiento simplificado:

a)Declaración-solicitud: En el plazo de cuarenta días desde la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, los solicitantes de la regularización deberán presentar un escrito según modelo oficial, declarando el uso informal realizado y solicitando su regularización.

b)Comprobación: En el plazo de noventa días prorrogables por otros noventa, la Autoridad Única del Agua realizará las inspecciones y comprobaciones necesarias.

c)Tramitación y Resolución: La solicitud de regularización se tramitará y resolverá en el plazo máximo de noventa días siguiendo el procedimiento establecido por esta ley para las solicitudes de

autorización para uso de agua. La regularización se obtendrá mediante resolución motivada dictada por la Autoridad Única del Agua, que contará con el informe previo que asegure que dicha autorización de uso no vaya a afectar a otros usos del agua que tengan legalmente mayor prioridad o a generar por su relación con otras autorizaciones solicitadas u otorgadas una situación de acaparamiento, concentración y/o acumulación de autorizaciones.

Quienes se acojan a los procedimientos extraordinarios de regularización establecidos en la presente disposición transitoria quedarán exentos de responsabilidad sancionadora, única y exclusivamente respecto de los caudales cuyo uso o aprovechamiento informal hayan venido realizando hasta ese momento, hayan sido declarados sin falsedad u omisión y resulten amparados por la resolución estimatoria de la regularización. En caso se desestime la petición de regularización, se procederá a incoar el correspondiente expediente administrativo sancionador.

Del mismo modo, cuando la resolución dictada por la Autoridad Única del Agua venga a estimar parcialmente la petición de regularización, de tal forma que sólo se conceda autorización respecto de una parte del caudal informal utilizado o aprovechado, se procederá a incoar el expediente administrativo sancionador respecto de la parte del caudal informal no regularizado, siempre que la diferencia entre el caudal informal efectivamente usado o aprovechado y el regularizado, sea superior en un quince por ciento. Dicha exención de responsabilidad no comprenderá los expedientes sancionadores iniciados con anterioridad a la publicación oficial de esta ley, aún cuando tuvieran por objeto caudales que resulten regularizados, ni por otros usos o aprovechamientos informales que realicen.

Quienes hayan regularizado su aprovechamiento productivo informal del agua de conformidad con la presente disposición transitoria, no podrán solicitar en el plazo de diez años otro aprovechamiento para caudal superior o destino distinto del que hubiese declarado en el proceso de regularización.

QUINTA. Transferencias de Competencias de las Corporaciones Regionales de Desarrollo a las Nuevas Autoridades y Gobiernos Competentes.- Dentro de los ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta ley, las corporaciones regionales de desarrollo creadas legalmente, transferirán a la Autoridad Única del Agua todas las competencias de rectoría y gestión de recursos hídricos relativas a la planificación, gestión y manejo de recursos hídricos en cuencas hidrográficas y a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales que corresponda las competencias de planificación del desarrollo, ejecución, operación y mantenimiento de sistemas de riego, calidad del agua, prevención y control de la contaminación, de manera de inscribir sus objetivos, organización y gestión en las disposiciones de la Constitución y de esta ley. Las competencias sobre riego que ejerzan los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, las ejercerán en el marco de la ley y de las políticas nacionales de riego y el Plan Nacional de Riego que establezca la autoridad rectora del riego.

En el marco de la Constitución, todas las corporaciones regionales de desarrollo creadas legalmente, se subordinarán a las disposiciones de esta ley, y a los lineamientos estratégicos y políticas públicas que dicte la Autoridad Única del Agua.

Transcurrido el plazo previsto, operará la derogatoria de las leyes de creación de las corporaciones regionales de desarrollo, entendiéndose estas competencias transferidas de forma definitiva.

SEXTA. Funciones Transitorias de la Agencia de Regulación y Control.- Hasta tanto se cree la entidad de regulación y control de los servicios públicos relacionados con el agua, la Agencia de Regulación y Control, adscrita a la Secretaría Nacional, controlará la calidad del agua potable,

distribuida en ciudades y centros poblados, establecerá el cumplimiento de los parámetros nacionales de calidad y cantidad del agua y dispondrá el cumplimiento de dichos parámetros a las entidades proveedoras de los servicios. También ejercerá control de la calidad y cantidad del agua para riego en coordinación con las instituciones públicas que tengan competencia sectorial en estos usos y aprovechamientos.

SÉPTIMA. Inventario Nacional de Recursos Hídricos.- En el plazo de dos años a partir de la vigencia de esta ley, la Autoridad Única del Agua, en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones de usuarios, realizará el inventario nacional de recursos hídricos, de aguas superficiales y subterráneas por cuencas, subcuencas y micro cuencas hidrográficas, que incluirá la situación de las fuentes y catastro de usuarios.

OCTAVA.- Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua, Sistemas de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales.- En salvaguarda del derecho humano al agua y del derecho a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación, los gobiernos autónomos descentralizados competentes, en materia de provisión de agua y saneamiento ambiental, implementarán inmediatamente sistemas adecuados para el abastecimiento de agua potable de modo que en el plazo máximo de cinco años a partir de la expedición de la presente ley, quede plenamente garantizado el acceso de la población al agua potable. Del mismo modo, estos gobiernos autónomos descentralizados procederán inmediatamente a la planificación, implementación y construcción de los sistemas de alcantarillado y de la infraestructura para tratamiento de aguas residuales y desechos urbanos, de modo que en el plazo máximo de cinco años se cubran las necesidades de saneamiento de toda la población y se trate la totalidad de las aguas servidas.

Los gobiernos autónomos descentralizados establecerán en coordinación con la Autoridad Única del Agua y el Estado central una programación de obras y del financiamiento respectivo.

El Estado Central garantizará la asignación de los fondos necesarios para la implementación de estas obras.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	A favor
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	En contra
Susana González	MADERA DE GUERRERO	Abstención

Se continúa con el tratamiento de las siguientes disposiciones transitorias.

El Asambleista Gerónimo Yantalema indica que se le explique porque se ha eliminado del texto inicial la disposición referente al fondo del agua para la vida.

El Presidente de la Comisión hace notar que las transitorias que se están tratando son el resultado de una nueva moción.

El Asambleista Gerónimo Yantalema solicita que el proponente incluya el contenido de una transitoria que hace referencia al Fondo de Agua para la vida, ya que es necesario no dejar desprotegidos sectores que han garantizado la soberanía alimentaria.

El Presidente de la Comisión, economista Jaime Abril, señala que las pre asignaciones están prohibidas por la Constitución y pide que se continúe observando a las demás transitorias.

El Asambleista Omar Juez, solicita que se sigan tratando las transitorias.

El Asambleista Richar Guillén señala que respecto de la Disposición Décima Primera, sugiere que atenta contra instituciones de la provincia de Manabí

El Asambleista Omar Juez solicita un receso el cual es concedido por el Presidente de la Comisión.

Se reinstala la sesión a las 21h00

La Asambleista Susana González indica que la disposición transitoria respecto de INTERAGUA es Constitucional ya que da la competencia al gobierno autónomo municipal para que resuelva sobre la base de las auditorías.

El Asambleista Ramiro Terán señala que el dar paso a esa transitoria es burlarse de tanta gente que ha denunciado a INTERAGUA.

El Asambleista Pedro de la Cruz manifiesta que este era uno de los nudos críticos y que dejar a INTERAGUA sería inconstitucional ya que la gestión del agua es pública y comunitaria, que el dejar a INTERAGUA revela que habría algún acuerdo político y que está en contra de la disposición transitoria décimo tercera.

El Asambleista Gerónimo Yantalema solicita se dé lectura al artículo 318 de la Constitución. Luego de leerse el artículo indica, que la Empresa INTERAGUA se está enriqueciendo sin prestar el servicio adecuado y que insiste en que se debe dar por terminada toda forma de privatización del Agua.

La Asambleista Susana González señala que se debe mantener el contrato y que eso no significa privatización del agua.

El Asambleista Gilmar Gutiérrez indica que desea que conste en actas que estos nudos críticos han servido para negociaciones políticas.

El Asambleista Omar Juez acepta la propuesta de Yandri Brunner y sugiere que se sometan los textos a votación.

El Asambleista Jimmy Pinoargote señala que al momento de realizar la codificación esta transitoria pase a ser la Disposición Transitoria Sexta..

El proponente acepta la observación.



Los textos que se someten a votación son los siguientes:

**NOVENA.- Tramitación de Concesiones de Derechos de Uso y Aprovechamiento del Agua en Curso.-** Los trámites en curso para el otorgamiento de autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua, continuarán tramitándose de acuerdo con las normas de procedimiento vigentes al momento del ingreso de la petición. En todo lo demás, esto es, respecto de la información requerida, las condiciones y obligaciones que deben asumir los titulares de una autorización, se estará a lo previsto en esta ley.

En el plazo de ciento ochenta días siguientes a la vigencia de esta ley, las Autoridades de Demarcación hidrográfica de la Secretaría Nacional, resolverán los expedientes administrativos que les transfieran las Agencias de Agua que correspondan a su jurisdicción y que no hayan sido declarados en abandono.

**DÉCIMA. Plazo Legal de Vigencia para las Concesiones del Derecho de Aprovechamiento de Agua Otorgadas por Plazo Indefinido.-** En garantía del derecho humano al agua y permanencia del patrimonio nacional estratégico de uso público, todas las concesiones del derecho de aprovechamiento de agua destinadas para actividades productivas, otorgadas a plazo indefinido en contra de norma legal expresa antes de la vigencia de esta ley, tendrán un plazo de vigencia de dos años, contados a partir de la fecha en que esta ley se publique en el Registro Oficial. Sin perjuicio de que tales concesiones resulten afectadas por el régimen de aplicación de la disposición transitoria vigésimo séptima de la Constitución, prevista en esta ley.

**DÉCIMO PRIMERA. Fusión por Absorción.-** Fusionase por absorción la Junta de Recursos Hídricos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "La Estancilla" al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que dentro de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta ley, estas entidades sean transferidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o provinciales que correspondan, de manera de inscribir sus objetivos, organización y gestión a las disposiciones constitucionales.

Fusionase también por absorción al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, y la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo para que dentro de 180 días a partir de la vigencia de esta ley sean transferidas, la primera a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Manta, Rocafuerte, Santa Ana, Jaramijó y Montecristi; y a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Esmeraldas, Atacames, Rio Verde, la segunda de conformidad con los objetivos de organización y gestión previstos en las disposiciones constitucionales.

Fusionase por absorción el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute a la Secretaría Nacional del Agua, de manera de inscribir sus objetivos, organización y gestión a las disposiciones constitucionales y de esta ley. Dentro de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta ley, el Presidente de la República expedirá un Decreto Ejecutivo, con el procedimiento para su ejecución.

**DÉCIMO SEGUNDA. Extinción de Concesiones y Contratos.-** Se extinguen todas las concesiones otorgadas para el uso y aprovechamiento del agua, a personas naturales y/o entes jurídicos, de derecho público o de derecho privado, que hayan utilizado el recurso hídrico para otro destino del que fue concedido, o dando prioridad a otros fines que el consumo humano y/o riego, según determine la Autoridad Única del Agua.

Asimismo se extinguen todos los contratos de construcción, administración, operación, mantenimiento y explotación celebrados con personas naturales y/o jurídicas que ilegal o anti

técnicamente hayan operado o administrado presas o sistemas de presas, trasvases e infraestructuras hidráulicas públicas, poniendo en riesgo inminente su funcionamiento y sostenibilidad, según determine la Autoridad Única del Agua.

Por tanto, se extinguen los siguientes contratos:

- a) Contrato para la construcción, operación, mantenimiento y explotación de centrales de generación hidroeléctrica, celebrado entre la Corporación Reguladora de Manejo Hídrico de Manabí (CRM) y la compañía Manageneración S. A., otorgado ante el Notario Primero del Cantón Tosagua, el 9 de mayo del 2003;
- b) Contrato de Administración accionaria celebrado entre la Corporación Reguladora de Manejo Hídrico de Manabí (CRM) y la compañía La Fabril S. A., otorgado ante el Notario Primero del Cantón Tosagua, el 9 de mayo del 2003;
- c) Contrato de Operación, administración y mantenimiento de presas, estación de bombeo, trasvase de agua y obras anexas, celebrado entre la Corporación Reguladora de Manejo Hídrico de Manabí (CRM) y la compañía Manageneración S. A., otorgado ante el Notario Primero del Cantón Tosagua, el 9 de mayo del 2003; y,
- d) Todos los demás contratos y negocios jurídicos vinculados a los contratos antes mencionados.

A partir de la vigencia de esta ley se encarga a la Autoridad Única del Agua que administre, controle, regule y maneje el sistema de presas, trasvases e infraestructuras hidráulicas públicas de proyectos de propósito múltiple con la finalidad de que se pueda garantizar el agua para consumo humano y para riego, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la presente ley.

Como consecuencia de la extinción de que trata esta disposición, se revierten al Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, la administración, operación y control de las presas de agua "La Esperanza" y "Poza Honda"; la estación de bombeo Severino, así como los trasvases de agua "La Esperanza a Poza Honda" y "Poza Honda a Mancha Grande", sus anexos, bienes accesorios y obras complementarias y su administración.

Se reconocerá al concesionario o contraparte en el contrato, únicamente el valor de los activos, que se determinará pericialmente, de los cuales se deducirá todos los pasivos, depreciaciones y los gastos necesarios para el óptimo funcionamiento de las presas, de sus obras y bienes complementarios. No se reconocerá daño emergente ni lucro cesante. El Estado, a través de la Autoridad Única del Agua nominará el perito y determinará los valores correspondientes. Del indicado valor deberán deducirse todos los pasivos que tengan las instalaciones y los gastos que requiera el óptimo funcionamiento de la infraestructura, incluyendo obligaciones y pasivos ambientales.

**DÉCIMO TERCERA.- Ejercicio de la competencia constitucional municipal de prestar servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental.-** En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los municipios en ejercicio de su competencia constitucional exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental, y en garantía del ejercicio del derecho humano al agua, deberán revisar las concesiones o delegaciones otorgadas con anterioridad a esta Ley para determinar lo que corresponda y ajustarlas a las disposiciones constitucionales, legales y contractuales aplicables



**DÉCIMO CUARTA.- Plazo para Implementar las Técnicas de Envasado.-** Las envasadoras deberán implementar las técnicas de procesamiento que permitan envasar el agua en unidades biodegradables con un volumen mínimo establecido, en el plazo de dieciocho meses desde la fecha en que el país cuente con la tecnología necesaria para la aplicación de esta disposición, para lo cual el Estado central implementará los mecanismos que permitan el desarrollo de esta nueva tecnología, siempre que la misma no encarezca significativamente el precio final del producto, que desplace el uso de envases reciclables o retornables, sin perjuicio de la utilización de otros envases,

**DÉCIMO QUINTA.- Aprovechamiento de aguas termales en tierras comunitarias.-**

En el plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta ley, la Autoridad Única del Agua, una vez demostrada la ausencia de título legal sobre la tierra en que se encuentran las instalaciones de aprovechamiento y las fuentes ubicadas en tierras comunitarias, por parte del titular de una concesión de aprovechamiento de aguas termales, procederá de oficio o a petición de parte a la cancelación de dicha concesión.

**DÉCIMO SEXTA.- Delimitación de las Áreas de Protección Hídrica.-** En garantía del orden de prelación previsto en la Constitución, la Autoridad Única del Agua en coordinación con la autoridad ambiental nacional, procederá a delimitar las áreas de protección hídrica de las que se abastecen los sistemas públicos y comunitarios de agua para consumo humano y riego que garantice la soberanía alimentaria, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley, sin perjuicio de su posterior ampliación o modificación.

**DÉCIMO SÉPTIMA.- Delimitación de las Áreas Sujetas al Régimen Especial de Prohibición de Adquisición de Tierras .-** En el plazo de dos años a partir de la vigencia de esta ley, la Autoridad Única del Agua deberá identificar y delimitar mediante resolución motivada las tierras en donde se encuentren fuentes naturales, zonas de recarga o de protección hídrica afectadas al uso o aprovechamiento, en los términos de esta ley, cuyo manejo pueda menoscabar la soberanía del Estado, la integridad del dominio hídrico público, el derecho humano al agua o la soberanía alimentaria.

**DÉCIMA OCTAVA.- De los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales.-** Hasta que se conformen los gobiernos autónomos descentralizados regionales, para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución, la ejecución de obras en las cuencas hidrográficas, serán asumidas por los gobiernos provinciales por sí solos o en mancomunidad.

**DECIMA NOVENA .-Conformación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca y Subcuenca.-** En el plazo de 180 días el Presidente de la República, dictará el Reglamento General de aplicación a esta Ley, respecto de las normas reglamentarias para la conformación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca o Sub cuenca Hidrográfica en base a la propuesta de composición e integración que proponga sugiera el Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua a través de titular de la Secretaría Nacional. La propuesta será formulada en un proceso participativo.

**VIGÉSIMA.- Subordinación a las disposiciones de esta Ley.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en su respectiva Ley u ordenanza de creación, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República, las empresas cantonales de agua potable y alcantarillado y otras creadas por Ley, ajustarán sus actuaciones a las disposiciones de esta ley y a los lineamientos estratégicos y políticas

públicas que dicte la Autoridad Única del Agua.

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	En contra
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	En contra
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

La moción es aprobada de conformidad con los resultados de la votación que a continuación se señalan.

Se da lectura por Secretaría a las disposiciones derogatorias.

Luego de dar lectura, se abre el espacio de observaciones

El Asambleista Richard Guillén señala que está en contra de la disposición que elimina instituciones de la Provincia de Manabí.

Se procede a votar por los siguientes textos:

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Decreto legislativo de creación del Centro de reconversión económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago. R.O. 698 de 23 de diciembre de 1958.
- b) Ley de creación del Instituto ecuatoriano de Obras Sanitarias (IEOS) R.O No. 430 del 4 de febrero de 1965.
- c) Ley de La Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Rio Guayas (CEDEGE) R.O. No. 645 de 13 de Diciembre de 1965.
- d) Ley de creación del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hídricos (INERHI) R.O No. 158 de 11 de noviembre de 1966.
- e) Ley de juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado. R.O. No. 802 del 29 de marzo 1979.
- f) Decreto legislativo de creación de la Junta de recursos hidráulicos de Jipijapa y Paján. R.O. No. 48 de 19 de octubre de 1979.
- g) Ley de creación de la Comisión de desarrollo para Chone, Flavio Alfaro, El Carmen,

- Pedernales y Sucre. (CEDEM) R.O. No. 553 de 11 de abril de 2002.
- h) Ley de desarrollo hídrico de Manabí. R.O No. 728 de 19 de diciembre de 2002.
- i) Texto unificado de la legislación secundaria de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE) R.O. 10 de 29 de enero de 2003.
- j) Codificación de la Ley de aguas R.O. No. 339 de 20 de mayo del 2004.
- k) Ley de creación del Consejo de gestión de aguas de la cuenca del Paute. R.O. 141 de 9 de noviembre de 2005.
- l) Ley de modernización del Estado, privatizaciones y prestación de los servicios públicos por parte de la iniciativa privada. Art. 41. R.O. 349 de 31 de diciembre de 1993.
- m) Código Civil, artículo 612 (Codificación 10, Registro Oficial, suplemento 46, de 24 de junio de 2005).
- n) Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" y de Contratación de Obras. R.O. 481 de 12 de julio de 1994.
- o) Ley Reformatoria a la Ley N0 075 de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, promulgada en el Registro Oficial 594 del 21 de diciembre de 1994; y,
- p) Ley de creación EMAPA "Regional la Estancilla". Ley No. 2000-27. RO/ Sup 190 de 24 de Octubre 2000.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Los resultados de la votación son:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	A favor
Lídice Larrea	PAIS	A favor
Omar Juez	PAIS	A favor
Jaime Abril Abril	PAIS	A favor
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	Abstención
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	En contra
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

Se aprueban las disposiciones derogatorias y la disposición final.

El Asambleista Jimmy Pinoargote solicita la palabra y pide la reconsideración de todo lo votado en la sesión. La moción tiene apoyo y se somete a votación.



Los resultados de la votación son:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	En contraa
Lídice Larrea	PAIS	En contra
Omar Juez	PAIS	En contra
Jaime Abril Abril	PAIS	En contra
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	Abstención
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	En contra
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

Ha sido negada la moción de reconsideración.

El Asambleista Yandri Brunner solicita reconsidera todo lo que no ha sido reconsiderado hasta la presente fecha. La moción tiene apoyo y se somete a votación.

Los resultados de la votación son los siguientes:

Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	En contraa
Lídice Larrea	PAIS	En contra
Omar Juez	PAIS	En contra
Jaime Abril Abril	PAIS	En contra
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	Abstención
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	En contra
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

No ha sido aprobada la moción de reconsideración señor Presidente.



La Asambleista Lídice Larrea solicita que por Secretaría se dé lectura a la exposición de motivos, considerandos y al título de la ley.

El texto propuesto y que se somete a votación es el siguiente:

## **LEY ORGÁNICA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano la Ley de Aguas de 1972 marca el hito que separa el pasado régimen de las aguas dominado por el derecho privado, del marcado por la nacionalización de las aguas, al pasar a ser parte del dominio público y definirse como bien nacional de uso público. Sin embargo, esta definición que hizo del agua un bien no susceptible de apropiación, ha significado en la historia jurídica y administrativa del país un proceso recurrente por incrementar el margen en que de hecho es posible apropiarse individual y colectivamente del agua. Esta historia representa uno de los rasgos que caracterizan el "statu quo" de las aguas en el país, junto con el acceso y distribución inequitativa, la distorsión de la gestión por la hegemonía del sector riego, la ninguna participación de los usuarios, en el marco de una ideal gestión intersectorial que recubría un gobierno fragmentado y regional del agua, más de hecho que de derecho. Una de las principales resultantes de este modelo de gestión fue el que la gestión de los servicios públicos relacionados con el agua, como agua potable y saneamiento ambiental, riego, control de inundaciones o generación de hidroelectricidad, permanecieron por fuera de las políticas hídricas y aparentemente ajenos a las decisiones que respecto del agua se adoptaban en los niveles oficiales.

De aquí la importancia, significación y sentido que las definiciones constitucionales sobre el agua y los recursos hídricos incorporados en la Constitución de la República, han logrado en la vida política, jurídica e institucional del país, a partir de la ratificación y vigencia de las normas de más alta jerarquía jurídica que rigen el orden constitucional, político, social y económico vigente. Y por ello también, la importancia y significación de una ley que regule los recursos hídricos, el uso y aprovechamiento del agua, conforme lo dispone la primera transitoria constitucional. Propuesta de ley que debe concretar los nuevos conceptos constitucionales del agua como el patrimonio estratégico de uso público, el derecho humano al agua, la gestión pública o comunitaria del agua, la Autoridad Única del Agua, entre las más relevantes. Y sobre todo, dar respuesta a las demandas sociales sobre el acceso al agua y la institucionalización de una Autoridad Única del Agua, rectora de las políticas nacionales antes existentes solo formalmente en los planes y estrategias institucionales públicas.

Los grandes propósitos a los que debe dar respuesta la Ley de recursos hídricos son en primer lugar, la noción de patrimonio. Esto es, la comprensión de los recursos hídricos como heredad de los ecuatorianos, como condición de vida no solo de los seres humanos, sino también de la naturaleza. Y por ello estratégico, regulado por un régimen administrativo de decisión y control exclusivo del Estado central, como se afirma en el texto constitucional. En segundo lugar de orden, pero no de importancia, se encuentra el derecho humano al agua, concepto básico y elemental para los derechos a la vida, a la alimentación, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, pero no por ello reconocido universalmente para todos los seres humanos. Y la norma legal debe dar concreción y realidad a este derecho, de manera que no se disuelva en la generalidad de las garantías constitucionales presentes en la historia constitucional del país, pero poco acatadas por el

ordenamiento jurídico en su nivel de aplicación y concreción. Tradición política que la voluntad constituyente ha enfrentado al disponer que las normas legales, la organización institucional, las políticas y los servicios públicos, no tengan otro sentido constitucional que el ser garantía de los derechos reconocidos. En consecuencia, en tercer lugar, las garantías normativas previstas en la ley dan respuesta a los retos de establecer un régimen administrativo de autorizaciones, no ya de concesiones, para acceder al agua bajo dos modalidades diferentes: usar el agua para satisfacción de necesidades básicas, o aprovecharla económicamente, para la producción de bienes y servicios que también responden a las necesidades sociales.

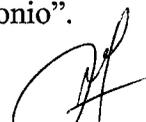
En cuarto lugar, la ley responde al modelo de gestión que se define en las normas constitucionales, como es, la gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica, en donde la línea directriz principal es la necesidad de una Autoridad Única del Agua que no excluye a los ministerios sectoriales, pero articula un sistema de gestión regulado y dirigido técnicamente para garantizar la adecuada gestión de los recursos hídricos y el agua. No obstante, la segunda línea transversal de la gestión es la participación de los usuarios del agua en las cuencas, tanto para formular el plan de manejo de la cuenca y otros instrumentos de gestión, como para ser parte de las estrategias y acciones de manejo de los recursos hídricos. Ser consultados en temas de interés de la autoridad de la cuenca o presentar la problemática a enfrentarse para el adecuado manejo, al tiempo que desarrollar mecanismos de participación en la gestión.

En conjunto la ley se orienta a modificar el statu quo del agua, al establecer las condiciones legales, administrativas e institucionales para la equidad en el acceso al agua en el marco de la Constitución y la ley, promoviendo el acceso legal y responsable a este patrimonio. Se orienta también a restringir las prácticas para la apropiación de hecho del agua, de las fuentes y de los ecosistemas que almacenan agua, así como a desterrar el acaparamiento y concentración del agua en pocas personas, a través de mecanismos de redistribución ligados al manejo de la conflictividad existente en torno al acceso al agua, sobre todo para riego. También se orienta la ley a promover el aprovechamiento sustentable de los acuíferos y aguas subterráneas, destacando la responsabilidad de los usuarios en su protección y conservación; así como a controlar significativamente la contaminación de las aguas y el tratamiento previo de las descargas, de acuerdo a la rectoría de la autoridad ambiental nacional para la regulación y control de la calidad del agua y en cooperación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Se establece un régimen de tarifas diferenciadas por uso y por aprovechamiento que contribuye a un tratamiento diferente a los diferentes usuarios y superar el injusto trato igualitario a personas de diferente condición y posición social, base del actual trato injusto a los usuarios y a las necesidades básicas de agua de las poblaciones.

Finalmente, la ley busca establecer las condiciones para un gobierno del agua y los recursos hídricos, correspondiente con un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

#### **LA ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República aprobada en referéndum del 28 de septiembre de 2008, publicada en el Registro Oficial número 449 de 20 de octubre de 2008, dispone la aprobación de la "ley que regule los recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, que incluirá los permisos de uso y aprovechamiento, actuales y futuros, sus plazos, condiciones, mecanismos de revisión y auditoría, para asegurar la formalización y distribución equitativa de este Patrimonio".



Que corresponde al Estado ecuatoriano garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales asociados al ciclo hidrológico, de conformidad con lo previsto en el artículo 411 de la Constitución de la República;

Que el agua es un sector estratégico de decisión y control exclusivo del Estado, al que corresponde administrar, regular, controlar y gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, previstos en el artículo 313 de la Constitución de la República;

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 132 de la Constitución del Estado ecuatoriano, expide la siguiente:

### **LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA**

Los resultados de la votación son los siguientes.

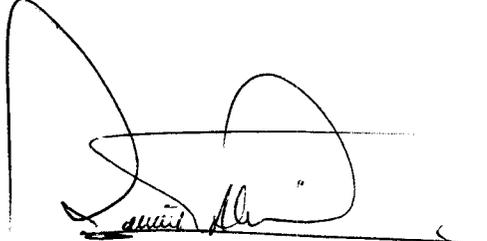
Nombre	Movimiento o Partido	Votación
Yandri Brunner	PAIS	En contra
Lídice Larrea	PAIS	En contra
Omar Juez	PAIS	En contra
Jaime Abril Abril	PAIS	En contra
Pedro de la Cruz	SOCIALISTA	En blanco
Jimmy Pinoargote		A favor
Richard Guillén	PSP	En contra
Gilmar Gutiérrez	PSP	En contra
Gerónimo Yantalema	PACHAKUTIK	En contra
Ramiro Terán	MPD	En contra
Susana González	MADERA DE GUERRERO	A favor

El Asambleista Yandri Brunner propone que se dé lectura al informe para segundo debate. Se da lectura a lo solicitado por Secretaría

Se procede a firmar el informe y el Presidente de la Comisión, economista Jaime Abril procede a clausurar la sesión.

Para constancia de lo detallado y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y artículo 27 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales firman en unidad de acto.





Jaime Abril Abril  
**Presidente de la Comisión de Soberanía Alimentaria  
Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero**



Marco Jirón Paredes  
**Secretario Relator de la Comisión de Soberanía Alimentaria  
Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero**

